



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
ÁREA ACADÉMICA DE SOCIOLOGÍA Y DEMOGRAFÍA  
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

**TESIS**

**ANÁLISIS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL BAJO LA ÓPTICA  
FOUCAULTIANA: EL MARCO PUNITIVO DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO**

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES**

**PRESENTA**

**Brenda Soto Martínez**

**DIRECTOR DE TESIS**

Dr. Joaquín García Hernández

**COMITÉ TUTORIAL**

Dr. Guillermo Eduardo Lizama Carrasco

Dr. Bernabé Lugo Neria

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**

**FEBRERO 2026**

**ANÁLISIS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL BAJO LA ÓPTICA  
FOUCAULTIANA: EL MARCO PUNITIVO DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO**





**Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**  
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades  
*School of Social Sciences and Humanities*  
**Área Académica de Sociología y Demografía**  
*Department of Sociology and Demography*

**Asunto:** Autorización de impresión

**Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado**  
**Directora de Administración Escolar**  
**Presente.**

El Comité Tutorial de la tesis titulada "Análisis de la reinserción social bajo la óptica foucaultiana: El marco punitivo del sistema penitenciario", realizada por la sustentante **Mtra. Brenda Soto Martínez** con número de cuenta **449568** perteneciente al programa de **Doctorado en Ciencias Sociales**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

### **AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN**


Por lo que la sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

**Atentamente**  
**"Amor, Orden y Progreso"**  
**Pachuca de Soto, Hidalgo a 04 de febrero de 2026.**

El Comité Tutorial

  
DR. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ  
Director de tesis

DR. BERNABE LUGO NERIA  
Miembro del comité

  
DR. GUILLERMO LIZAMA CARRASCO  
Miembro del comité

"Amor, Orden y Progreso"

Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia  
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México;  
C.P. 42084  
Teléfono: 771 71 7 20 00 Ext. 41025  
jaasd\_lcshu@uaeh.edu.mx



uaeh.edu.mx

*A mis hermanos Mariana y Alberto, mis papás Lucy y J. Alberto, mi impulso, fuerza  
y ejemplo.*

*A Ma, gracias, estarás siempre en mi corazón.*

*A mi razón de ser, mis hijas Luz María y Ana Lucía y mi equipo de vida Lamberto.*

Agradezco a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, por haberme otorgado la Beca Nacional de Posgrados, cuyo apoyo fue fundamental para la realización de mis estudios doctorales y para el desarrollo de esta investigación. Asimismo, expreso mi agradecimiento a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, mi casa de estudios durante cinco años, por brindarme los espacios académicos, institucionales y humanos necesarios para mi formación profesional y científica.

De manera particular, agradezco a mi Comité Tutorial, integrado por el Dr. Joaquín García Hernández, el Dr. Guillermo Eduardo Lizama Carrasco y el Dr. Bernabé Lugo Neria, por su acompañamiento constante, su rigor académico, sus valiosas observaciones y por haberme impulsado con compromiso y dedicación a lo largo de toda mi trayectoria académica en el doctorado. Sus enseñanzas, orientaciones y exigencias contribuyeron de manera decisiva al fortalecimiento de mi formación como investigadora y a la consolidación de este trabajo doctoral.

Agradezco también a la Coordinación del Doctorado en Ciencias Sociales, por el apoyo institucional brindado durante todo el proceso formativo, y de manera especial a la Dra. Karina Pizarro Hernández, por su acompañamiento académico, su disposición y por contribuir de forma significativa a mi formación doctoral mediante su orientación y apoyo en las distintas etapas de este programa.

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### LA TEORÍA FOUCAULTIANA DEL PODER PUNITIVO: DISCIPLINA, PRISIÓN Y DEBATES CONTEMPORÁNEOS SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO

Fundamentos de la Teoría Foucaultiana .....	19
La relación disciplina-docilidad en los cuerpos .....	21
La prisión, el falso fracaso del sistema carcelario .....	28
Estado del arte sobre el sistema penitenciario en perspectiva foucaultiana .....	31
Estudios internacionales sobre el sistema penitenciario desde la perspectiva foucaultiana .....	32
Aproximaciones nacionales al sistema penitenciario: Análisis foucaultianos del castigo y la reinserción social .....	41

### CAPÍTULO II

#### MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Normatividad máxima del tratamiento penitenciario: De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Ley Nacional de Ejecución Penal.....	51
Reglamentos y manuales nacionales específicos al tratamiento penitenciario.....	55

### CAPÍTULO III

#### ANÁLISIS DEL DISEÑO NORMATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO Y SU CONFIGURACIÓN NORMATIVA DESDE LA PERSPECTIVA FOUCAULTIANA

Técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación.....	65
Anatomía política del cuerpo humano.....	65
Disciplina-Docilidad .....	67
Tácticas y sistema preciso de mando .....	74
El registro punitivo de la vigilancia .....	77

Vigilancia jerárquica .....	77
Sanción normalizadora .....	80
Examen .....	82
Organización del medio cerrado de la delincuencia .....	85
Prisión .....	85
Infractor-delincuente.....	90

## **CAPÍTULO IV**

### EVIDENCIA EMPÍRICA DEL MARCO PUNITIVO PENITENCIARIO:

#### DIAGNÓSTICO, EXAMEN Y DOCILIDAD

Diagnóstico institucional del funcionamiento penitenciario .....	99
Análisis de los hechos materia de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en materia de prisiones.....	103
Recomendación 72/2024 .....	104
Recomendación 73/2024 .....	105
Recomendación 75/2024 .....	106
Recomendación 127/2024 .....	108
Recomendación 135/2024 .....	110
Recomendación 140/2024 .....	111
Recomendación 146/2024 .....	113
Recomendación 172/2024 .....	115
El examen clínico-criminológico: de la individualidad a la objetivización .....	119
Índice de docilidad: Indicador de carencia de condiciones para la reinserción social.....	128
 CONCLUSIONES .....	 136
REFERENCIAS .....	148
ANEXOS .....	156

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Relación infracción-corrección disciplinaria .....	68
Figura 2 Compilación de conceptos foucaultianos relacionado al marco punitivo de la normatividad nacional .....	93
Figura 3 Calificación de la reinserción social en las cárceles mexicanas del periodo 2013-2024 .....	100
Figura 4 Índice de docilidad: Indicador de carencia de condiciones para la reinserción social .....	130

## **RESUMEN**

El sistema penitenciario mexicano se funda en el principio constitucional de reinserción social, pero en la práctica reproduce lógicas disciplinarias que contradicen dicho ideal. A través de un análisis crítico sustentado en la teoría del poder-saber de Michel Foucault, esta investigación analiza cómo las normas y prácticas penitenciarias operan como dispositivos de control y vigilancia que producen cuerpos dóciles y subjetividades sometidas, más que ciudadanos capaces de reinsertarse socialmente.

La contradicción entre el discurso jurídico de la reinserción y la realidad intramuros revela que las prisiones mexicanas funcionan como mecanismos de normalización y exclusión, donde la docilidad sustituye a la subjetividad. Este estudio cualitativo, basado en el análisis documental de marcos normativos, permite interpretar las disposiciones legales y los procedimientos institucionales que configuran el régimen penitenciario como una tecnología de poder orientada a la dominación más que a la rehabilitación.

Los resultados muestran que la reinserción social, lejos de materializarse, queda subsumida en la lógica del castigo y la disciplina. De este modo, la presente tesis aporta desde la lectura foucaultiana del sistema penitenciario mexicano, la necesidad de observar a la cárcel no como espacio de reintegración, sino como un dispositivo político que regula, controla y produce sujetos normalizados bajo la apariencia constitucional.

## **ABSTRACT**

*The Mexican prison system is based on the constitutional principle of social reintegration, but in practice it reproduces disciplinary logics that contradict this ideal. Through a critical analysis based on Michel Foucault's theory of power-knowledge, this research analyses how prison rules and practices operate as devices of control and surveillance that produce docile bodies and subjugated subjectivities, rather than citizens capable of social reintegration.*

*The contradiction between the legal discourse of reintegration and the reality behind bars reveals that Mexican prisons function as mechanisms of normalisation and exclusion, where docility replaces subjectivity. This qualitative study, based on the documentary analysis of regulatory frameworks, allows for the interpretation of the legal provisions and institutional procedures that shape the prison system as a technology of power oriented towards domination rather than rehabilitation.*

*The results show that social reintegration, far from materialising, is subsumed by the logic of punishment and discipline. Thus, this thesis contributes, from a Foucauldian reading of the Mexican prison system, to the need to view prison not as a space for reintegration, but as a political device that regulates, controls and produces normalised subjects under the guise of constitutionality.*

# **INTRODUCCIÓN**

El sistema penitenciario en México se sustenta en los principios constitucionales de reinserción social de las personas privadas de la libertad, sin embargo, al interior de los centros penitenciarios convergen múltiples discursos y prácticas que generan una tensión evidente entre los fines declarados y la realidad cotidiana demostrada en los múltiples diagnósticos emitidos por organismos públicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la reintegración de los individuos a la sociedad en un marco de respeto de sus derechos humanos, en la práctica las prisiones funcionan como instituciones disciplinarias, donde predominan la vigilancia, el control y la docilidad de los cuerpos, subordinando cualquier política de reinserción social a la lógica de sometimiento que caracteriza al diseño carcelario. Esta contradicción constituye el eje del problema que motiva la presente investigación, al poner en evidencia la disparidad entre el discurso constitucional y la operatividad real del sistema penitenciario mexicano por sus propias leyes secundarias.

La paradoja central radica en que, mientras el discurso oficial legitima la cárcel como un medio para la reinserción, las condiciones reales de encierro reproducen exclusión y docilidad, configurando subjetividades sometidas más que ciudadanos capaces de reincorporarse plenamente a la vida social.

Este desfase entre lo declarado y lo practicado plantea interrogantes sobre la posibilidad de un sistema basado en la dominación y disciplina sostenido a nivel constitucional que promete la reinserción social y hasta qué punto dicho principio normativo está destinado al fracaso al quedar subsumido en la lógica del poder carcelario que más que reintegrar: normaliza, controla y docilita.

Estas preguntas hacen evidente la necesidad de analizar el sistema penitenciario no como un espacio de rehabilitación, sino como un dispositivo de poder-saber, en el sentido propuesto por Michael Foucault, que produce cuerpos dóciles y subjetividades disciplinadas. Comprender esta dinámica es indispensable para cuestionar la eficacia y legitimidad de la normatividad intrapenitenciaria vigente y para abrir el debate sobre la lógica del modelo carcelario actual.

Diversos estudios internacionales y nacionales coinciden en que el sistema penitenciario, lejos de cumplir con los fines de reinserción social establecidos en la legislación, funciona principalmente como un dispositivo de control y sometimiento. Investigaciones en España, Chile, Colombia, Paraguay, Argentina y Estados Unidos destacan que las prisiones operan como espacios punitivos y disciplinarios donde los cuerpos de los internos son regulados, vigilados y docilitados, mientras la reinserción social queda subordinada o incluso es imposible de alcanzar.

En el contexto nacional, estudios señalan que las prisiones mexicanas priorizan la disciplina, el control y la docilidad del interno, mientras que la reinserción social se ve obstaculizada por problemas estructurales como el hacinamiento, la falta de gobernabilidad y la violencia institucional. Además, se evidencia que la población penitenciaria es objetivizada y gestionada como parte de un sistema que reproduce redes de poder, subordinando la promesa de rehabilitación a la lógica del encierro.

Estos antecedentes muestran un patrón consistente, las prisiones actúan como dispositivos de poder-saber que disciplinan y normalizan a los internos, evidenciando la contradicción entre el discurso oficial de reinserción y la práctica efectiva del sistema penitenciario.

El estudio del sistema penitenciario en México desde una perspectiva crítica se vuelve indispensable para comprender las contradicciones entre el discurso oficial de la reinserción social y las prácticas efectivas que predominan al interior de las prisiones. Aunque la Constitución y las leyes secundarias establecen la reinserción como principio rector, la realidad cotidiana muestra que la prisión opera como un dispositivo de dominación y control, orientado más a la examinación de los cuerpos que a la reconstrucción de proyectos de vida.

La relevancia social de esta investigación radica en que permite evidenciar las limitaciones estructurales del modelo penitenciario vigente, donde las políticas de reinserción no solo resultan ineficaces, sino que quedan atrapadas en una lógica disciplinaria que refuerza la exclusión y el estigma de las personas privadas de la libertad. Al revelar esta contradicción, el análisis no solo cuestiona críticamente las estrategias estatales de castigo y control, sino que también sustenta la necesidad

de repensar y transformar el sistema penitenciario, lo que representa un aporte a los debates de las ciencias sociales.

El marco teórico de esta investigación se centra en las aportaciones de Michel Foucault, uno de los pensadores franceses más influyentes del siglo XX, quien estudió el poder especialmente a través de las instituciones penitenciarias. Foucault ofrece una red conceptual para comprender cómo se despliega la penalidad correctiva sobre los cuerpos de las personas privadas de libertad, evidenciando que la cárcel no es solo un espacio de castigo, sino un mecanismo de disciplina y producción de subjetividades dóciles.

Su análisis no busca relatar los orígenes históricos de la prisión, sino cuestionar los saberes y discursos dados por sentados en torno a la institución, mostrando cómo las normas, prácticas y discursos penitenciarios se articulan dentro de relaciones de poder que regulan, controlan y dominan al individuo. En este sentido, la investigación aborda el modelo carcelario actual bajo las ideas de Michael Foucault, comprendiendo la prisión como un espacio donde la normatividad penitenciaria, el poder de castigar y las relaciones de disciplina actúan de manera continua sobre los cuerpos y las subjetividades de los internos.

Así el objetivo de la presente tesis consiste en analizar bajo la óptica foucaultiana el diseño normativo y operativo del sistema penitenciario mexicano para interpretar las disposiciones legales y los procedimientos institucionales que configuran formas de control y disciplina sobre las personas privadas de la libertad.

La hipótesis de la presente tesis sostiene que el sistema penitenciario se organiza a partir de dispositivos de poder orientados a la dominación, la vigilancia y la producción de cuerpos dóciles, lo cual lo vuelve incompatible con la finalidad de la reinserción social. En consecuencia, las políticas de reinserción promovidas dentro del modelo carcelario vigente carecen de condiciones reales para su operación, quedando subsumidas en la lógica punitiva de la prisión.

La aproximación analítica adoptada se sustenta en un enfoque metodológico de carácter cualitativo, cuyo propósito es profundizar en la comprensión interpretativa

de los marcos jurídicos que estructuran el sistema penitenciario federal mexicano. De manera particular, se examinan aquellas disposiciones normativas relacionadas con el trato y régimen de las personas privadas de la libertad, entendidas como manifestaciones del ejercicio del control social. En este sentido, el análisis se orienta hacia la identificación y contextualización de las normas y procedimientos institucionales, a fin de explorar cómo estos configuran y sostienen los dispositivos punitivos que inciden en los cuerpos y subjetividades de la población penitenciaria.

Como técnica principal de investigación, se recurrió al análisis documental, basado en una revisión sistemática, crítica y reflexiva de fuentes jurídicas que integran información normativa, doctrinal y operativa sobre el diseño institucional y la dinámica de funcionamiento del sistema penitenciario en México. A partir de este proceso, se llevó a cabo una interpretación jurídico-sociológica inspirada en el marco teórico foucaultiano, lo que permitió reconstruir los significados implícitos en los textos normativos y realizar una lectura crítica del orden legal que regula la reclusión y el tratamiento de las personas privadas de libertad.

La investigación que se desarrolla busca analizar al sistema penitenciario mexicano desde la perspectiva foucaultiana del poder y la disciplina, centrando su valoración en el esquema normativo y en las prácticas institucionales que configuran los procesos de control al interior de los centros penitenciarios. En este sentido, el alcance de la investigación no se limita a examinar la estructura legal del sistema, sino que se orienta a interpretar cómo las disposiciones jurídicas y los mecanismos operativos producen efectos concretos en el cuerpo y subjetividad de las personas privadas de la libertad.

La investigación tiene un alcance teórico y analítico, pues pretende ampliar el conocimiento en las ciencias sociales respecto a las lógicas de poder que subyacen al discurso de la reinserción social, identificando las tensiones entre la norma y la práctica, así como las formas en que el sistema penitenciario reproduce dinámicas de exclusión y dominación. El análisis se sustenta en el examen crítico de fuentes normativas, documentos institucionales y literatura especializada, lo que permite

construir una interpretación rigurosa de las estructuras discursivas y disciplinarias del modelo penitenciario mexicano contribuyendo a las ciencias sociales.

De esta manera, el estudio alcanza a proponer una lectura crítica que contribuya a la discusión académica y social sobre la función real de la prisión en México, ofreciendo bases conceptuales para deconstruir a la normatividad de tratamiento penitenciario y las prácticas institucionales desde una perspectiva más acercada a la realidad carcelaria.

En consecuencia, la presente tesis no se limita a describir el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano, sino que somete a examen crítico el entramado normativo y discursivo que lo legitima. Al situar el análisis en la tensión entre el principio constitucional de reinserción social y la racionalidad disciplinaria que estructura el modelo carcelario, la investigación sostiene que dicha contradicción no es accidental, sino constitutiva del propio dispositivo penitenciario.

En este sentido, el estudio se orienta a deconstruir el discurso jurídico de la reinserción social, evidenciando cómo opera como una tecnología de legitimación que encubre prácticas sistemáticas de control, normalización y docilización de los cuerpos. Así, más que aceptar la prisión como un instrumento fallido de reintegración, la investigación propone desmontar críticamente las categorías que la sostienen, interrogando sus condiciones de posibilidad y cuestionando la racionalidad punitiva que la hace operable en el contexto mexicano vigente.

**CAPÍTULO I**

**LA TEORÍA FOUCAULTIANA DEL PODER  
PUNITIVO: DISCIPLINA, PRISIÓN Y DEBATES  
CONTEMPORÁNEOS SOBRE EL SISTEMA  
PENITENCIARIO**

El sistema penitenciario al estar configurado para ejecutar la pena privativa de libertad como forma de castigo frente a un hecho que la ley señala como delito, lo convierte en una institución compleja, por donde atraviesan dispositivos normativos para intervenir sistemáticamente sobre las personas, su subjetividad y conducta. Razón por la cual, que su análisis exige una operación crítica que desplace las lecturas normativas para abrir paso a las interrogantes sobre la racionalidad del poder que lo han hecho posible y sobre todo que lo sostiene tan totalizante. En este sentido, el presente capítulo tiene como propósito establecer los fundamentos teóricos que orientan la investigación, recuperando los aportes centrales de Michel Foucault en torno a la disciplina, la docilidad y la prisión.

En primer término, se aborda la teoría foucaultiana del poder punitivo, poniendo especial énfasis en la relación disciplina–docilidad como eje para comprender la forma en que las instituciones modernas intervienen sobre los cuerpos y las subjetividades. Desde esta óptica, se examina a la prisión como una tecnología política que no solo castiga, sino que produce sujetos normalizados mediante mecanismos de vigilancia y examen permanente. Asimismo, se analiza la noción foucaultiana del “fracaso” de la prisión, problematizando la idea de que su ineficacia sea una disfunción accidental, sino que dicho fracaso forma parte de su racionalidad estructural que le permite tanto exceso punitivo.

En un segundo momento, un estado del arte sobre el sistema penitenciario bajo la misma teoría foucaultiana, con el objetivo de situar esta investigación dentro del debate académico contemporáneo. Para ello, se revisan estudios internacionales que analizan el castigo y la cárcel en contextos jurídicos comparables al mexicano, destacando la tensión recurrente entre los fines declarados de rehabilitación y las prácticas efectivas de control y sometimiento. De manera complementaria, se recuperan aproximaciones nacionales que, desde la biopolítica y la criminología crítica, examinan el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano, el papel del trabajo carcelario y la persistencia de lógicas disciplinarias que atraviesan el discurso de la reinserción social.

A través de este recorrido teórico y bibliográfico, se busca construir una base conceptual sólida que permita problematizar críticamente el sistema penitenciario y sus promesas de reinserción. La teoría foucaultiana, lejos de ofrecer respuestas normativas, proporciona herramientas analíticas para interrogar el discurso normativo que sostiene a la prisión como institución de control social, así como para exponer las contradicciones que atraviesan al sistema penitenciario.

### **Fundamentos de la Teoría Foucaultiana**

Michel Foucault es reconocido como uno de los pensadores franceses más influyentes del siglo XX, cuyo trabajo intelectual se orientó de manera central al análisis del poder y a las formas concretas en que este se ejerce en las sociedades modernas. Su interés no se limitó a una concepción abstracta del poder, sino que se dirigió a examinar los espacios, prácticas e instituciones en los que este se materializa, particularmente aquellas vinculadas con el castigo y la regulación de las conductas. En este sentido, el estudio de las instituciones carcelarias ocupa un lugar fundamental dentro de su obra, al permitir comprender la manera en que el Estado interviene punitivamente sobre los individuos que transgreden las normas socialmente establecidas.

Desde la perspectiva foucaultiana, la prisión no puede ser entendida únicamente como un mecanismo jurídico destinado a sancionar conductas delictivas, sino como una institución compleja en la que se articulan saberes, prácticas y discursos orientados a la normalización de los sujetos. A través de la pena privativa de la libertad, el poder punitivo se despliega de forma sistemática sobre los cuerpos de las personas privadas legalmente de su libertad, configurando un entramado de relaciones que buscan producir sujetos sometidos. En este marco, la cárcel se presenta como un espacio privilegiado para observar la manera en que el castigo opera no solo como sanción, sino como técnica sobre la individualidad.

La metodología desarrollada por Foucault para el análisis de estas instituciones se caracteriza por un enfoque crítico que se distancia de las explicaciones lineales o teleológicas sobre el origen y evolución de la prisión. Más que reconstruir una historia progresiva del sistema carcelario, su interés se centra en problematizar los

discursos que han legitimado su existencia y funcionamiento. De esta forma, el análisis foucaultiano pone en cuestión aquello que suele asumirse como evidente o natural, revelando que los saberes que sustentan a la institución penitenciaria se encuentran atravesados por relaciones de poder que los producen, organizan y reproducen.

En este sentido, el saber punitivo no aparece como un conocimiento neutral u objetivo, sino como el resultado de prácticas discursivas que definen qué debe entenderse por delito, castigo, corrección y reinserción. Estas prácticas construyen un régimen de verdad que orienta las formas en que se concibe y aplica la penalidad, al tiempo que delimita los márgenes de lo que puede ser pensado y cuestionado dentro del propio sistema penitenciario. Así, la prisión se consolida como un dispositivo central del control social, en el que el ejercicio del poder se vuelve constante, infinitesimal y cotidiano.

Desde esta red conceptual, la teoría foucaultiana permite comprender que el poder punitivo no se ejerce de manera exclusiva a través de la coerción directa, sino mediante una multiplicidad de técnicas disciplinarias que buscan intervenir tanto en el cuerpo como en la subjetividad de los individuos. La vigilancia permanente, la regulación del tiempo y del espacio, así como la evaluación continua de las conductas, forman parte de un conjunto de mecanismos que configuran a la prisión como un espacio de producción de docilidad. De este modo, el castigo deja de ser un acto excepcional para convertirse en un proceso continuo de normalización.

A partir de estas consideraciones, el análisis del modelo carcelario contemporáneo desde la teoría foucaultiana permite problematizar de manera crítica las finalidades que se le atribuyen a la prisión, particularmente aquella vinculada con la reinserción social. Al concebir a la cárcel como un dispositivo que institucionaliza el poder de castigar y somete a las personas sentenciadas a relaciones persistentes de dominación, se abre la posibilidad de cuestionar las condiciones reales bajo las cuales puede operar un discurso orientado a la rehabilitación. En el marco de estas consideraciones, la teoría foucaultiana no solo ofrece herramientas para comprender el funcionamiento del sistema penitenciario, sino también para

interrogar sus límites y contradicciones estructurales en el contexto de las sociedades contemporáneas.

### **La relación disciplina-docilidad en los cuerpos**

En una sociedad disciplinaria, compuesta de instituciones para afianzar ese fin, están los hospitales, escuelas, los cuarteles y prisiones constituidos para hacer de los cuerpos que prende, cuerpos accesibles, entendibles y penetrables de poder para un mejor provecho, y utilidad. Sin embargo, para llegar a este nivel de inteligibilidad, los cuerpos deben pasar por una transformación que cerque y domine su docilidad a través de coacciones por quien sea que tenga el monopolio de la fijación del significado de normal, del discurso oficial de lo permitido, humano, pues así los enunciados de control transitan a través de todo el cuerpo social por estas instituciones que adiestra y domina a la más mínima unidad del cuerpo.

Es justamente el saber punitivo ejercido por la cárcel, el que coadyuva a generalizar a la disciplina en que todo el cuerpo social recae. Lo hace a través de una microfísica del poder que determine qué, con que eficacia y eficiencia debe hacer el ahora cuerpo dócil, en este caso, prendido en un presidio que calcula todo su comportamiento que entre más lo domina y somete, puede rehacer.

Una mecánica de poder es la anatomía política del cuerpo humano sometido a una institución penal cuya finalidad es hacerlo dócil a través de una política de coerciones, destinada para cada penado, que calcule, someta y controle todo su comportamiento hasta su recomposición (Foucault, 1976).

Para Foucault, la disciplina es justamente la política de coerciones detallada y la forma en que opera empieza desde la distribución calculada de los cuerpos privados de libertad como una táctica que permita “cada instante vigilar la conducta de cada cual, apreciarla, sancionarla, mediar las cualidades o los méritos” (1976, p.147). La disciplina como política que crea un espacio de análisis, una vez que conoce a la conducta de cada individuo localiza en un lugar determinado, permite dominar y asegura la obediencia.

Las celdas son la proyección del orden que genera la disciplina frente a la peligrosidad e inutilidad que pudiese causar una multitud no regulada por la fijación específica bajo una táctica y taxonomía<sup>1</sup>.

Ya se definió como se introduce el poder en la distribución espacial, no obstante, también está la penetración del tiempo disciplinario y esto se genera mediante el esquema anatomo-cronológico que Foucault (1976) refiere es la forma en que la disciplina puede lograr la exactitud de aplicación del control en el cuerpo si se fija la duración exacta a los movimientos de los sujetos bajo un orden preestablecido para disponer de manera minuciosa el tiempo exacto en que debe utilizarse.

Si el tiempo es fiscalizado por el poder, se puede intervenir de manera detallada y controlada por conducto del ejercicio que es:

La técnica por la cual se imponen a los cuerpos tareas a la vez repetitivas y diferentes, pero siempre graduadas. Influyendo en el comportamiento en un sentido que se disponga hacia un estado terminal [...] Así se garantiza, en la forma de la continuidad y de la coerción, un crecimiento, una observación, una calificación. (Foucault, 1976, p.165)

De acuerdo con Foucault (1976), el ejercicio sujeta a los cuerpos a una duración que nunca acaba por completarse y que justamente el transitar consiste en individualizar aptitudes que sean útiles por estar controladas y puedan componer un aparato eficaz. Un tercer nivel de la disciplina aparece, la eficacia, que permite la optimización de los resultados si una vez controlados los cuerpos en tiempo y espacio, se extrae de ellos la cantidad máxima de fuerza.

Para orquestar escrupulosamente desde la distribución, espacial, temporal y eficaz se requiere de un sistema preciso de mando que conjugue todos estos elementos. Este sistema ritma y sostiene de forma breve y clara con ordenes que culminen en el comportamiento pretendido sin que se tenga que comprender mediante

---

<sup>1</sup> Para Foucault (1976) táctica es el “ordenamiento espacial de los hombres” [y la taxonomía] “espacio disciplinario de los seres naturales” (p.152) en que la finalidad de esa ciencia y saber impuesto no sea más que la distribución orientada a la anulación total de la individualidad en que la única singularidad sea la impuesta a toda una multiplicidad de sujetos.

explicaciones, el resultado de las ordenes debe ser la simple reacción ante la señal que despliega la disciplina sobre el cuerpo sometido (Foucault, 1976).

Este sistema está basado en un código si bien puede no estar bien fundamentado y motivado, debe estar preestablecido para que el cuerpo reaccione automática y obligatoriamente a las señales que es sometido, por lo cual el sistema dispone de tácticas como el punto más elevado de la disciplina en práctica. Táctica de acuerdo con Foucault (1976) es el “arte de construir, con los cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, unos aparatos donde el producto de las fuerzas diversas se encuentra aumentado por su combinación calculada” (p. 172).

El poder disciplinario utiliza a la vigilancia jerárquica, la sanción normalizadora y al examen como instrumentos de su éxito, por lo cual, es preciso exponer estos tres conceptos construidos por Foucault (1976) para explicar cómo opera la institución carcelaria puesto que la vigilancia jerárquica es “el aparato en que las técnicas que permiten ver inducen efectos de poder y donde de rechazo, los medios de coerción hacen claramente visibles aquellos sobre quienes se aplican” (p.175). Es una tecnología que nace para mostrar a los cuerpos gracias a la técnica de vigilancia que los encasilla espacialmente para dos efectos, hacerlos sujetos de saber y volverlos dóciles ya que la vigilancia jerárquica transporta el poder de forma controlada y detallada y es así como puede obtener esos dos efectos.

Así la conducta interna de la cárcel no es mostrada al resto del cuerpo social del que se aparta, sin embargo, dentro de la construcción con divisiones perfectamente conceptualizadas, fungen como microscopio del actuar que parte de su observación, registro y encauzamiento que con una sola mirada disciplina. La jerarquía que concibe Michael Foucault (1976) no solo se trata de individuos ejerciendo sobre otros (custodios y presos), va más allá su estudio puesto que aborda al poder que atraviesa de forma relacional, no es un poder detentado por un solo individuo, un único director, si no, que es un poder que se automatiza de arriba abajo, de abajo arriba y sobre sus laterales, así fluye controladamente. Todo el

sistema de relaciones lo produce de forma interminable justamente porque maquina la producción de miradas calculadas entre vigilados y vigilante recíprocamente.

La sanción normalizadora emana de “un pequeño mecanismo penal [...] las disciplinas establecen una infra penalidad; reticulan un espacio que las leyes dejan vacío; califican y reprimen un conjunto de conductas [...] reina una verdadera micropenalidad” (Foucault, 1976, p.183). Esta una nueva microfísica del poder es muy nítida y meticulosa al momento de castigar, desde gestos, indecencias, insolencias que si bien los códigos penales no contemplan, el poder disciplinario si, por ellos dispone previo a las pequeñas desobediencias, un entramado sancionador para alinear las desviaciones con castigos o correctivos implícitos, no tácitos como lo es una ley, en estos ordenamientos no tácitos circulan los castigos con diversas posibilidades, de ejercitar, de gratificar o de sancionar.

Como lo fue en la vigilancia jerárquica uno de los efectos del poder, el conocimiento del sujeto, también lo es en la sanción normalizadora, pues que para lograr una sanción exacta a las desviaciones de los individuos fue porque hay un saber de los mismos, si no, no causarían el efecto esperado, la docilidad, su manejo dentro del sistema que espera del individuo un actuar específico y no uno diverso porque lo que obtendrá será un castigo disciplinador a través de “una penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos, y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeniza, excluye. En una palabra, normaliza” (Foucault, 1976, p.188).

Normaliza al anormal, como expone Foucault (2000) el individuo a corregir justifica su encierro cuya finalidad no es más que su domesticación que endereza las desviaciones del monstruo criminal y moral, es que el sistema preciso de mando toma todo el saber del individuo para hacerlo dócil, las ciencias humanas supuestamente racionales ocupan esta técnica normalizadora por el conocimiento jurídico y antropológico puesto para homogenizar las individualidades.

Por último, el examen: la vigilancia sancionadora, una mirada que lleve consigo el castigo, su efecto por lo tanto es el sometimiento porque, al momento de mirar controladamente, objetiviza al individuo, al ser su objeto de saber, sometido por la

vigilancia, consagra su efecto que incluye a la clasificación y calificación para castigar.

De acuerdo con la noción foucaultiana, el examen es una ceremonia política que objetiviza a la individualidad y la capta en el mecanismo disciplinario del archivo, en que todos los cuerpos son sujetos de exámenes cuyos resultados son registrados para identificarlos ya sea por la calificación o por el examen que se le practicó. La técnica de registro es la escritura disciplinaria que acomoda los registros en serie y así establece normas de acuerdo con la propia clasificación que derivó el examen.

La forma más concreta en que el examen objetiviza la individualidad es cuando el examen no responde a evaluar las capacidades de cada interno y responder con un marco de acción a cada uno, lo que hace el examen es describir a todo un cuerpo social apartado y determinar el nivel de desviación que hay entre los mismos individuos para definir una sola población que poco importa su progreso. Obtener de cada individuo un resultado de la examinación es únicamente para prenderlo en un expediente que brinde las pautas sancionadoras de la singularidad de su caso. Cuando se sujeta a un cuerpo a describir su individualidad, se somete.

La finalidad de someter a exámenes no es más que para obtener todo el conocimiento que permita la fabricación de individualidades, en el caso penal, el delincuente está más individualizado que el normal. A esto le llama Foucault la inversión del eje político de la individualización que garantiza “la extracción máxima de fuerzas y del tiempo, de acumulación genética continua, de composición óptima de las aptitudes” (Foucault, 1976, p.197).

En suma, todos los efectos del poder descritos por la teoría foucaultiana reflejan que el poder es aquel que produce la realidad y por ende el conocimiento que se obtiene del individuo es proporcional o responde a esa misma producción, de ahí que no se puede escapar de la disciplina que cruza de arriba abajo, viceversa y de forma lateral. Entonces los efectos no son apartar o censurar si no relacionales, de homogenización.

Partiendo de los efectos individualizadores del poder, la observación individualizadora de la cual Michael Foucault conceptualiza, viene del estudio al panóptico, una construcción ideada por Jeremias Bentham, reformador social inglés, utilitarista moderno, la cual se basaba en una edificación circular en la que todas las celdas se constituían hacia una torre central única, atravesadas cada una por la luz que cruzaba del interior al exterior de la celda por contar con dos ventanas, esa luz permitía que se desde la torre se observara la silueta del interno más no se lograba distinguir al o los vigilantes dentro de la torre, ya que ahí no se articulaba nada para exponer las sombras internas.

Así se anulaba la comunicación entre los presos inclusive con los vigilantes de los cuales no tienen certeza de quien o quienes pudieran estarlos observando y en qué momento.

El panóptico es la construcción que materializa la automatización del poder y organiza jerárquicamente, refiere Michael Foucault que el estado alerta del interno que se produce, de estar en estado de incertidumbre por no saberse si está siendo vigilado o no, hace que el mismo module su actuar, evite fugarse o configurar un complot, toda vez que las individualidades están distribuidas analíticamente en cada celda completamente expuesta a la luz. El hecho de que el interno genere algún cambio en la constancia de su sombra, lo hace pensar que es notado por el vigilante por lo cual el mismo lo modula, es decir, se somete.

Lo que provoca el efecto panóptico evoca a dos conceptos de acuerdo con que contexto busque relacionarse al panóptico si es una sociedad disciplinaria o a las tecnologías del yo que pudiera generar.

La distribución espacial dispuesta por el panóptico, expone obligatoriamente al cuerpo prendido por la luz como objeto de vigilancia de la torre central, genera que en automático el preso, dividido en este caso por su condición de criminalidad en determinada celda, se autorregule en caso de ser visto, no cometa alguna falta o desviación que lo castigue, este es el momento en que la tecnología del yo<sup>2</sup> se

---

<sup>2</sup> Michael Foucault (2008) expone cuatro tipos de tecnologías en que cada una de ella representa una matriz de la razón práctica, por cuanto hace a las tecnologías del yo:

produce en el marco del exceso del poder como de la producción, “el esquema panóptico es un intensificador para cualquier aparato de poder: garantiza su economía (en material, en tiempo); garantiza su eficacia por su carácter preventivo, su funcionamiento continuo y sus mecanismos automáticos” (Foucault, 1976, p.209).

En este caso penitenciario, bajo el examen senequista, expone Foucault (2008) es el examen que el sujeto encarcelado autocalifica si sus pensamientos están con relación a las reglas a las cuales debe someterse, por ende, se modula y perpetua a su cuerpo a mantenerse disciplinado sin desviaciones (comunicación con otro reo, participar en motines) aumentando su estado de presa dócil.

De manera más profunda, el panóptico es una arquitectura que muestra como la disciplina difunde a través de todo el cuerpo social, no solo en los presidios, escuelas, talleres, hospitales y campamentos, Foucault refiere es el principio de la anatomía política basada en las relaciones de la disciplina difusa y múltiple, hacer una sociedad disciplinada que controle al cuerpo entero ya sea por las instancias preexistentes a las instituciones especializadas, es decir, la familia, ese núcleo que antes que la cárcel, hospital o escuela, dictara que era lo normal o no así como por la policía, así “se garantiza una distribución infinitesimal de las relaciones de poder” (1976, p.219).

Esta sociedad disciplinaria es aquella que inserta a los cuerpos adiestrados con una individualidad fabricada dentro del cuerpo social para vigilarlos o hacerlos que se auto vigilen profundamente y que cada individuo actúe perpetuamente como engranaje de la máquina panóptica. Así la disciplina vigila, registra y ordena la pluralidad humana al tiempo que los transforma favorablemente en dóciles y útiles.

---

Que permiten a los individuos efectuar, por cuenta propia o con ayuda de otros, cierto número de operaciones sobre su cuerpo y su alma, sus pensamientos, conducta o cualquier forma de ser, obteniendo así una transformación de sí mismos con el fin de alcanzar cierto de estado de felicidad, pureza, sabiduría o inmortalidad. (p. 48)

## **La prisión, el falso fracaso del sistema carcelario**

Independiente de la finalidad de la pena privativa de libertad a la que pudiera la maquinaria judicial imponer a un individuo por transgredir las leyes impuestas, la institución carcelaria tiene sus propios objetivos diferentes a los de la pena y a nivel teórico conceptual, reúne todos los anteriores preceptos cuando Foucault (1976) expone todo un estudio de la prisión como el poder de castigar repartido en toda la colectividad y que recae en todo el cuerpo social, por lo tanto la prisión es un conjunto de:

Procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos, distribuirlos espacialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de notaciones, construir sobre ellos un saber que se acumula. (p.233)

La finalidad del arsenal punitivo más representativo del cuerpo social, la docilidad y utilidad que se genera por la relación de la anatomía política del cuerpo humano en un sistema preciso de mando que utiliza por excelencia los instrumentos del poder disciplinario. Así en la lógica foucaultiana se da cuenta de que la prisión justifica en la legalidad de la detención, su presencia omnidisciplinaria, incesante y despótica, es decir, despoja totalmente al individuo de su tiempo y fuerzas para disponer ininterrumpidamente con represiones no solo de su libertad, si no de su tiempo a diferencia de la escuela o taller, la disposición aquí coacciona todo el orden de su día.

Foucault (1976) refiere que la ideología que sigue la prisión sigue los principios de la soledad, el trabajo y la modulación de la pena. Todos estos dispositivos no son más que una forma en que se relaciona el poder con el individuo, no buscan la autorreflexión moral del penado durante el aislamiento o en el trabajo, su propósito es aislarlo como primera condición para someterlo individualmente y si se le otorga una actividad laboral es para convertirlo en obrero dócil por qué lo inserta en un esquema económico vacío. Sigue la fórmula de sometimiento igual a docilidad.

Respecto a la modulación de la pena, el individuo individualizado debido a su delito cometido es que puede finalizar su castigo diferente a lo que ha establecido la

sentencia que se le dictó, puesto que el sistema penitenciario tiene la potestad de la libertad condicional como una de las formas anticipadas de culminar con la pena. Si se suman estos tres principios se obtiene un cúmulo de excesos de la prisión, castigo sobre el castigo, toma las disciplinas médicas, políticas, morales y económicas dispuestas para todo el cuerpo social en una sola institución, la penitenciaria.

Por su misma naturaleza, la prisión está destinada a la observación, vigilancia, distribución y sobre todo conocimiento de su nuevo objeto de saber, el infractor convertido en delincuente, vida sobre quien cae la técnica punitiva toda vez que su vida es menos que su acto, se totaliza su existencia puesta para la práctica coactiva (Foucault, 1976).

Un nivel más de fabricación de individualidad lo es cuando de ser infractor a delincuente, lo es ahora un criminal unido a su crimen, “está ligado a su delito por todo un haz de hilos complejos (instintos, impulsos, tendencias, carácter). La técnica penitenciaria se dirige [...] a la afinidad del criminal con su crimen” (Foucault, 1976, p.256).

Criminal de quien pareciera insaciable su conocimiento, se le introduce el esquema biográfico para analizar las circunstancias de su acto y poder con ello tasar el crimen, entrelaza el discurso penal con el psiquiátrico que justifica el resultado de dictaminar al infractor delincuente criminal, en peligroso “delincuente, unidad biográfica, núcleo de peligrosidad, representante de un tipo de anomalía” (Foucault, 1976, p.258).

El objeto de la ciencia penitenciaria es el alma de la criminal fabricada por la técnica penitenciaria como su punto de aplicación del castigo. El anterior concepto foucaultiano da cuenta que la elaboración del mecanismo penitenciario es para crear su propio blanco de aplicación de instrumentos.

Por ello, el sistema maquina la reincidencia delictiva, con trabajos inservibles<sup>3</sup>, con castigos violentos, arbitrariedades continuas, vigilados por guardias sin educación, en estado de miseria del delincuente como de su entorno primario.

Para Michael Foucault (1976) la prisión no debe concebirse solamente como una construcción de muros en el que se inscriben únicamente violencias y reglamentos con reformas transformadoras del penado fallidas, propone debe pensarse a la institución carcelaria, como un sistema:

De cuatro elementos que comprende: el “suplemento” disciplinario de la prisión [...] la producción de una objetividad, la prolongación de hecho, ya que no la acentuación de una criminalidad que la prisión debía destruir, elemento de eficacia invertida; en fin, la repetición de una “reforma” que es isomorfa, no obstante, su “idealidad”, al funcionamiento disciplinario de la prisión, elemento de desdoblamiento utópico. (p.276)

Es decir, si se mira únicamente a la institución, efectivamente ante las reformas pro-reo sería prudente proclamar un fracaso, sin embargo, el funcionamiento de la prisión forma parte del fracaso de la prisión, toda vez que el sistema carcelario une a los discursos con la arquitectura, a los reglamentos violentos con racionalidad científica y a los efectos sobre el cuerpo social con las utopías infranqueables. El poder de la disciplina este puesto para la prisión, pero no olvidar que viene de una sociedad disciplinaria, por ende, cuando se configuró su inducción en la prisión lo fue también para el cuerpo social total, por ende, la discusión de pertinencia o no se debe a lo fuertemente fijado que esta el sistema carcelario en de la sociedad o más bien el sistema de la disciplina.

Es la teoría de Michael Foucault la que propone un nuevo enfoque a la problemática que causa este fracaso de la prisión (mas no del sistema carcelario) por los múltiples fenómenos que allí suscitan: “pertinencia de la delincuencia, inducción de la reincidencia, transformación del infractor ocasional en delincuente habitual, organización del medio cerrado de la delincuencia” (1976, p.277), y es concebir

---

<sup>3</sup> Respecto a esta línea de estudio, el trabajo penitenciario ligado a la reincidencia delictiva, Michael Foucault (1979) imparte una cátedra respecto a cómo el trabajo penal enseña a trabajar en el vacío, bajo el ideal de trabajar por trabajar para que de esa forma se afianzara el no aprendizaje, enseñar nada productivo ni útil que le permitiera a su egreso salvarse de transgredir la ley habitualmente y reforzar su criminalidad.

ahora a la prisión como una maquinaria de castigos hecha para eliminar las inobservancias a las leyes, está hecha para utilizar las infracciones como una táctica general de sometimiento. Se muestra una vez más como el poder se difumina para someter por ello su fracaso es aparente, si se piensa que la prisión ha fallado en reducir la criminalidad.

La prisión es exitosa por que ha gestionado todo un arsenal punitivo para el objeto que ha creado para sí, la delincuencia que, si bien su tarea fundamental es combatirla, en efecto cumple toda vez que la combate a modo de organizarla en un medio cerrado donde puede suministrarle los instrumentos del poder disciplinario “en el mecanismo de poder ha existido una utilización estratégica de lo que era un inconveniente. La prisión fabrica delincuentes, pero los delincuentes a fin de cuentas son útiles en el dominio económico y en el dominio político” (1979, p. 90).

Así se constituye el éxito de la organización carcelaria, bajo la corriente foucaultiana y de los conceptos teóricos que les son propios, se logra dimensionar a la situación intrapenitenciaria como un fenómeno de estudio donde están inmersos conceptos como la anatomía política del cuerpo humano, docilidad, sistema preciso de mando, instrumentos del poder disciplinario, el “fracaso penitenciario”, la delincuencia y panoptismo, nociones que permiten construir un marco teórico con elementos alternativos que esquematicen una mirada sólida de la realidad carcelaria.

### **Estado del arte sobre el sistema penitenciario en perspectiva foucaultiana**

El estado del arte en la presente investigación abre el panorama como primera aproximación al problema que se busca atender, el diseño carcelario en que la reinserción social de acuerdo con el pensamiento de Michael Foucault está pensada bajo las bases de dominación y control. Al exponer parte de la producción académica realizada por investigadores nacionales e internacionales, así como académicos de los últimos 10 años, misma que es a fin a la mirada de Michael Foucault, se priorizan investigaciones desarrolladas en países cuyos sistemas jurídicos, de raíz germano-romana, permiten establecer paralelos analíticos con el

caso mexicano. Más que describir experiencias aisladas, estos trabajos permiten observar regularidades: la prisión como institución que legitima su existencia mediante el discurso rehabilitador, mientras opera cotidianamente a través de prácticas orientadas a la vigilancia, la disciplina y el control.

En ese marco, el estado del arte resulta pertinente porque muestra cómo, en distintos contextos, el sistema penitenciario reproduce una tensión constante entre fines declarados (reeducación, readaptación, reinserción) y fines efectivos (neutralización, normalización, administración de poblaciones consideradas problemáticas). La lectura foucaultiana permite, así, comprender la cárcel como un dispositivo que no solo castiga, sino que produce subjetividades y ordena socialmente la desviación. A partir de ello, se recuperan estudios empíricos tanto nacionales como internacionales, con el propósito de articularlos con los conceptos centrales de la perspectiva foucaultiana, de modo que orienten la indagación y funcionen como guía analítica de esta investigación.

### **Estudios internacionales sobre el sistema penitenciario desde la perspectiva foucaultiana**

En concatenación con la hipótesis de la presente investigación y por ende a exponer el carácter punitivo de las cárceles, se presenta a continuación posturas al trato carcelario desarrollados desde países con sistemas jurídicos germano romano similares al del caso mexicano.

Afirman Francisco Jiménez Bautista y Francisco Jiménez Aguilar (2013), encuentran difícilmente la coexistencia de los siguientes principios “el punitivo, con énfasis en la seguridad y el control y el rehabilitamiento que aboga por la reeducación social del preso” (p.86). Para lo cual proponen una investigación del sistema penitenciario español durante el año 2011 defendiendo como tesis:

Que la cárcel es un instrumento punitivo que no resuelve ni integra a los presos en la sociedad por los daños que ocasiona la violencia estructural. El objetivo pretende analizar desde una criminología crítica, desde una antropología jurídica y la cuestión penitenciaria demostrar mediante un recorrido histórico foucaultiano que la pena

prisión surge como una construcción marcada por las violencias (directas, estructuradas, culturales o simbólicas). (p.92)

Para una mejor comprensión de sus hallazgos, es oportuno establecer la aproximación conceptual que otorgan a las violencias, en este caso directas, como aquella que emanan de la persona que irrumpe la ley, una violencia estructural, que se configura desde el interior del sistema, de la misma estructura y que se materializa en la comisión de hechos que la ley señala como delitos alentados por su contexto de sobrevivencia extrema que genera la misma estructura de la que surgen acompañándolos hasta su vida en reclusión y por último la violencia cultural, que la definen Jiménez y Jiménez “como la ideología de la violencia, es decir como aquello que está por detrás, que sostiene o refuerza la violencia estructural y es capaz de desencadenar la violencia directa por medio de los diferentes ámbitos de la cultura” (2013, p.88).

Los autores concluyen, tras analizar el universo delimitado de su estudio, que una vía pertinente para aproximarse a la realidad del sistema penitenciario español es el examen crítico de su estadística oficial. Sostienen que, debido a la precariedad estructural del sistema, resulta problemático realizar generalizaciones amplias sobre la realidad penal sin considerar dichos datos. Asimismo, afirman que no se cumplen los ideales del instrumental penitenciario ni las disposiciones legislativas orientadas a mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad, pues “la cárcel es un espacio violento que castiga al ser humano” (p. 102).

En particular, señalan que el ámbito educativo penitenciario en España no logra articular la formación laboral con empleos reales y accesibles en el contexto social actual. Esta desconexión contribuye a la reincidencia delictiva, en tanto las personas egresan de un entorno marcado por la criminalización de la pobreza sin herramientas efectivas para su integración socioeconómica. De este modo, persiste el carácter punitivo y violento de la institución carcelaria, en detrimento de estructuras orientadas a una reinserción social humanitaria y justa.

Ahumada y Grandón (2015) realizan una investigación al personal que labora en los recintos carcelarios chilenos respecto a qué significado le otorgan a la reinserción

social, ya que ello define y contribuye a una mejor comprensión de las prácticas sociales que efectúan dentro de los penales.

Para lo cual refieren que “la práctica penal es moldeada por los significados sociales que existen sobre la delincuencia y sus posibilidades de recuperación. En este contexto, la reinserción social es una meta en tanto sea vista como una posibilidad real por la ciudadanía” (p.86). Práctica que se desenvuelve por la cárcel como institución social caracterizada por el transcurso de su historia que de acuerdo con Foucault (1976), es una herramienta para controlar a las personas que se les ha asignado la categoría de delincuentes. Determinan concluida su investigación que:

La comprensión que existe sobre la reinserción social contribuye a determinar prácticas relacionales concretas dentro del penal; es así como, a partir de ella, se configura una visión del interno y del funcionario que posibilita un tipo de interacción social. Por otra parte, la conceptualización de la reinserción tiene una función importante en la regulación del régimen interno del penal a través de la entrega de beneficios intrapenitenciarios. Esta diversidad de significados plantea un desafío a la institución penal, pues, para llevar a cabo el mandato social que pesa sobre ella, debe acercar visiones sobre lo que es la reinserción social y sus posibilidades reales dentro del contexto carcelario y social imperante; ligado a falta de recursos y una visión punitiva/custodial sobre las personas que infringen la ley. (Ahumada y Grandón, 2015, p.93)

Justamente la visión que refieren como punitiva es lo que cerca la práctica penitenciaria, en ese tenor se justifica y conceptualiza por lo tanto trasciende en los sujetos precisamente de esos conceptos que lo ajustan en su día a día penitenciario culminando Ahumada y Gradón que “tener una mirada comprensiva implicaría no solo recopilar los sentidos que adquieren estos conceptos, sino que también los productos sociales que generan en el desarrollo de la vida cotidiana de dichos lugares” (p.94).

En continuación con el mismo referente epistemológico, el método foucaultiano, Sanguino y Baene (2015), abogados investigadores de universidades e institutos colombianos, bajo esta carga teórica, se plantean como problema de investigación “¿Cuál es el significado de la estructura de la resocialización del individuo como función de la pena?” (p.4).

Mediante un paradigma de investigación interpretativo, Sanguino y Baene (2015) buscan aproximarse al concepto de resocialización, para lo cual, mencionan que su proyecto consistió en:

Analizar el conjunto de enunciados provenientes del “discurso resocializador”, buscando la emergencia de este como función de la pena por medio de un conjunto de factores como los sociales, científicos, políticos, en los cuales se buscó: (i) individualizar del discurso de la resocialización, (ii) la transformación del discurso resocializador en el tiempo, (iii) la correlación del discurso de la resocialización con otro tipo de enunciados que pertenecen al mismo sistema de formación (rehabilitación, reinserción social, reeducación, readaptación, etc.). (p.5)

Ubican que es una noción alemana utilizada para unir a la resocialización como finalidad de la pena a comienzos del siglo XX, vocablo que se utilizó por las normatividades penales no solo en el resto de Europa si no hasta América Latina y que por dicha importación, no se lograba comprender el sentido final de la concepción, por lo tanto cuando se intentaba su teorización, no generaba certeza jurídica toda vez que solo buscaban engalanar los códigos punitivos con ideas ostentosas y llamativas a la legislación local y hasta cierto punto precarizada. Afirman Sanguino y Baene (2015):

Que si bien es cierto que el derecho debe mutar constantemente y responder con acierto a fenómenos sociales como el crimen, en cuanto a la resocialización como uno de los fines de la pena –desarrollada dentro de la teoría de la prevención especial positiva – los avances del derecho penal han sido nulos, pues desde hace casi un siglo sobrevive una idea imposible que se nos muestra plausible a primera vista y que fue comprada por países como Colombia, sin realizar un análisis serio de sus implicaciones, su alcance, su posibilidad material de realización, sus desventajas, pues como se mencionó con anterioridad su inclusión fue basada en lo que se decía por aquella época en Alemania. (p.25)

Implicaciones que recayeron en un desorden a nivel teórico y de coherencia en la materialización por los tribunales, en este caso, colombianos, ya que no hay certeza ni argumentación de si pertenece a la jurisprudencia o es propio de una corriente teórica, y lo que desencadena este desbarajuste es la misma alteración de la puesta en marcha de un concepto elevado al grado de abstractos.

Spinzi y Caballero (2017) analizan a la realidad penitenciaria de las personas que egresan de reclusión en Paraguay, específicamente de los jóvenes que estuvieron

internos en el Centro Educativo Itauguá, jóvenes que fueron sujetos de la reinserción social. A través de una metodología cualitativa descriptiva transversal exponen su comprensión y aproximación a la reinserción psicosocial.

Desde el enfoque foucaultiano, refieren que siguiendo la premisa de que el cuerpo es un medio de control, “los jóvenes reciben todo tipo de maltrato, físico y psicológico y una alimentación inadecuada. En los días de visita reciben una alimentación mejor elaborada y los golpes se propinan en lugares del cuerpo donde no quedan marcas.” (Spinzi y Caballero, 2017, p.282). Una institución totalizadora y normalizadora como la cárcel da continuidad a los patrones de violencia practicado desde las autoridades más altas jerárquicamente, este caso, hacen referencia que el despliegue de violencia circula desde el director del penal en estudio.

Sin embargo, exponen Spinzi y Caballero (2017), que había un programa orientado a la reinserción social segura basada en la escolaridad adquirida, pero el significado que era impuesto a los jóvenes era para obtener notas de buena conducta, propias del registro exhaustivo dominante de la institución y por la segunda recompensa, les brindaban alimentos en mejores condiciones, símbolos impuestos desde la comida, escuela, actividades laborales, falta de orientación post penitenciaria, culmina en retornar a su mismo circulo social para retomar prácticas en contra de la ley, por falta de recursos para concretar objetivos que surgen del mismo contexto que lo cercó en una organización de encierro, es así que Spinzi y Caballero (2017) refieren su hallazgo principal es:

Que existiría un círculo vicioso, que se puede iniciar desde una exclusión social, que llevaría a infringir la ley, que a su vez llevaría a la reclusión, y esta reclusión nuevamente generaría nuevas condiciones construir en torno a esta realidad que permanece como invisible y lejana a lo cotidiano de la sociedad. (p.287)

Bajo las conjeturas foucaultianas, aseveran que “el sistema prisión sigue siendo un fracaso como medio para “reeducar” a las personas, [...] La prisión sigue componiéndose en un sistema de exclusión dentro del cual se aprenden conductas violentas y de desconfianza como medidas de sobrevivencia” (Spinzi y Caballero, p.286). Toda vez que, al ser un sistema de castigo, los programas que están orientados a la educación, trabajo y deporte, si bien se podían estar implementando,

el significado que adquiere al momento de suministrar en los jóvenes se tergiversa por completo en un sistema de recompensas o castigos que únicamente dominan y sujetan a una reincidencia delictiva inminente.

Carlos Fernández Abad (2021) parte de los estudios de Michael Foucault para concluir que el sistema carcelario desde los años setenta de ser un cuerpo orientado a la disciplina, se ha convertido en una herramienta que al momento de neutralizar aparta e individualiza a los cuerpos anormales borrándolos aparentemente del cuerpo social ya que su efecto es invisibilizarlos como nueva funcionalidad.

Actualmente el sistema penitenciario está constituido para la completa división de los presos del resto de la sociedad y esto directamente proporcional al discurso que enuncia la creciente inclusión de las personas con dicha situación legal. Expone Fernández (2021) ejemplos sociodemográficos como es el caso de Estados Unidos que recluye a nivel de hiper encarcelamiento a persona con la condición de pobreza, de descendencia afroamericana, en el caso de la Unión Europea, inmigrantes y personas sin recursos económicos, así como el resto de Estados inmersos en una globalización totalizante, dirigen al sistema carcelario hacía la delincuencia callejera propiciada por el mismo sistema económico del cual resulta más eficiente dividir y neutralizar.

Fernández (2021) da cuenta que como literalmente plantea “cualquier proyecto de reforma que aspire a transformar radicalmente la prisión contemporánea y devolver a una posición de centralidad las lógicas penales basadas en la inclusión debe pasar necesariamente por revertir el carácter excluyente de la estructura social” (p.17). De acuerdo con la lógica de Michael Foucault, cualquier movimiento de confrontación por encima de las relaciones de poder únicamente refuerza a la dominación como el principal efecto del poder, por ello es necesario adentrarse en la circulación del poder en este caso dentro de la estructura social que está dividiendo, que como refiere el autor, neutraliza e invisibiliza.

De acuerdo con la teoría foucaultiana, la organización del medio cerrado de la delincuencia en una prisión es aquella que articula y despliega una serie de técnicas generales de sometimiento y dominación, si bien ello constituye un acercamiento

conceptual, un ejemplo de la producción del orden intrapenitenciario en Argentina, Federico Eduardo Urtubey (2021) analiza las prácticas punitivas gubernamentales sobre los espacios asignados al encierro que derivan en tormento. Estudia e identifica técnicas de poder para moldear en este caso a los jóvenes que residen en la provincia de La Planta Buenos Aires.

Su investigación advierte de la existencia de la arquitectura en la organización del medio cerrado con dos finalidades, de modular el grado punitivo a cada interno y de friccionar con el mundo exterior la comunicación por el carácter de discrecionalidad institucionalizado, que genera falta de certeza de que prácticas se llevan a cabo dentro.

Uno de los hallazgos arquitectónicos fue un espacio destinado a encerrar o castigar con doble grado, si bien la cárcel ya lo es, este espacio denominado “la alcaldía” constituía la confirmación del poder punitivo dentro del encierro, ya que era ocupado hasta que se consideraran que los jóvenes estuvieran ya neutralizados, que para la óptica foucaultiana, docilitados, en un campo donde oscila la incertidumbre por falta de alimentación, comunicación y aseo personal hasta por ocho semanas en aproximadamente seis metros cuadrados, son evaluados para después ser asignados en el resto de la arquitectura institucional.

Si bien funge como espacio de vigilancia, también lo es como castigo en caso de faltas a las reglas intrapenitenciarias, pudiendo estar hasta 48 horas, ello es ciertamente el despojo total cíclico, porque no solo es al ingreso si no constituye una constata amenaza institucionalizada. Es la alcaldía un ejemplo de las tácticas generales de sometimiento que dentro de un marco puramente punitivo somete y hace dócil al penado, para dar cuenta y reforzar su investigación, Urtubey (2021) expone el registro de campo con fecha 14 de septiembre de 2018, es una canción escrita por un interno del centro penitenciario en estudio que a la letra dice:

Ya no soy el mismo que era ayer / Son tantas las cosas que hoy puedo entender /  
el tiempo también nos cambia la mirada / el tiempo va pasando y aquí yo sigo  
estando / extrañando y recordando lo que yo hacía a diario / son tantos los recuerdos  
que ocupan en mi mente / que me dan ganas de volver el tiempo y hacer las cosas  
diferente / [...] Pronta libertad. (p.68)

Dicha estrofa muestra como el espacio punitivo administra e institucionaliza al castigo, la forma en que rompen la comunicación del interno con el mundo exterior dentro de la discrecionalidad de las prácticas de la alcaldía, somete y domina a los cuerpos administrados. Concluye Urtubey “los resultados colectados en la investigación base de este artículo dan cuenta en el estudio de caso que la forma arquitectónica de un establecimiento penal es clave en la producción estratégica del espacio carcelario” (2021, p.70).

Si se vincula la noción de discrecionalidad señalada por Urtubey (2021) con la terminología foucaultiana desarrollada por Michael Welch (2009), puede comprenderse que la autonomía otorgada a la administración carcelaria constituye una forma de infrapenalidad. Welch (2009) utiliza este concepto para describir el ejercicio de sanciones y controles que el personal penitenciario aplica en el marco del Estado de derecho, pero que operan bajo márgenes amplios de discrecionalidad, configurando prácticas de poder que exceden la pena formalmente impuesta por la autoridad judicial.

Welch (2009) por su parte evalúa la gestión disciplinaria en el campo de detención en la Bahía de Guantánamo y concluye que la infrapenalidad del campo estima que una población identificada como peligrosa y amenazante se maneja mejor en instituciones con observación jerárquica, juicio normalizador y examen que dé menos prioridad a los derechos del recluso que al máximo control y disciplina de sus pensamientos y comportamiento para que así su libertad de ser amenazante quede suprimida y dócil por la disciplina al que ahora es sujeto como residente institucionalizado.

Welch (2009) expone este carácter de institucionalización como un conjunto de técnicas específicas diseñadas minuciosa y específicamente para el penado con la finalidad de corregir lo que la autoridad determinó como desviado a través de una observación intensa fuera del trato humanitario y derechos humanos dictados en tratados internacionales de los cuales Estados Unidos de América, país administrador del campo, es firmante.

Al respecto Zarta (2023) estudia el diseño carcelario de prisión La Modelo, Bogotá, a fin a la visión de Michael Foucault expone:

Si analizamos en profundidad los efectos visibles de la prisión –tal como los estudió Foucault, difícilmente podemos evitar la idea de fracaso que se cierne sobre el encarcelamiento como modalidad de castigo; más bien, se difunde en la sociedad la idea de que la cárcel opera como una “fábrica de delincuentes”; sin embargo, las cárceles siguen existiendo y no vemos alternativas que reemplacen su función. A la luz de ello, surge la idea de que tras los fines declarados del sistema carcelario (reeducar al preso y lograr su reinserción social) se ocultan otros, más profundos y efectivos, como consolidar un estado de temor y alerta para incrementar los controles sobre la población. (p.329)

Quien una vez inmerso en La Modelo, describe desde su arquitectura de enfoque panóptica, su capacidad de 2000 presos completamente rebasada a 7000 personas radicando en hacinamientos, constituido de pabellones y pasillos que distribuyen de forma calculada a las personas por delitos que hayan cometido (delincuentes comunes y violadores, narcotraficantes con paramilitares, personas con alguna discapacidad y de la tercera edad) determina así Zarta (2023) están marcados por una estructura comunicativa, corpórea y sociológica. Estructura que se genera por un dispositivo penitenciario que justamente así los ubica, controla y domina esparciéndose con efecto de red de poderes sobre el cuerpo del interno.

Este dispositivo se va extendiendo con tecnologías normalizadas legal y económicamente que convierte al ya sujeto sujetado a una estructura en forma de régimen “remite a la estructura de un conjunto de prácticas y de mecanismos (lingüísticos y no lingüísticos, jurídicos, técnicos y militares) para enfrentar una exigencia y lograr un efecto” (p.321).

El dispositivo carcelario de acuerdo con Zarta (2023), funciona porque contiene dos discursos, el primero trata sobre sujetar al interno ya sujeto a través de disciplinas que se despliegan sobre los cuerpos que lo vigilan, controlan y docilitan. Este discurso es posible porque hay uno que le antecede con carácter legitimador, es decir, el justificar al encierro como herramienta de rehabilitación, readaptación y reinserción social que, a través de un entramado, ejecutado por un mecanismo gubernamental, desde antes de que el criminal despliegue conductas antisociales,

ya está configurado ese espacio donde opera la microfísica del poder como saber finamente calculado para someter al cuerpo.

En suma, todos los anteriores investigadores apuntan a que el diseño actual carcelario es un marco punitivo que organiza a las personas en un medio cerrado de personas que han cometido un hecho que la ley señala como delito, que este marco favorece la inducción de reincidencia delictiva, que permite a la delincuencia dentro de los recintos penales por extender el control de la autoridad carcelaria a grupos delictivos ampliando así su red de control, para transformar así un contexto normalizador de la infracción habitual.

De igual forma se destaca el análisis respecto a la dualidad con que resaltan el discurso rehabilitador y de reinserción social que frente a los resultados expuestos por autoridades institucionalizadas de los mismo gobiernos, se mantiene legítimo en las regulaciones normativas de cada país, datos como motines caóticos, hacinamientos, sobrepoblación, irregularidades y deficiencias en los mínimos vitales de los internos justificados y dispersos mediante la red de dispositivos que desde la óptica foucaultiana se ejercen las técnicas generales de sometimiento orientados a la docilidad del infractor, no de la resocialización.

### **Aproximaciones nacionales al sistema penitenciario: Análisis foucaultianos del castigo y la reinserción social**

Al caso mexicano, Federico Pablo Vázquez (2015) intenta dar respuesta a través de la biopolítica foucaultiana y la relación de trabajo con valor:

Demuestra que la cárcel como centro de reinserción no rehabilita, tampoco funciona como mero depósito, ni se limita a la penalización de la pobreza; más bien, lo que la cárcel hace es reproducir la sociedad mercantilizada desde la fuerza de trabajo, al sobreexplotar la vida excedente. (p.198)

Llega a la conclusión que el trabajo carcelario, si bien en sus inicios tenía el objetivo de disciplinar el cuerpo del infractor, culminó con hacerlo dócil ante una vida en la que ahora gira en torno a producir sus propios medios de subsistencia, ya que el Estado delega la tarea del mantenimiento del infractor al penado mismo como de

sus familiares, por lo cual le despojan de toda pertenencia material únicamente dejan para sí la vida y su fuerza de trabajo para producir y vivir. En un discurso de seguridad colectiva, administran bajo la racionalidad capitalista, la lucha por vivir de forma rentable y útil a través del trabajo.

Refiere Vázquez (2015) a la luz de la óptica de Foucault que “la prisión convirtió al cuerpo en máquina dócil, eficiente y útil, acorde a la sociedad capitalista, al no ser una forma violenta de intervención del Estado para asegurar la reproducción de intereses de clase” (p.200) percibiendo a la cárcel como un dispositivo administrador de cuerpo que no se sujetan a la racionalidad impuesta dejando al trabajo como la opción de vida gradual en vez de la muerte y el suplicio.

Cabe destacar a Sonia Boueiri (2016) quien desarrolla un estudio discursivo al carácter rehabilitador y punitivo penitenciario desde la perspectiva foucaultiana, formulando los siguientes cuestionamientos:

¿Qué es lo que se supone debe funcionar bien en una institución con las características de la cárcel?, acaso ¿no es el encarcelamiento siempre inherentemente aflictivo? ¿No constituye el encierro mismo la negación del proyecto humano, y de su desarrollo y transformación plena? En fin, ¿qué piso teórico sigue manteniendo a la “reeducación para la reinserción social” como eslogan máximo del humanismo criminológico? (p.91-92)

A partir de estos cuestionamientos, Boueiri (2016) sostiene que la cárcel cumple eficazmente dos funciones: castigar y disciplinar. En ese sentido, el sistema penitenciario no fracasa en términos de control social, pues logra regular conductas y producir efectos disciplinarios; sin embargo, sí fracasa en su propósito declarado de corrección y reintegración. Lo que predomina no es la humanización del encierro, sino la proliferación de dispositivos de vigilancia y control que reproducen redes de poder, manifestaciones de la microfísica foucaultiana que se extienden más allá de los muros carcelarios.

La autora afirma que el fracaso de la prisión es “universal, atemporal y persistente” (2016, p. 93) y que las reformas penitenciarias, lejos de transformar su lógica estructural, funcionan como mecanismos de legitimación que aseguran su permanencia. En consonancia con Foucault (1976), recuerda que “hay que

asombrarse que desde hace 150 años la proclamación del fracaso de la prisión haya ido siempre acompañada de su mantenimiento” (p. 277). De este modo, la crítica no debe orientarse simplemente a reformar el sistema carcelario, sino a reproblematicar las categorías desde las cuales se piensa la cuestión penitenciaria y a cuestionar la racionalidad política que sostiene su existencia.

Sonia Elena Azaola y Maïssa Hubert (2016) examinan los efectos de la sobrepoblación intrapenitenciaria en los 392 centros de reclusión inscritos en la República Mexicana además de la “insuficiencia, la falta de profesionalización y las condiciones de trabajo deplorables en que labora el personal penitenciario; la corrupción; la criminalización de la pobreza; el populismo punitivo” (2016, p.91).

Refieren Azola y Hubert (2016) como uno de los ejemplos de ceder el control interno de las cárceles desde las autoridades hasta los grupos delictivos inmersos, los hechos suscitados el 11 de febrero de 2016 en el Penal de Topo Chico, Nuevo León, la muerte de 49 presos por dos hipótesis: lucha entre dos autogobiernos o rebelión de los internos contra los grupos delictivos intrapenitenciarios que así los sometían desde tiempo atrás.

Exponen que, en el caso de Topo Chico, penal que operó hasta el 01 de octubre de 2019, existía un guardia por cada 100 presos, de los 4000 reclusos que había hasta el año 2016, mencionan que la escasez custodial no era la única deficiencia, también aspectos de salud, educación, higiene, alimentación “escenario está puesto para hacer prevalecer la corrupción y para dejar que, de manera natural, los más fuertes sometan bajo su dominio a los más débiles” (p.92).

El hecho de que el día 11 de febrero de 2016 las cerraduras estuvieran abiertas, que aparecieran cuerpos de los cuales no se tuviera registro como reclusos del penal, apunta a un despliegue de técnicas institucionalizadas por que se están ejerciendo por personal así facultados en dispositivos legales que se difunden de forma colateral, de arriba abajo y viceversa, desde la sociedad extra penitenciaria (no eximida de su participación por replicar las relaciones de poder desde la burocracia, el parlamento entre otros canales de circulación del control) hasta la

población intrapenitenciaria objetivizada por grupo delictivos en coordinación con las autoridades carcelarias.

Otro problema que destacan Azola y Hubert (2016), es por cuanto al ejercicio federal de apartar físicamente los centros de reclusión, como lo es el Centro Federal de Rehabilitación Social de Michoacán y el Centro Federal de Papantla, efecto claro de despojo de toda convivencia con el cuerpo social que en este caso imposibilita las visitas a las cuales tienen derecho pero que así organiza a la delincuencia en un medio cerrado imitando al modelo de Estados Unidos de América con enfoque de máxima seguridad.

Si se está en el marco del enfoque punitivo, de dominación y sometimiento, es eficaz la medida de privatizar el sistema penitenciario federal como el modelo estadounidense al que aspira México, debido a que como revelan Azola y Hubert (2016), en los centros privatizados “presentan un número de incidentes violentos ocho veces superior al que sucede en los presidios públicos” (p.96). Explican que este contexto se replica no solo en víctimas directas si no en indirectas que no logran tener acceso a la verdad, justicia por el marco de derechos humanos ajustado a un contexto de crisis sin salida.

El contexto carcelario desde el análisis desde la óptica de Michael Foucault, lo enfatiza Ruth Villanueva, mediante un análisis de la situación penitenciaria actual en México, apunta que:

En los centros penitenciarios es una problemática que constantemente entorpece, limita y no permite generar buenas prácticas en el sistema penitenciario, en virtud de ser causa de otras circunstancias, como hacinamiento, ausencia o inadecuada clasificación de la población; falta de control de los establecimientos o problemas de gobernabilidad. Por ello, además la sobrepoblación conlleva insuficiencia de servicios básicos como agua, alimentos y medicamentos además de falta de oportunidades reales para acceder a los medios adecuados que permitan una reinserción social efectiva. (2017, p.95)

Los resultados del estudio apuntan, desde el abordaje foucaultiano, a una política carcelaria que obedece a la disciplina, a la objetivización, sometimiento, docilidad distante de las bases de organización para lograr la reinserción social esbozada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el artículo 18, en

que la suma de sus reformas que están orientadas hacia el respeto de los derechos humanos, permea la violación de legalidad que atraviesa a todo el sistema penitenciario.

En el contexto mexicano, Saúl Adolfo Lamas Meza (2023) formula una serie de cuestionamientos que dialogan directamente con la hipótesis de la presente investigación. El autor se pregunta:

¿Por qué las medidas carcelarias se generan *a priori* y no *a posteriori*?, ¿por qué las políticas públicas criminológicas han sido tan poco funcionales?, ¿es, en realidad, la privación de la libertad una medida de *ultima ratio*?, ¿cuál es la mejor estrategia para descongestionar al sistema carcelario, sin caer en la impunidad? (pp.306-307)

Para dar respuesta, Lamas (2023) retoma al Centro de Análisis de Políticas Públicas A.C., México Evalúa, el cual sostiene que, en una sociedad marcada por el incremento de la delincuencia y la violencia, la respuesta estatal ha consistido predominantemente en el aumento de las penas, consolidando a la prisión como la reacción preeminente frente a las conductas delictivas. Esta orientación punitiva refuerza la idea de que quienes cometen delitos deben ser excluidos del cuerpo social y sometidos prioritariamente al sistema carcelario, antes que considerar mecanismos alternativos de justicia. De este modo, la cárcel se configura no como recurso excepcional, sino como herramienta central de la política criminal contemporánea.

Como se ha establecido en toda la lógica foucultiana, el marco punitivo aborda y somete, desde las innumerables penas privativas de libertad expuestas por los legisladores, permea el abuso del castigo en el que no opera el uso racional de la pena, por el contrario, los dispositivos legales apuntan y reafirman al sometimiento del infractor dentro de un presidio del cual promueve la reincidencia delictiva transformando a los reclusos en delincuentes asiduo.

Lamas (2023) propone que “los medios alternos de solución de conflictos, blindados con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, deben ser un referente para terminar con el abuso de la prisionalización” (p.301). Es decir, cambiar al marco punitivo que prevalece frente a los mecanismos de solución alternos como lo es la

mediación, conciliación, arbitraje, acuerdos reparatorios, perdón legal, suspensión condicional o conmutación de la pena por optar hacia un procedimiento abrevado.

Las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas establecidas en libro segundo del procedimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales apuntan a que la cárcel cada vez pierda su poder de absorber y apartar de la sociedad a los individuos, toda vez que al descongestionar las cárceles se reduce el alza de la criminalidad intrapenitenciaria que permitía la sobrepoblación y los hacinamientos (herramientas y técnicas propias del marco punitivo). Al respecto concluye Lamas (2023):

La reforma constitucional del artículo 18 vino a renovar la esperanza de su transformación substancial, adaptable al nuevo paradigma restaurativo que se pretendía incorporar en nuestro sistema jurídico mexicano. El aumento de la criminalidad de nuestro país y la respuesta trillada que el Legislador tenía —elevar las penas y exacerbar la facultad punitiva del Estado— trajo consigo resultados desastrosos que derivaron en hacinamiento carcelario y falta de readaptación social; aunado a esto, el deterioro de esta institución, la reincidencia delictiva, el abandono, la indiferencia y la falta de presupuesto llevaron al fracaso total y al colapso inminente. (p.306)

Fracaso que a la luz de la óptica foucaultiana, la cárcel debe replicar y relacionar con otras formas de dominación intra o extra penitenciaria que reflejen su control y lo transfiera a la sociedad como un dispositivo más de control que cerca al individuo que no es normal en un diseño penal punitivo contrario a lo aspirado por el artículo 18 constitucional, un sistema penitenciario basado en la reinserción social y en las formas alternativas de justicia.

Para una mejor esquematización de la información se presentan en el Anexo 1, los hallazgos de los investigadores tanto de nivel internacional como nacional respecto al tratamiento penitenciario bajo la lógica, conceptos y metodología de Michael Foucault.

El capítulo primero tuvo como propósito establecer los fundamentos teóricos para analizar al sistema penitenciario desde la perspectiva foucaultiana del poder punitivo, entendido no como una instancia centralizada, sino como una red de relaciones que se despliega en prácticas, saberes e instituciones hacía todas

direcciones. Desde esta lógica, la prisión deja de verse únicamente como un instrumento jurídico de sanción y se configura como un dispositivo de control social, en el que se articulan discursos legitimadores, técnicas disciplinarias y procedimientos orientados a la normalización de los sujetos y a la administración de la desviación, de lo “anormal”.

Bajo esta red conceptual, se expuso que el saber punitivo no opera como un conocimiento neutral, sino como una producción discursiva que define las nociones de delito, castigo, corrección y reinserción social. En consecuencia, la penalidad se manifiesta como una tecnología continua que interviene sobre los cuerpos y las subjetividades mediante mecanismos disciplinarios como la vigilancia permanente, el examen y la sanción normalizadora para transformar el castigo en un proceso que tiende justamente a normalizar oprimiendo la individualidad que tanto se empeña en conocer.

Asimismo, se mostró que la prisión constituye un espacio privilegiado para observar la relación entre disciplina y docilidad, en tanto concentra y potencia las tecnologías de poder propias de las sociedades disciplinarias. La organización espacial del encierro, la administración del tiempo y la jerarquización de las miradas conforman un entramado que produce cuerpos previsibles y regulados, cuyos efectos se proyectan hasta al cuerpo social.

Por su parte, el estado del arte permitió situar estos planteamientos en un contexto comparado y actual, evidenciando que la tensión entre los fines declarados del sistema penitenciario y sus fines efectivos se presenta de manera reiterada en estudios nacionales e internacionales. En el caso mexicano, los análisis foucaultianos revisados advierten que el sistema penitenciario se encuentra atravesado por problemáticas estructurales que refuerzan su carácter punitivo, lo que permite sostener la hipótesis central de esta investigación: que la reinserción social, dentro del modelo carcelario vigente, está sometida a la racionalidad punitiva que organiza a la prisión.

Desde el campo de las ciencias sociales, este análisis toma especial relevancia en tanto permite comprender al sistema penitenciario no únicamente como una

institución jurídica, sino como una construcción social atravesada por relaciones de poder, saberes objetivadores y prácticas institucionales que producen efectos concretos sobre los sujetos y el cuerpo social en su conjunto. En este sentido, la prisión se configura como un objeto de estudio para las ciencias sociales, al hacer visible y exponer la forma en que se organizan y reproducen los mecanismos de control, normalización y exclusión que exceden el espacio de la cárcel para proyectarlas hacia la sociedad extrapenitenciaria. Así, la teoría foucaultiana posibilita problematizar la racionalidad punitiva que se ejerce no solo en la cárcel, si no en un entramado social más grande, en el que categorías como castigo, disciplina y tecnologías de gobierno fungen como construcción de relaciones que estructuran la manera en que se someten a las poblaciones.

**CAPÍTULO II**

**MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO MEXICANO**

El abordaje del sistema penitenciario mexicano no puede desligarse del análisis del marco normativo que lo fundamenta y legitima. La norma no solo regula la privación de la libertad, sino que configura las condiciones bajo las cuales esta se ejerce y se reproduce institucionalmente. En este contexto, el presente capítulo se orienta a examinar el entramado jurídico que estructura el tratamiento penitenciario, desde el mandato constitucional hasta la legislación secundaria, los reglamentos y los manuales que, de manera descendente y minuciosa, organizan la ejecución de la pena privativa de libertad en el ámbito federal.

Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente a partir del artículo 18, se enuncia un modelo penitenciario que sitúa a la reinserción social como finalidad de la pena, sustentada en ejes como el trabajo, la educación, la salud, la capacitación y el deporte, bajo un marco formal de respeto a los derechos humanos. No obstante, este mandato adquiere contenido concreto a través de una regulación secundaria que traduce dichos principios en disposiciones jurídicas y administrativas encargadas de ordenar la vida intrapenitenciaria. En este sentido, resulta pertinente analizar cómo el diseño normativo del sistema penitenciario articula mecanismos de vigilancia, clasificación, registro y disciplina que estructuran el encierro más allá de su formulación constitucional.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, junto con los planes nacionales, reglamentos y manuales que la desarrollan, constituye el eje normativo a partir del cual se operacionaliza el tratamiento penitenciario, fijando facultades institucionales para controlar los cuerpos y sus conductas. Desde una lectura foucaultiana, la revisión de este marco jurídico no se plantea como una descripción formal de normas, sino como una vía para problematizar el modo en que el derecho configura formas específicas de intervenir punitivamente, en las que la reinserción social se presenta como un discurso normativamente aceptado que convive a la par de una racionalidad disciplinaria aparentemente escondida. Así, el análisis del diseño normativo del sistema penitenciario mexicano prende mostrar la tensión entre los fines jurídicos declarados y las prácticas reales que organizan efectivamente la prisión.

## **Normatividad máxima del tratamiento penitenciario: De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Ley Nacional de Ejecución Penal**

El tratamiento y regulación normativo de las personas que radican en un Centro de Reinserción Social está legislado en el Sistema Penitenciario Mexicano, mismo que se configura desde el ordenamiento de mayor nivel jerárquico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en adelante (CPEUM)], que establece específicamente en su artículo 18 la conformación:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto [...]. (CPEUM, 2024)

A través del párrafo segundo es que se construye normativamente al Sistema Nacional Penitenciario, al cual se le instruye la reinserción social de las personas privadas de libertad una vez cumplimentada su sentencia, a efecto de anular la reincidencia delictiva por haber recibido durante su privación las bases de organización del sistema, es decir, educación, salud, trabajo, capacitación de este, deporte en un marco de derechos humanos.

El orden jerárquico normativo del párrafo segundo constitucional descansa sobre la Ley Nacional de Ejecución Penal [en adelante LNEP], que fue legislada a efecto de que en ella emerja la creación del sistema procesal penal acusatorio con un marco de reinserción social propio de la reforma decretada el 18 de junio de 2008.

La LNEP publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, una vez que entra en vigor, abroga a la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas, así, el órgano parlamentario la constituye como la única que establezca las normas para regular el internamiento de las

personas en los centros penitenciarios y los medios para lograr su reinserción social, de observancia general, federal y local.

Desde su proceso legislativo, la LNEP se planteó como eje central la reconfiguración integral del Sistema Nacional Penitenciario. Durante la discusión parlamentaria se afirmó:

Se establece claramente un sistema penitenciario que deja de ser el centro de convivencia y desarrollo de la delincuencia, o como comúnmente se dice: la escuela del crimen [...] Nuestras cárceles nunca más serán nidos de violación a los derechos humanos que nuestra Constitución garantice. Nuestras cárceles con esta ley dotarán de seguridad tanto a los internos como a la población en general. (SCJN, 2016, p.3-5).

En este contexto, el proceso legislativo que dio origen a la LNEP buscó proyectar ante la sociedad la imagen de un sistema penitenciario democrático a través de la regulación total del Sistema Penitenciario mismo que lo define como:

Conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. (LNEP, 2018, p.3)

Al estar facultado para la supervisión carcelaria, confiere derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, así como de las personas que gozan de libertad condicionada puesto que la vida penitenciaria extiende su regulación una vez obtenida su libertad.

Establece las reglas de ubicación de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario definido por el órgano consultivo que decida de forma colegiada en cada centro penitenciario del que se trate, es el mismo Comité Técnico que la LNEP (2018) le confiere aplicar sanciones disciplinarias, así como vigilar e informar a las personas internas el estado del cumplimiento de su pena privativa de libertad.

El brazo que materializa la vigilancia y orden, la LNEP (2018) le atribuye a la custodia penitenciaria salvaguardar la seguridad de las personas internas a los

centros penitenciarios por lo cual tiene funciones de control, vigilancia (intermitente o permanente) y revisión de los internos como de sus pertenencias.

Por cuanto hace a los expedientes, la LNEP (2018) en coordinación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la creación de un expediente único de ejecución penal<sup>4</sup> y un expediente médico<sup>5</sup> por cada interno mismos que deben contener todos los datos que lo identifiquen dentro del sistema penitenciario

De igual forma, la LNEP (2018) fija las reglas del régimen del internamiento, es decir de las condiciones del internamiento, la clasificación de áreas, suministro de servicios que cabe destacar la ley instituye su gratuidad, así como los protocolos que la autoridad penitenciaria está obligada a cumplir en materia de protección civil, uso de la fuerza, revisión tanto del personal como de la población carcelaria, manejo de motines, para ejecutar sanciones mediante el aislamiento, de clasificación de áreas, prevención de suicidios, entre otros.

Respecto al tema de atención médica, la LNEP (2018) en coordinación de la Ley General de Salud [en adelante LGS], garantiza la atención médica a las personas internas a través de disponibilidad de medicamentos, de salvaguardar la información clínica frente al expediente médico. Las intervenciones pueden ser de carácter médico, psicológico o psiquiátrico, la consulta del consentimiento para su examinación dependerá si lo requiere o no autoridad judicial, así como de si se está sometido a visitas médicas periódicas por apremio de medidas de vigilancia especiales.

La LNEP (2018) hace distinción respecto al trato que debe otorgarse a la disciplina tanto de las personas indígenas o de mujeres privadas de libertad con hijos o hijas, del cual prevé el respeto a los usos y costumbres o la atención pediátrica de los

---

<sup>4</sup> Contendrá al menos delito por el cual fue sentenciado, fecha de ingreso, centros penitenciarios en los que ha radicado, traslados, inventario de objetos, lista de personas autorizadas a visita, información de sus familiares (LNEP, 2018).

<sup>5</sup>Contendrá la historia clínica del interno lo más exhaustiva posible (LNEP, 2018).

hijos e hijas que pueden permanecer hasta los 3 años entre otras disposiciones del artículo 35 y 36 respectivamente.

Otro régimen que determina la LNEP (2018) es el disciplinario, del cual en caso de cometer alguna falta de las establecidas en su artículo 40, puede haber desde amonestaciones como reubicaciones, aislamientos, restricciones de tránsito dentro del centro, bajo el debido proceso de imposición, debe ser notificada la persona sancionada con derecho a impugnar la resolución. De igual forma fija las normas de traslados tanto voluntarios como involuntarios, del régimen de visitas, de la comunicación con el exterior, de la revisión de las celdas, todo a criterio de la autoridad judicial o de la autoridad carcelaria según sea el caso.

El Sistema Penitenciario Mexicano encuentra su regulación normativa en la LNEP (2018) misma que establece sus bases de organización que son el trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud, deporte en un marco de derechos humanos con la finalidad de evitar la reincidencia delictiva de las personas que han cumplido una sentencia privativa de libertad. Estas bases las configura la ley como derecho, así como obligación, ya que deben cumplir con todas las bases impuestas dentro de un plan de actividades que le es fijado a cada persona interna y en caso de no cumplirlo, no pueden ser acreedores de beneficios preliberaciones como la libertad condicionada con o sin monitoreo electrónico, libertad anticipada, sustitución o suspensión temporal de penas.

El Programa Nacional de Seguridad Pública [en adelante PNSP] (2022-2024) deriva del mandato constitucional que establece la obligación del Estado de salvaguardar la seguridad pública en la Federación, las entidades federativas y los municipios. Constituye el instrumento rector que articula políticas, programas y acciones orientadas a garantizar el orden, la paz y la seguridad en el país.

En materia penitenciaria, el Objetivo Prioritario 1 plantea la construcción de paz en el territorio nacional, para lo cual incorpora la Estrategia 1.4, dirigida a impulsar la reinserción social mediante el otorgamiento de herramientas que permitan a las personas privadas de la libertad reincorporarse a la sociedad. Esta línea se vincula con el Objetivo Prioritario 4, enfocado en mejorar la operación y las condiciones de

internamiento en los centros penitenciarios. De este objetivo se desprenden estrategias específicas como promover el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado, fortalecer la seguridad y operatividad del sistema, profesionalizar al personal penitenciario y consolidar condiciones de gobernabilidad y control institucional.

Para materializar estas estrategias, el PNSP (2022-2024) prevé acciones orientadas a corregir deficiencias operativas del sistema, entre ellas la mejora en la imposición de sanciones disciplinarias, la garantía del derecho de visita, la actualización de la información penitenciaria, el seguimiento de penas y medidas de seguridad, la atención médica integral, la profesionalización del personal y el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad, vigilancia y control interno conforme a estándares nacionales e internacionales.

En suma, el PNSP (2022-2024) configura un marco estratégico integral para el fortalecimiento del sistema penitenciario mexicano, articulando objetivos prioritarios, estrategias específicas y acciones concretas orientadas a su mejora operativa. A través de líneas enfocadas en la construcción de paz, el impulso a la reinserción social, el respeto a los derechos humanos, la profesionalización del personal penitenciario y el fortalecimiento de la seguridad y gobernabilidad interna, el programa establece directrices para optimizar el funcionamiento institucional de los centros penitenciarios. De esta manera, el PNSP delimita una ruta normativa y administrativa que busca consolidar un sistema penitenciario más estructurado, coordinado y alineado con los principios constitucionales en materia de seguridad pública.

### **Reglamentos y manuales nacionales específicos al tratamiento penitenciario**

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social [en adelante, Reglamento] (2006) tiene por objeto operar, administrar y organizar la seguridad, disciplina y orden de los centros federales de reclusión y será el órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social [en adelante

OADPPS] quien aplique el presente reglamento en los centros de readaptación del orden federal.

Define quienes son las autoridades de cada centro federal (el Comisionado, titular de Prevención y Readaptación Social, el titular de la coordinación general de centros federales, el director general de cada uno de los centros federales, el consejo técnico interdisciplinario de cada uno de los centros federales y los directores, subdirectores y jefes de departamento de las áreas jurídica, técnica, de seguridad y custodia, de seguridad y guarda, y administrativa) su integración y atribuciones.

Para el ingreso y permanencia de un interno en un centro federal, el Reglamento (2006) divide a la seguridad en dos tipos, máxima o media. Si la persona es procesada por delitos del fuero federal, no tenga síntomas sicóticos, tengas todas las características de un perfil criminológico de alta peligrosidad, se organizará su estancia en un área de seguridad máxima, a diferencia de la seguridad media, el perfil criminológico que arroje el resultado de peligrosidad media radicará en seguridad media, ambos casos, pasaran por un registro al sistema administrativo a cargo del área jurídica que le generará un expediente único.

El Capítulo VII del tratamiento del Reglamento (2006) dispone aplicar el tratamiento a cada interno de acuerdo con la situación jurídica de su sentencia, si está en proceso:

Se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal, y [...] A los internos sentenciados, se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.” (p.6)

Para mejorar las aptitudes físicas y mentales el Reglamento (2006) organiza tanto a las actividades educativas, laborales y de capacitación a fin de que adquiera hábitos de disciplina la persona privada de libertad, bajo un monitoreo del estado anímico y estudios clínico-criminológicos actualizados, el Reglamento faculta a las autoridades responsables, regularicen a cada interno.

El régimen interno del que el artículo 56 del Reglamento (2006) expone, está constituido para el orden, seguridad y disciplina en que:

Las autoridades del Centro Federal podrán hacer uso de la fuerza en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad. Cuando se haga uso de la fuerza, se hará constar en las actas correspondientes y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos. (p.8)

El régimen disciplinario establece las prohibiciones no solo para las personas que radican en el centro penitenciario, si no para los visitantes, el personal custodial. Las correcciones disciplinarias que están homologadas a las establecidas por la LNEP (2018) a fin de no contravenir ninguna disposición va de igual forma desde una amonestación hasta la restricción de tránsito, así como la del personal del centro penitenciario, va desde una amonestación a la terminación de su nombramiento.

El Reglamento (2006) que, por su entrada en vigor en el mes de mayo de 2006, abroga al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, no tiene ninguna modificación hasta la fecha, incluso después de la reforma del año 2008, se ha mantenido sin reformas, sin embargo, establece en su artículo transitorio cuarto la obligación de expedir los manuales que deriven del Reglamento, para su debido cumplimiento, tal es el caso de los siguientes manuales seleccionados para su examinación.

Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social [en adelante Manual de tratamiento] (2006) que tiene por objeto “establecer las normas relativas a ingreso, egreso, registro, clasificación, tratamiento y manejo de cuentas de los internos, facultades del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como el funcionamiento de las tiendas en los Centros Federales de Readaptación Social” (p.1). Contiene la regulación específica de la permanencia de los internos hasta su tratamiento postpenitenciario, toda vez que establece los lineamientos para la clasificación de tipo individualizada reversible, para el tratamiento que depende de la condición clínico criminológica, las reglas de las tiendas internas de venta de

productos para uso personal, hasta el ordenamiento que debe de seguir la participación de los internos en el campo laboral y todas las situaciones jurídico-administrativas que deriven de ello.

El presente Manual de tratamiento (2006) sirve como engranaje que asegura la aplicación del Reglamento (2006) y sobre todo profundiza en la organización de las atribuciones y funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario como eje operativo del tratamiento de los internos, por regular el total de la vida intrapenitenciaria.

El Manual de Seguridad de Los Centros Federales de Readaptación Social [en adelante Manual de seguridad] (2006), fija procedimientos operativos de seguridad interior como ejercer la custodia de los internos, imponer medidas que permitan mantener la seguridad, el orden y la disciplina en el Centro Federal, llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes, incluyendo los defensores, personas de confianza y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal.

Por cuanto hace a los operativos exterior de los Centros Federales de Readaptación Social, el Titular del Área de Seguridad y Guarda deberá supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad, así como llevar a cabo la revisión y el registro del personal, de los visitantes y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Centro Federal.

Por cuanto hace al régimen disciplinario que ordena el Manual de seguridad (2006), las prohibiciones son tanto para los internos, como el personal custodial y visitantes de obtenerse de introducir cualquier objeto no autorizado por el Consejo Interdisciplinario.

De igual forma al ser una normatividad al nivel de un manual, su regulación recae de forma detallada en los objetos que debe recibir un interno:

I. Ropa de cama: a) Colchón de hule espuma; b) Sábana; c) Toalla; d) Cobija, y e) Almohada con funda. II. Vestuario: a) Ropa interior; b) Calcetines; c) Calcetas deportivas color beige; d) Pantalón beige; e) Camisa beige; f) Chamarra beige; g) Pantalón de deportes beige; h) Sudadera beige; i) Tenis blanco cosido con tiras de velcro, y j) Calzado mocasín color café con suela de goma de color café. En ningún

caso los internos podrán tener más de dos juegos de ropa, y al recibir una nueva dotación, será a cambio de uno de los juegos que tengan. El uniforme que se entregue a los internos no debe ser modificado por ningún concepto. (pp. 3-4)

Lo es específico también por cuanto hace a preceptuar el proceso de recepción de correspondencia, la revisión y registro de las personas que ingresan al centro penitenciario, el manejo de la seguridad externa, los traslados de los internos, así como del tratamiento mismo del personal de seguridad, desde su reclutamiento, vestimenta, guardavalores y funciones.

El Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social [en adelante Manual de visita] (2006) al igual que las anteriores normatividades, puntualiza lo que el Reglamento (2006) de forma general ha establecido, en el caso de la visita, determina las condiciones en que los visitantes tengan o no por permitido visitar a los internos, dependiendo de la opinión del Consejo Interdisciplinario, de la vestimenta y de la introducción de artículos permitidos.

De igual forma puntualiza las condiciones para que se lleve a cabo los dos tipos de visita; familiar (previa autorización del área de trabajo social) e íntima.

La visita familiar, preceptuada desde que requisitos se necesitan de las personas que acudirán, el locutorio que se asigna para su desarrollo, el número de familiares máximo a diferencia de la regulación de la visita íntima, su autorización dependerá de que el solicitante acredite la siguiente examinación médica:

I. Certificado médico en el que se especifique la no existencia de enfermedades sexualmente transmisibles o infectocontagiosas que clínicamente no hagan recomendable viable la visita íntima; II. Cultivo de exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral, en su caso; III. Reacciones serológicas; IV. Examen inmunológico de anticuerpos VIH (SIDA) presuntivo; V. Examen inmunológico, anticuerpos antiVIH confirmatorio, en caso de que el examen presuntivo resulte positivo; y VI. Antígeno de superficie para hepatitis B y C. Los mismos exámenes médicos serán practicados al interno por el Centro Federal. (pp.5-6)

Así mismo define y articula el desarrollo de la visita de autoridades, defensores, ministros de cultos religiosos, que al igual de las familiares e íntimas, son susceptibles de cancelaciones y suspensiones.

Y por último, el Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social [en adelante Manual de estímulos y correcciones disciplinarias] (2006), que organiza y otorga precisamente a los estímulos (tener acceso de hasta tres publicaciones, poseer en su estancia hasta tres fotografías familiares de tamaño 8.5 por 12 centímetros, tener una Imagen religiosa impresa en papel de tamaño 8.5 por 12 centímetros, recibir visita familiar e íntima y hacer una llamada telefónica extraordinaria) como las correcciones que ya se han establecido en diversos ordenamientos, la amonestación, suspensión de estímulos, de visitas y restricción de tránsito interno.

Así es como se conforma el marco normativo del tratamiento del penitenciario en el orden federal, constituyen el eje aplicación en todos los centros del mismo nivel, toda vez que van en orden descendente desde el precepto máximo de manera general, pasando por planes nacionales, leyes generales, reglamentos, hasta manuales cuyo objeto es disponer de manera muy específica la tutela del Estado sobre los internos afianzando su ejecución toda vez que los manuales subsanan o esclarecen la correcta, completa y totalizadora implementación de la normatividad sobre el interno y que su sentido legislativo nunca se pierde, por el contrario, se refuerza conforme va descendiendo en el plano regulatorio.

El análisis desarrollado en este capítulo permitió identificar que el sistema penitenciario mexicano se encuentra estructurado a partir de un entramado normativo jerárquico que desciende desde el mandato constitucional hasta reglamentos y manuales de aplicación que se materializan en ejemplos mostrados por el capítulo IV, configurando de manera integral y total el tratamiento de las personas privadas de la libertad. Este orden jurídico no se limita a establecer principios generales o garantías, sino que organiza de manera detallada la vida intrapenitenciaria, fijando condiciones sobre el tiempo, el espacio y cuerpo atravesado en el encierro. En este sentido, la norma es el principal mecanismo a través del cual el Estado materializa y legitima su intervención punitiva.

La revisión de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la normatividad que la desarrolla evidencia que la reinserción social se presenta como el eje discursivo que

justifica el sistema penitenciario, al tiempo que se articula mediante un régimen disciplinario exhaustivo. Las bases constitucionales del tratamiento -trabajo, educación, salud, capacitación y deporte- aparecen reguladas bajo esquemas de vigilancia, evaluación y corrección que coaccionan el acceso a beneficios y libertades anticipadas al cumplimiento estricto de patrones conductuales previamente establecidos. De este modo, la reinserción no opera como integración social, sino como una promesa en caso de que el preso se sujete y convierta en objeto del cual se pueda disponer.

Desde una lectura foucaultiana, el marco normativo analizado revela que el derecho penitenciario no funciona únicamente como un sistema jurídico, sino como un dispositivo central del poder punitivo que produce efectos disciplinarios concretos. La regulación descendente y minuciosa del tratamiento penitenciario permite advertir una racionalidad orientada a la clasificación, la normalización y el control de la población penitenciaria, lo que coloca en tensión los fines jurídicos declarados con las prácticas que organizan efectivamente la prisión. Así, el diseño normativo se muestra como un elemento clave para comprender cómo el castigo se despliega de manera continua y cotidiana sobre los cuerpos y las subjetividades.

A partir de estas consideraciones, el presente capítulo sienta las bases para avanzar hacia un análisis del funcionamiento del sistema penitenciario desde la perspectiva foucaultiana. Si bien, se delimitó el marco normativo que estructura y legitima el encierro, es necesario examinar de qué manera dicho diseño jurídico reproduce y operacionaliza técnicas específicas de sometimiento, vigilancia y organización del medio cerrado.

En este sentido, el capítulo siguiente se orienta a deconstruir la normatividad penitenciaria a partir de dimensiones analíticas que permitan identificar los mecanismos de dominación inscritos en el discurso legislativo y reglamentario, así como los efectos que estos producen en la configuración del poder punitivo y en la experiencia concreta de las personas privadas de la libertad. Este ejercicio no se limita a un análisis formal de las disposiciones jurídicas, sino que se adentra en las racionalidades que las sustentan, examinando cómo el lenguaje normativo instituye

categorías, jerarquías y criterios de normalización que estructuran el tratamiento penitenciario.

De esta manera, se busca evidenciar cómo la ley no solo regula conductas, sino que también produce subjetividades, delimita márgenes de acción y legitima prácticas de vigilancia y control que se naturalizan bajo el principio de reinserción social. Así, la lectura crítica del orden normativo permitirá revelar las formas en que el discurso jurídico opera como tecnología de poder, configurando un entramado institucional que articula castigo, disciplina y administración de los cuerpos dentro del espacio carcelario.

**CAPÍTULO III**

**ANÁLISIS DEL DISEÑO NORMATIVO DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO MEXICANO Y SU  
CONFIGURACIÓN NORMATIVA DESDE LA  
PERSPECTIVA FOUCAULTIANA**

Examinar la reglamentación que rige a los centros penitenciarios desde la óptica foucaultiana requiere de la construcción de dimensiones de análisis que, bajo la propia carga teórica, permitan develar el dominio, la articulación y la relación de las proposiciones que conforman el discurso punitivo penitenciario impuesto legislativamente.

Ello implica asumir que la normatividad no opera como un conjunto neutral de disposiciones jurídicas, sino como un campo discursivo atravesado por relaciones de poder que producen efectos concretos sobre los cuerpos, las conductas y las subjetividades de las personas privadas de la libertad. En este sentido, el análisis foucaultiano exige una lectura que no se limite a la literalidad de la norma, sino que problematice sus condiciones de emergencia, su lógica interna y sus efectos de dominación.

La finalidad de las dimensiones de análisis que se desarrollan en este capítulo es componer nociones analíticas que se aproximen a la realidad del funcionamiento penitenciario, a través de una interpretación coherente con las prácticas institucionales que la propia normatividad tiene. De acuerdo con estas dimensiones se busca identificar cómo el diseño normativo del sistema penitenciario mexicano incorpora, reproduce y legitima técnicas disciplinarias que estructuran el encierro, al tiempo que normaliza formas específicas de control y sometimiento bajo el discurso de la reinserción social.

Para dar cuenta de la composición del diseño carcelario, de la estructura de su normatividad y de la producción institucional que genera el discurso legislativo, se modela una serie de dimensiones que permiten visualizar al fenómeno de estudio a través de las siguientes categorías de análisis: Técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación, el registro punitivo de la vigilancia y organización del medio cerrado de la delincuencia, que a continuación se desarrollan.

## **Técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación**

Son técnicas disciplinarias institucionalizadas por el Estado Mexicano que se imponen sobre los cuerpos reclusos con la finalidad de manipularlos políticamente dentro de su marco normativo.

Esta dimensión al aplicarse como instrumento de valoración de la normatividad intrapenitenciaria mide la presencia del contenido teórico de la anatomía política del cuerpo humano, sistema preciso de mando, tácticas, disciplina y docilidad.

La máxima normatividad del Estado Mexicano establece que la prisión es el lugar para extinguir las penas así sentenciadas, delegando en segundo orden a la Ley Nacional de Ejecución Penal como el ordenamiento que tiene por objeto establecer la normatividad de tratamiento penitenciario, para la organización del centro penitenciario, regula de manera general y específica su régimen, sin embargo, para aun mayor penetración normativa en el tratamiento, cuenta con reglamentos y manuales de los cuales bajo la óptica foucaultiana se pretenden deconstruir.

### **Anatomía política del cuerpo humano**

Dentro del marco conceptual que aporta Michael Foucault (1976) la define como la adscripción del cuerpo a una política detallada en que el poder, a nivel microfísico, dibuja procesos discretos que se diseminan unos sobre otros hasta dibujar un método general, como lo es en el ejército, en los talleres de trabajo o en las escuelas, cubre el cuerpo social entero al mismo tiempo, cubre la totalidad de la anatomía del cuerpo recluso.

Esta política en específico define cómo se puede hacer presa al recluso en el cuerpo carcelario, para que así opere con cierta eficacia y rapidez una vez que toma el poder del cuerpo y transforma su energía en una relación de sujeción estricta de sus aptitudes y capacidades organizadas.

La política anatómica que se ejerce sobre el cuerpo prendido en un Centro de Reinserción Social transita por todas sus esferas, laboral, educativa, de salud, no solamente restringe su libertad de tránsito fuera del presidio, si no que captura toda la movilidad del cuerpo, cognitiva, somática, e incluso espiritual. Cuando toma todas

las esferas de la persona para inscribirla en un tratamiento totalizante e integral, es el instante en que crea la relación de sujeción, una relación más por dónde transita el poder.

En la normatividad penitenciaria se da cuenta de la presencia de este concepto cuando regulan la aplicación del tratamiento técnico integral a cada interno, definida por la LNEP (2018):

Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro. (p.3)

Dicho plan en primera instancia se expone como un derecho en que incluso el interno puede intervenir para su elaboración, sin embargo, en el artículo 11 refiere “Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones: VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;” (LNEP, 2018, p. 9). Su brazo coercitivo es que, ante el incumplimiento de la obligación descrita, no pueden acceder a los beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de libertad disponibles al delito del cual son marcados y que, en caso de negarse la petición del interno a un beneficio, se reafirma el poder de castigo, primero en la sentencia de privación de la libertad por el Juez de Control y segundo cuando se niega la anticipación de la libertad por el Juez de Ejecución.

En la normatividad coinciden los procesos en que se busca adscribir al interno una y otra vez en el poder, del cual la relación de sujeción se impone por el Comité Técnico, un grupo de autoridades establecidas por el artículo 17 de la LNEP (2018): “El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria” (p. 12), diseñadas para sustraer del interno sus aptitudes y operarlo en un método que incluya en general toda su anatomía, toda vez que de acuerdo al artículo 18 de la LNEP (2018) cuenta con funciones para imponer la ubicación, plan de actividades

y sanciones a los internos que así ordena el Juez de Ejecución mediante resolución privativa de libertad.

Con relación a la fracción tercera del artículo 18 “III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades” (LNEP, 2006, p.12) autoriza la inscripción totalizante de la anatomía del cuerpo porque lo sujeta a todas las áreas, médicas, de observación y clasificación, trabajo social, psicología, pedagogía, criminología, educativa, laboral. Esta fracción alude a un diseño fundado en la evolución y desarrollo biopsicosocial de la subjetividad del interno tal como lo establece el artículo 28 del Manual de Tratamiento (2006) en concatenación al artículo 35 del Reglamento (2006).

A través de todas las áreas, cubre al cuerpo mediante una microfísica del poder y ello permite el sometimiento en el Sistema Penitenciario para que opere de acuerdo con el método general que se le proyectó en un plan de actividades gracias a la homogeneidad detectada en su ingreso, se crean procesos para inmovilizarla y transformarla eficazmente.

### **Disciplina-Docilidad**

En los preceptos penales del Estado Mexicano, se puede observar la presencia de métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo internado en un Centro de Reinserción Social, a través de fracciones detalladas que garantizan la sujeción constante, se impone la relación docilidad-utilidad mediante prohibiciones, abstenciones, estímulos y correcciones disciplinarias impuestas no solo a la persona privada de libertad, sino también al personal interno y visitantes, así lo especifica el artículo 74 del Reglamento (2006) prohibiciones para introducir cualquier objeto no autorizado por el Consejo, armas, dispositivos electrónicos, moneda nacional o extranjera, sustancias alcohólicas o estupefacientes, así como tomar fotografías dentro del Centro.

El carácter minucioso de la disciplina genera prohibiciones enunciativas más no limitativas que haga coincidir a la infracción sobre una corrección disciplinaria, la normatividad carcelaria relaciona al artículo 75, 79 y 80 del Reglamento (2006).

## Figura 1

### *Relación infracción-corrección disciplinaria.*

Corrección disciplinaria que le amerita de acuerdo con el artículo 79 y 80	Infracción establecida en el artículo 75
Amonestación o verbal, y, en su caso, la suspensión parcial de estímulos de 3 a 30 días.	II. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia; III. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno; IV. Tener comunicación con internos de otro dormitorio, módulo o sección; V. Negarse a tomar alimentos sin razón justificada; VI. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
Suspensión parcial o total de estímulos, incluyendo la visita familiar o íntima y, en su caso, restricción de tránsito a los límites de su estancia durante un período de 31 a 75 días.	VII. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso; VIII. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito; IX. Negarse a ser revisado o a pasar lista; X. Introducir alimentos, bebidas o artículos no autorizados al interior de los locutorios, áreas de visita familiar o cubículos de visita íntima, talleres, aulas o patios; XI. Cruzar apuestas.
Restricción de tránsito a los límites de su estancia, suspensión total de estímulos incluyendo la visita familiar e íntima durante un período de 76 a 120 días.	Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior; [artículo 74] XII. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas; XIII. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos; XIV. Alterar el orden y la disciplina del Centro Federal; XV. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido; XVI. Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas; XVII. No guardar el orden y la compostura en los traslados;

- 
- XVIII. Agredir o amenazar a otro interno;
  - XIX. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
  - XX. Dañar bienes u objetos de otro interno;
  - XXI. Dañar las instalaciones o el equipo del Centro Federal;
  - XXII. Incitar a la autoagresión o agresión a un tercero, así como participar en riñas;
  - XXIII. Poseer herramientas, aparatos de comunicación o alguno de sus componentes, sus accesorios o cualquier otro objeto no autorizado;
  - XXIV. Robar objetos propiedad de otro interno, del Centro Federal o del personal, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
  - XXV. Agredir o amenazar física o verbalmente al personal del Centro Federal;
  - XXVI. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
  - XXVII. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
  - XXVIII. Interferir o bloquear los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir el funcionamiento de las puertas o las funciones del personal de seguridad;
  - XXIX. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
  - XXX. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Centro Federal, su vida o integridad física, así como la de otros internos;
  - XXXI. Incurrir en cualquier acto que cause o pueda causar la muerte a otra persona;
  - XXXII. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de armas;
  - XXXIII. Sobornar al personal del Centro Federal o inducirlo al error;
  - XXXIV. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo.

---

Fuente: Elaboración basada en Reglamento (2006).

La finalidad de la disciplina, desde la óptica foucaultiana, es la docilidad del cuerpo sometido, que consiste en la reducción materialista del alma para obtener un cuerpo analizable-manipulable. El procedimiento comienza de acuerdo con Foucault (1976) en someter, utilizar, transformar y perfeccionar a través del ejercicio del poder

infinitesimal sobre el cuerpo activo. En los preceptos regulatorios vigentes en el Estado mexicano se observa en la coerción ejercida por la autoridad carcelaria hacia la actividad del interno al momento de establecer un sistema de estímulos y correcciones para dar cuenta del procedimiento expuesto por la carga teórica.

El esquema de infracciones y correcciones disciplinarias contenido en la Figura 1 permite observar con claridad la forma en que la normatividad penitenciaria articula una tecnología disciplinaria orientada al control exhaustivo de la conducta. No se trata únicamente de sancionar actos considerados graves, sino de regular minuciosamente prácticas cotidianas que abarcan desde la higiene personal, la alimentación, el tránsito interno y la comunicación, hasta la forma de vestir, interactuar o desplazarse dentro del centro penitenciario. La amplitud y diversidad de las infracciones tipificadas evidencian que el objeto central de la disciplina no es el delito originario, sino el cuerpo recluido en su totalidad, sometido a una supra vigilancia constante y a una ultra evaluación permanente de su comportamiento.

La progresividad de las correcciones disciplinarias revela, además, una lógica de normalización que no opera de manera excepcional, sino continua. A cada infracción corresponde una respuesta graduada que va desde la amonestación hasta la restricción total de estímulos y del tránsito interno, configurando un sistema preciso de mando que incentiva la autocorrección y el autocontrol. En este sentido, el régimen disciplinario no busca únicamente sancionar las infracciones cometidas, sino producir comportamientos visibles y previsibles que funcionen al orden carcelario, al vincular la obediencia en el día a día con el acceso condicionado a determinados derechos. De este modo, la visita, la movilidad interna o la conservación de estímulos dejan de operar como derechos sino como mecanismos de regulación de la conducta sometida por la autoridad penitenciaria.

Desde esta perspectiva, la relación infracción–corrección disciplinaria materializa el principio foucaultiano de la docilidad-utilidad, en tanto el cuerpo es sometido a un proceso constante de regulación que lo vuelve simultáneamente obediente y administrable. La disciplina opera, así como una tecnología que reduce la resistencia del sujeto mediante la interiorización de la norma, transformando la

sanción en un mecanismo pedagógico orientado a producir sujetos ajustados al régimen penitenciario. La figura 1 analizada permite advertir que el castigo deja de ser un acto puntual para convertirse en un procedimiento sistemático de control, a través del cual la normatividad intrapenitenciaria produce cuerpos dóciles, clasificables y utilizables dentro del espacio cerrado de la prisión.

El no tener libre acceso a dinero, alimentos, a la comunicación con familiares e internos, al tránsito dentro de las instalaciones, a negarse a revisiones arbitrarias o pase de lista, advierte está fundamentado en el primer principio del procedimiento de la docilidad, al igual que ser merecedor de limitarse a permanecer en su dormitorio hasta por 120 días, con un parámetro no limitativo, a discreción de la autoridad:

Artículo 17.- Los mínimos y máximos de las correcciones disciplinarias se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, atendiendo a lo siguiente: I. El peligro generado; II. Los medios empleados en la infracción; III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión; IV. La forma y grado de intervención del interno, y V. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el interno al momento de cometer la infracción. (Manual de estímulos y correcciones disciplinarias, 2006, p.2)

Las correcciones con dicho parámetro afianzan el acatamiento del cuerpo activo que se busca sea cada vez más homogenizado y para culminar con su perfeccionamiento, la normatividad vigente otorga estímulos a los cuerpos que presenten una individualidad reducida clínicamente comprobable, individuos únicamente con una posible característica distintiva, favorable o desfavorable.

Lo anterior se da cuenta en los artículos 4, 5 y 6 del Manual de estímulos y correcciones disciplinarias (2006) que establecen que para la obtención de los estímulos -intransferibles- se otorgaran por el Consejo de acuerdo a la evolución en su tratamiento, buena conducta y participación positiva en su educación y trabajo asignado en más de seis meses o de acuerdo a su examen clínico criminológico, podrán tener fotografías familiares y religiosas de no más de 8.5X12 centímetros en su estancia, recibir visitas familiares o íntimas así como hacer llamadas telefónicas extraordinarias.

Los estímulos meticulosos responden así al poder infinitesimal que manipula al cuerpo permitiendo el ciertos centímetros por cuanto hace a fotografías, con relación a la visita familiar o íntima, las publicaciones educativas o la llamada telefónica que no establecen regulación temporal, permiten sin certeza jurídica, siempre y cuando cumpla el interno con la condición de presentar evidencia psicológica de un alma reducida al mínimo, con la única propiedad que lo diferencia entre favorable o no, el Consejo Técnico autorizará un estímulo por tres meses, hasta dos ocasiones, tal cual lo establece el artículo 8 y 9 del Manual de estímulos y correcciones disciplinarias (2006):

Artículo 8.- Los estímulos podrán otorgarse a los internos, si el último estudio indica una evolución favorable y, en el primer caso, podrán ser autorizados por el Consejo hasta dos estímulos, durante el lapso de seis meses, uno por cada trimestre. Artículo 9.- No se otorgarán nuevos estímulos a los internos que presenten evolución desfavorable en su última evaluación del tratamiento técnico progresivo. (p.2)

En la teoría foucaultiana, la definición de un cuerpo dócil implica una reducción funcional del cuerpo que para ello dispone de él y lo inserta en un segmento que está completamente articulado para regular sus desplazamientos, lo que ahora determina al cuerpo es el espacio dónde se colocó, y cuando el cuerpo se desplaza lo que mueve de un punto a otro no es su cuerpo, si no un fragmento de ese espacio (Foucault, 1976).

En la reglamentación intrapenitenciaria, se encuentra normado el procedimiento de inserción del interno a una determinada cama de acuerdo con su estudio clínico-criminológico, procedimiento que lo objetiviza a una sección, módulo y estancia como una atribución del Consejo Técnico conferida en el artículo 125 del Manual de Tratamiento de los internos (2006) "Son atribuciones del Consejo: VIII. Determinar la clasificación de cada interno en el dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama, de conformidad con el estudio clínico-criminológico o de personalidad" (p.23).

De igual forma el desplazamiento del interno ya como fragmento del módulo asignado se regula su manejo precisamente por el capítulo V de la seguridad en el manejo de los internos del Manual de seguridad (2006) que refiere que los internos sin excepción deben permanecer en su estancia clasificada desde el último pase de

lista hasta el primero del día siguiente y durante el día, salvo tengan actividad autorizada y horario de comida en comedor, pueden salir acompañados del personal de seguridad y transitar por el área permitida por el Consejo, sin poder comunicarse ni permanecer con internos de otros dormitorios. En todo momento, los internos deben permanecer en disciplina, de lo contrario se les fijaran correcciones por no guardar el orden impuesto.

El procedimiento de docilidad de los cuerpos desprende de la heteronomía del interno al momento que lo asigna a un espacio de acuerdo a su resultado clínico, una vez objetivizado en una sección homogénea, en que controla todos sus movimientos y tiempos de respuesta a pases de lista, comunicación, consumo alimentos, ejecución de actividades, se afianza la docilidad cuando atraviesa la manipulación y modelamiento del cuerpo con la coerción en la vestimenta que enlaza a los unos sobre otros sin posibilidad de manifestación de la individualidad.

Al caso del Estado Mexicano, opta por la vestimenta color beige finamente estipulado en el Manual de seguridad (2006) artículo 29:

Artículo 29.- Todo interno debe recibir la dotación de vestuario y ropa de cama siguiente: II. Vestuario: a) Ropa interior; b) Calcetines; c) Calcetas deportivas color beige; d) Pantalón beige; e) Camisa beige; f) Chamarra beige; g) Pantalón de deportes beige; h) Sudadera beige; i) Tenis blanco cosido con tiras de velcro, y j) Calzado mocasín color café con suela de goma de color café. El uniforme que se entregue a los internos no debe ser modificado por ningún concepto. (p.3)

Un color que articula a todos los internos en un sistema por donde cruzan, mediante microfísica del poder, todo un cúmulo de artículos disciplinarios vigentes legislativamente aprobados para analizar y manipular al cuerpo interno, y en el caso de la visita íntima, al cuerpo del familiar, como un brazo extensor del poder, la normatividad prolonga sus facultades de análisis y manipulación al requerir certificados médicos en que legalmente acrediten un sometimiento de hiper evaluación clínica,

Así lo refiere el artículo 27 del Manual de visita (2006) que para que la visita íntima, el familiar debe ser evaluada y acreditar mediante certificado médico que no padece de enfermedades de transmisión sexual mediante:

II. Cultivo de exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral, en su caso; III. Reacciones serológicas; IV. Examen inmunológico de anticuerpos VIH (SIDA) presuntivo; V. Examen inmunológico, anticuerpos antiVIH confirmatorio, en caso de que el examen presuntivo resulte positivo; y VI. Antígeno de superficie para hepatitis B [...]  
(p.3)

Por cuanto hace al interno, no se exenta de la hiper evaluación clínica, los mismos exámenes le serán practicados por el centro federal, cada año o cuando lo estime el área médica, dejando en estado de completa vulneración al familiar y al interno, por el control tan minucioso de los exámenes en que deben acreditar a nivel celular la intención de visita del cónyuge o concubino. Así el poder del centro federal garantiza la docilidad del interno -hasta de la visita- puesto que sujeta todas las aspiraciones del interno del contacto con el exterior a este examen inmunológico.

A través de los estímulos, correcciones, vestimenta beige, supra exámenes clínicos y control del desplazamiento, el poder sujeta a todas direcciones el cuerpo prendido en un sistema homogenizado, para hacerlo dócil, por lo tanto, útil a todos los objetivos tanto del Reglamento de los Centro Federales de Readaptación Social como del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales.

### **Tácticas y sistema preciso de mando**

En la teoría de Michael Foucault (1976) para poder controlar al cuerpo, la disciplina ha fabricado para si un sistema preciso de mando en que el punto más fino de su ejercicio es la táctica.

El sistema preciso de mando es aquel que tiene como finalidad general un comportamiento específico con ordenes breves y claras, impuestas sin explicación en actividades ritmadas que emitan señales de reacción con respuestas forzosas. Para garantizar el aumento de fuerzas, la táctica construye, con el cuerpo localizado, actividades codificadas y aptitudes ya formadas, un aparato que las combine de forma calculada.

En la legislación mexicana, se localizan preceptos que norman el tratamiento intra penitenciario orientado al comportamiento disciplinado justamente en actividades ritmadas, precisas y diseñadas a cada interno “Artículo 26.- A los internos procesados se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen

comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal” (Manual de tratamiento,2006, p.14).

De conformidad a la personalidad clínicamente comprobada del interno se le aplica un programa de tratamiento que incluye actividades educativas, psicológicas, laborales y de capacitación. Así dispuesto en el artículo 28 del Manual de tratamiento, el programa de tratamiento para los internos debe incluir las áreas de “I. Servicios Médicos; II. Centro de Observación y Clasificación; III. Trabajo Social; IV. Psicología; V. Pedagogía; VI. Criminología; VII. Actividades Educativas, y VIII. Actividades Laborales” (p.14).

Con relación a cada área, el manual de tratamiento (2006) establece por ejemplo que los servicios médicos imparten el tratamiento físico y mental del interno, el área de psicología una vez que evalúa el estado anímico del interno, lo somete a la psicoterapia para mejorar sus capacidades, sin embargo, si presenta agitación psicomotriz, el nivel de intervención sube aún más, para que la asistencia sea permanente. Por cuanto hace a las actividades educativas, los internos, de acuerdo a las posibilidades del Centro, pueden continuar con su alfabetización, realizar actividades culturales y deportivas.

El sistema preciso de mando utiliza al maestro para imponer la disciplina al sometido, la intención de las ordenes terminantes siguen el propósito de sometimiento-disciplina, concepto que alude a la docilidad, toda vez que la indocilidad es considerada un crimen. En los preceptos carcelarios vigentes, se observa la presencia de la dualidad de la disciplina en las actividades educativas como laborales, por cuanto hace a las laborales, el artículo 40 del Reglamento (2006) expone:

Artículo 40.- Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno: I. Mejore sus aptitudes físicas y mentales; II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia; III. Adquiera hábitos de disciplina; IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad. (p.6)

Las características de las actividades ordenes ritmadas, terminantes y específicas diseñadas para que el interno se someta, obedezca y responda en automático a la

señalización, se encuentran dispuestas en el artículo 45 y 46 del Manual de tratamiento (2006) “Artículo 45.- Al ser incorporado el interno a la actividad laboral, se hará de su conocimiento el régimen al que se someterá, a fin de que adquiera el compromiso de que su desempeño sea óptimo” (p.16).

Precepto en que se puede observar la palabra someter vinculada a la imposición de un régimen del cual se despliegan ordenes ritmadas y específicas como obedecer las indicaciones del supervisor, del responsable del taller y del personal de seguridad; mantener una actitud respetuosa hacia autoridades, personal e internos; observar estrictamente la disciplina establecida; presentarse en condiciones adecuadas de higiene y portar correctamente el uniforme; conservar limpio el espacio asignado; utilizar de manera responsable los materiales, herramientas e instalaciones; evitar fumar; permanecer en el área designada durante el horario establecido sin retirarse sin autorización; cumplir con la cuota mínima de producción diaria fijada; y abstenerse de comunicarse con internos de otros talleres (Manual de tratamiento, 2006).

En conjunto, estas disposiciones configuran un sistema normativo que regula minuciosamente el comportamiento, reforzando dinámicas de control, disciplina y subordinación dentro del espacio penitenciario. El régimen para ajustar y ejecutar de la forma más eficiente la disciplina, dispone de correcciones supra punitivos toda vez que asienta un registro sancionador e implementa una sanción:

Artículo 42.- En caso de que el interno se niegue a participar sin causa justificada en cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicar la corrección disciplinaria que proceda, así como la suspensión o no autorización de estímulos. (Reglamento, 2006, p.7)

Tanto las actividades laborales como educativas buscan codificar las aptitudes y utilizar las fuerzas generadas por su combinación para que transite, en forma de microfísica, un poder que domine, discipline y se someta en régimen de actividades reguladas por el mismo, en caso de las actividades de educación, la temática es previamente seleccionada e impartida para someter con ayuda de la pedagogía que ha creado para su objetivo, objetivizar y homogenizar a la población carcelaria.

En la reglamentación mexicana se dispone así en los siguientes preceptos, “Artículo 36.- El Consejo es la única instancia que autoriza el tipo de lectura para el interno, con base en la valoración previa realizada por el Área de Actividades Educativas” (Manual de tratamiento, 2006. p.14) y artículo 43 del Reglamento (2006) “Las actividades técnicas de educación que sean impartidas al interno tendrán carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía de conformidad con la determinación del Consejo” (p.7).

Actividades ritmadas que construyen las aptitudes homogéneas dispuestas por el Sistema Penitenciario, que a su vez ha combinado junto con el resto de las bases de organización, trabajo, capacitación, deporte, salud para crear un individuo disciplinado, localizable que responde como producto sometido.

### **El registro punitivo de la vigilancia**

Es el conjunto de resguardos sustentados en la reglamentación vigente, compilados en un archivo exhaustivo por la supervisión cautelosa de los aspectos clínico, jurídico, laboral, educativo de los cuerpos apartados para diferenciar y así poder clasificar los más homogéneo posible.

Esta dimensión al aplicarse como instrumento de valoración de la normatividad intrapenitenciaria mide la presencia del contenido teórico de vigilancia jerárquica, sanción normalizadora y examen.

### **Vigilancia jerárquica**

Para hacer observables a las personas privadas de su libertad, el sistema carcelario ha configurado una serie de disposiciones normativas vigentes con efectos de poder que primero, exponen permanentemente a quienes se aplican y segundo, que una vez hechos claramente visibles, los ofrece como sujetos cognoscibles y por lo tanto dóciles.

Esta herramienta, la vigilancia jerárquica, expuesta en la teoría foucaultiana, se observa en las disposiciones coercitivas mexicanas, ejercida por una red de autoridades con atribuciones y facultades orientadas a la mirada disciplinar que funciona en un sistema de economía de control en que cada centro penitenciario

cuenta con las siguientes autoridades de acuerdo al Manual de seguridad (2006) y Reglamento (2006): Comisionado (el o la Titular de Prevención y Readaptación Social), Coordinador General (el o la Titular de la Coordinación General de Centros Federales), Director o Directora General (el o la Titular de cada uno de los Centros Federales), Consejo (el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros Federales) y los o las Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de las Áreas Jurídica, Técnica, de Seguridad y Custodia, de Seguridad y Guarda, y Administrativa.

Esta herramienta -la vigilancia jerárquica- con apariencia menos corporal, paradójicamente es más física por como las técnicas de la vigilancia responden al poder que domina al cuerpo con miradas calculadas en un juego de espacios (Foucault, 1976), la observación responde a revelar el conocimiento necesario que modifique la conducta, siempre como eje rector la docilidad, estipulada en la normatividad como el buen comportamiento al cual aspira y en el cual fundamenta su sometimiento al tratamiento de acuerdo al artículo 26 del manual de tratamiento (2006) “A los internos procesados se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro Federal (p.14).

La legislación penitenciaria preceptúa como primer “microscopio de la conducta” (Foucault, 1976, p.161), al poder intenso y discreto que se ejerce institucionalmente desde el Centro de Observación y Clasificación que se regula en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento (2006). Las disposiciones señalan que las personas de nuevo ingreso deben permanecer hasta treinta días en el Centro de Observación y Clasificación, donde se les realizan evaluaciones clínicas, criminológicas y de personalidad para determinar el tratamiento y la estancia que les será asignada. Asimismo, establecen que la clasificación debe aplicarse de manera estricta y que pueden efectuarse cambios de ubicación por razones de seguridad, operatividad o incumplimiento normativo, previa determinación de la autoridad competente. En conjunto, estas medidas configuran un sistema institucional de supervisión y

redistribución orientado al control y la administración diferenciada de la población interna.

Este observatorio es el que permite al grupo de autoridades colegiadas, es decir al Consejo Técnico Interdisciplinario, situar a la persona privada de libertad de la forma más eficiente dentro de su perímetro de vigilancias múltiples y entrecruzadas, toda vez que asigna “dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama” (Reglamento, 2006, p.4) en que lo objetivizará incesantemente, de acuerdo al estudio clínico-criminológico al que sometió durante los primeros 30 días de su radicación así como de su evolución posterior a ello, de manera discrecional no dispone de un límite o fin:

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo: IX. Determinar el cambio y permanencia del interno en el área de tratamientos especiales, tomando en cuenta la valoración del estudio clínico-criminológico o de personalidad practicado, su conducta y evolución intrainstitucional. (Reglamento, 2006, p.4)

Por el contrario, el engranaje del Centro de Observaciones y Clasificación se sujeta con la inscripción del Área de Tratamientos Especiales facultado para que, a todos aquellos internos que estime el Consejo “que puedan vulnerar la seguridad del Centro Federal, que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población interna” (Reglamento, 2006, p.8) debe continuar sobre ellos la vigilancia de alta intensidad, “vigilancia permanente y minuciosa” así lo refiere el Manual de seguridad (2006, p.2).

De igual forma, se asegura con el Área de Seguridad y Custodia como de Seguridad y Guarda la operación de los dispositivos de seguridad, toda vez que les corresponde ejercer la custodia de los internos, imponer medidas disciplinarias, revisar el cuerpo y las pertenencias de todo aquel que visite al centro federal, en general, verificar el debido funcionamiento de todos los dispositivos de seguridad para acceso como internos al centro y circule el control de afuera hacia dentro y viceversa (Reglamento, 2006).

La vigilancia se articula detalladamente sobre el interno que es observado por el personal de seguridad de manera continua y permanente, a cada momento que les es permitido transitar en un área y horario definido previamente, con una supra

restricción de comunicación, tal cual lo establece los artículos 60 y 62 del Reglamento (2006):

Artículo 60.- Los internos sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, en los horarios establecidos y previa autorización. En todo momento deberán estar acompañados por personal del Área de Seguridad y Custodia. Por ningún motivo los internos permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas. Artículo 62.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones. No podrán ubicarse simultáneamente en las áreas de trabajo, de visita, aulas educativas y comedores a internos de diferentes módulos y secciones. (p.8)

Su movimiento espacial, comunicación, ejecución de actividades, evolución de comportamiento es sobre vigilado para que el entramado de autoridades con una sola mirada, ubiquen al interno correctamente clasificado en un sistema eficiente de control que verifica el ajuste de todos los internos a un perímetro disciplinado automatizado.

### **Sanción normalizadora**

Son los mecanismos penales para las inobservancias de las reglas carcelarias, si bien, se ha impuesto una pena privativa de libertad como sentencia o medida preventiva justificada, una vez radicada la persona en el centro penitenciario, recibirá castigos a las desviaciones dentro de los niveles y tiempos de acuerdo con la naturaleza de cada proceso intrapenitenciario que corrija a través del ejercicio del encauzamiento de la conducta con un sistema de gratificaciones y sanciones.

La sanción, entendida desde la perspectiva foucaultiana, no solo castiga, sino que cumple una función normalizadora sobre el sujeto privado de la libertad, considerado como “anormal” dentro del orden jurídico y social. A través de la penalidad, el sistema compara, diferencia, jerarquiza y clasifica a los individuos, estableciendo mecanismos que permiten regular las conductas y homogeneizar las subjetividades conforme a parámetros previamente definidos.

En el plano operativo, esta lógica se materializa en los procesos de clasificación penitenciaria. Los centros penitenciarios distinguen entre distintos niveles de seguridad -máxima o mediana- con base en perfiles clínico-criminológicos que

valoran el grado de peligrosidad del interno. Así, se determina su ubicación institucional considerando características como la peligrosidad estimada, el tipo de delito, condiciones de salud mental, presencia de enfermedades graves y otros factores que inciden en su régimen de internamiento.

Procede su internamiento una vez disminuida su individualidad reducida únicamente al grado de su peligrosidad y tipo de delito, que la autoridad fija y con ello distribuye a la persona dentro del perímetro disciplinar, así lo dispone el artículo 5 y 6 del Manual de tratamiento (2006) que divide la distribución por seguridad máxima -por haber cometido delito grave y tenga la característica de alta peligrosidad- y por seguridad media -delito de orden federal y características de peligrosidad media-.

La minuciosidad del escrutinio de la individualidad se ajusta cuando revisa “características de personalidad, historial social y delictivo, duración de las penas impuestas, medio social, antecedentes de conductas antisociales y parasociales, índice de peligrosidad, autoría intelectual o material en la comisión de delitos; así como las posibilidades y dificultades existentes en cada caso, para el éxito del tratamiento” (Manual de tratamiento, 2006, p.13).

En caso de que resurjan individualidades a normalizar, la norma dispone de una reevaluación en caso de que surjan y poder disminuir las en las categorías fijas que ya ha dispuesto para el éxito de su sistema, tal cual lo refiere el artículo “Artículo 23.- La reclasificación general de internos debe realizarse al menos cada seis meses y la individual tan pronto sea acordado por el Consejo, como medida de tratamiento” (Manual de tratamiento, 2006, p.13).

Por cuanto hace al sistema de gratificaciones y sanciones, la normatividad penitenciaria ha destinado para sí, dos tipos más posibles de individualidades, favorables y desfavorables, en que, en caso de ser favorable de acuerdo con el Consejo Técnico Interdisciplinario, le corresponden estímulos como las establecidas en el artículo 5 del Manual de estímulos y correcciones disciplinarias (2006):

Artículo 5.- Los estímulos consistirán en la autorización para: I.Tener acceso de hasta tres publicaciones, previa valoración del Área Educativa; II.Poseer en su estancia hasta

tres fotografías familiares de tamaño 8.5X12 centímetros; III. Tener una Imagen religiosa impresa en papel de tamaño 8.5X12 centímetros; IV. Recibir visita Familiar e íntima conforme a las posibilidades institucionales, y V. Hacer una llamada telefónica extraordinaria conforme a las posibilidades institucionales. (p.2)

El escrutinio de las correcciones es de mayor espectro toda vez que va desde la amonestación, suspensión de estímulos o visita y restricción de tránsito de acuerdo al peligro generado, los medios empleados, circunstancias, forma y grado de intervención y todo el contexto que desencadenó la infracción, el Consejo Técnico Interdisciplinario de forma colegiada imputará la conducta desviada y determinará la corrección disciplinaria que sancionará con exactitud y así calibre la subjetividad con la que desplegó los actos el individuo.

Las desviaciones de la individualidad que buscan calibrar los preceptos legales por citar algunos ejemplos, negarse a realizar limpieza, comunicarse con internos que no pertenecen a su perímetro autorizado, no actuar conforme a la moral y buenas costumbres, acudir con retraso a las actividades que se les programó, no pasar lista, negarse a ser revisado, alterar la disciplina y el orden, no guardar el orden ni la compostura, dañar su vestimenta son ejemplos de infra penalidades vigentes en la normatividad mexicana.

Conductas que la ley señala como actos diferenciados que deben sancionarse bajo la técnica disciplinaria para que, una vez normalizados, se puedan difuminar en el cuerpo social carcelario por donde cruzan por todos los puntos e instantes los preceptos penales, en este caso, el artículo 75 del Reglamento (2006).

Esa es la nueva individualidad que se les permite, la determinada por categorías como favorable o desfavorable, peligrosidad alta o media, así la homogeneidad ajusta estas diferentes categorías y le son útiles para imponer estímulos o correcciones que sancionen normalizadamente.

## **Examen**

De acuerdo con la teoría foucaultiana, este concepto articula la vigilancia jerárquica con la sanción normalizadora, en tanto que el examen se impone sobre la persona privada de libertad con el propósito de diferenciarla, calificarla y sancionarla. Se

trata de una mirada que clasifica y castiga a quienes son sometidos por la normatividad penal, instaurando una verdad que configura una individualidad autorizada por la homogeneidad del cuerpo carcelario.

En este sentido, el cuerpo del detenido se asemeja al cuerpo del enfermo, sobre el cual la medicina, mediante la mirada clínica, desprende toda subjetividad para reducirlo a un objeto susceptible de ser medido, observado, registrado y comparado. De manera análoga, el detenido es disciplinado y “docilitado” a través de procesos que lo someten, reproduciendo en el ámbito penal la lógica del control que se aplica al cuerpo enfermo y anormal (Foucault, 2004).

En la legislación penal vigente se encuentra regulada la visibilidad obligatoria de los sometidos como la técnica que objetiviza al examinar y posterior a ello, acondiciona a las personas privadas de libertad ya en calidad de objetos gracias al archivo como su herramienta por excelencia.

En la normatividad actual, se encuentra presente el archivo minucioso, intenso y acumulador que capta e inmoviliza (Foucault, 1976) a los individuos vigilados que tienen que ser identificados, señalados y descritos para su disciplinar categorización, tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (2006) que inserta a los internos en un sistema administrativo de registro enunciativo, más no limitativo de su nombre, alias, género que le identifica la autoridad, fecha de nacimiento, domicilio habitual, sus ascendentes, descendientes, colaterales, defensores, identificación dactiloantropométrica y fotográfica, expediente judicial y médico.

Lo anterior como primer registro, posterior a ello, el registro es continuo con relación al estado biopsicosocial del interno, al seguimiento de su tratamiento, de comportamiento y de todo el actuar que produzca en su radicación, en que la única limitante es a discreción de la autoridad puesto que fijan que los siguientes informes registrados son a consideración de la pertinencia, como lo dispone el artículo 13 del Manual de tratamiento:

Artículo 13.- El Área Jurídica del Centro Federal, integrará el expediente único del interno, sin perjuicio de los que se generen por las demás áreas, el cual debe contar

con los documentos siguientes: I. Registro del interno; II. La información relativa al estado biopsicosocial del interno; III. Los reportes del seguimiento al tratamiento aplicado; IV. El reporte del comportamiento dentro del Centro Federal; V. Las actuaciones que se produzcan durante el internamiento, y VI. Los demás informes que se consideren pertinentes. (p.13)

El archivo capta a los internos en un registro que los inmoviliza puesto que la ley obliga a registrar a todos los sujetos sin posibilidad de excepción que atenúe la minuciosidad de los expedientes únicos dentro del Sistema Administrativo de Registro de Internos, que es continua su señalización y descripción de los cuerpos que somete.

El examen coactivo del cual no prescinde la ley, el perfil clínico-criminológico, constituye el instrumento central a través del cual la autoridad penitenciaria, específicamente el Área de Criminología, evalúa las características personales de cada interno con el propósito de traducir su singularidad en categorías de peligrosidad. Esta evaluación no se orienta a comprender al sujeto, sino a clasificarlo como altamente peligroso o medianamente peligroso, condición que determina directamente su ubicación espacial dentro del centro penitenciario. La normativa confiere al Consejo Técnico Interdisciplinario la facultad de asignar, con base en dicho perfil, el dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama que ocupará cada persona privada de la libertad, consolidando un esquema de distribución corporal sustentado en criterios clínico-criminológicos (Reglamento, 2006).

De manera complementaria, el Manual de tratamiento, 2006 establece que el ingreso y permanencia en los centros federales se rige por el grado de peligrosidad asignado al interno: quienes presentan un perfil de alta peligrosidad, o cuya trayectoria personal es considerada riesgosa para la seguridad institucional, son canalizados a centros de seguridad máxima, mientras que aquellos catalogados con peligrosidad media son ubicados en centros de seguridad media. Para sostener este régimen clasificatorio, el Área de Criminología es responsable de elaborar el estudio clínico-criminológico al momento del ingreso y de actualizarlo periódicamente cada seis meses, garantizando así un proceso continuo de observación, evaluación y posible reclasificación.

En conjunto, estas disposiciones configuran un mecanismo permanente de producción de saber sobre los cuerpos recluidos, que habilita su fijación espacial, su jerarquización y su administración dentro del orden carcelario. La finalidad del perfil clínico-criminológico tal como lo ha establecido Foucault (1976) es construir una nueva individualidad que se pueda analizar una vez descrita y posterior a ello, verificar cuantas desviaciones hay respecto al resto de la población ya homogenizada y con ello construirle un plan de actividades que lo expongan a la observación y sometan a una correcta distribución.

Así fabrica el examen en combinación con la sanción normalizadora y la vigilancia jerárquica, una individualidad objeto del poder carcelario y a la vez efecto del poder, porque crea para sí la individualidad normalizada por el sometimiento a una disciplina sin escape que extrae toda la singularidad para componer nuevas aptitudes, dóciles y observables en la realidad que le fue producida. Internos en una población carcelaria de un Centro de Readaptación.

### **Organización del medio cerrado de la delincuencia**

Distribución supra punitiva interna de los infractores vinculados a su crimen, de acuerdo con los principios de soledad, peligrosidad, sintomatología, discrecionalidad y omnisciencia.

Esta dimensión al aplicarse como instrumento de valoración de la normatividad intrapenitenciaria mide la presencia del contenido teórico de prisión e infractor-delincuente.

### **Prisión**

Es el proceso que distribuye y fija espacialmente a las personas que la autoridad jurisdiccional ha determinado ameritan pena privativa de libertad y por lo tanto puede este nuevo proceso que observa y codifica, clasificar al individuo para crearle una nueva subjetividad homogénea con el resto de la población carcelaria.

El proceso prisión-carcelaria, al ser una serie de pasos (distribución, fijación, observación, codificación) es un proceso omnidisciplinario que genera conocimiento de la persona privada de libertad, datos que se registran y va acumulando sobre el

individuo para crear un peso que precisamente lo fije en donde sea necesario para educar su cuerpo de acuerdo con el programa de tratamiento despótico orientado a la sumisión, docilidad en el campo de la soledad.

Se encuentra en la normatividad vigente, el carácter omnidisciplinario del programa de tratamiento, en el artículo 28 del Manual de tratamiento (2006), toda vez que refiere que el área técnica del centro federal propone y aplica los programas de internamiento que incluye todas las disciplinas necesarias que logren someter a un individuo "I. Servicios Médicos; II. Centro de Observación y Clasificación; III. Trabajo Social; IV. Psicología; V. Pedagogía; VI. Criminología; VII. Actividades Educativas, y VIII. Actividades Laborales" en que la suficiencia es su eje rector, toda vez que establecen una periodicidad primaria de evaluación y reporte en cada área de cada seis meses, así lo refiere el artículo 31 y 33 del Manual de tratamiento (2006):

Artículo 31.- Cada seis meses La Oficina de Trabajo Social llevará a cabo la actualización de los estudios sociales practicados al interno. Artículo 33.- El Area de Criminología es la responsable de realizar el estudio clínico-criminológico o de personalidad al ingreso de los internos al Centro Federal, el que será actualizado cada seis meses. (p.14)

Sin embargo, el carácter despótico e incesante de la prisión se refleja sobre todo en el área psicológica que totaliza su asistencia en caso de que se estime que el estado anímico del sujeto no está permitiendo la docilidad esperada, así se expone en el Manual de tratamiento (2006):

Artículo 32.- El Area de Psicología debe evaluar el estado anímico del interno, para detectar sus necesidades individuales de psicoterapia, mediante las técnicas orientadas a mejorar las capacidades del interno. De igual forma debe otorgar asistencia psicológica de manera permanente, a todos aquellos internos que por algún motivo sean enviados a tratamiento especiales, que presenten agitación psicomotriz, estén encamados o que requieran un seguimiento especializado. (p. 14)

Monetizar al tiempo es tarea de la autoridad jurisdiccional que dicta la pena privativa de libertad, para ello dispone de una articulación de dispositivos legislativos que organizan la materialización de la privación de tránsito del penado de forma infinita, fija un plan de actividades educativas, laborales, de capacitación, salud, del deporte despóticamente, toda vez que si bien lo que reduce la autoridad jurisdiccional es su

libertad de tránsito a un centro penitenciario, la prisión emerge ominidisciplinariamente para ocupar todos los aspectos del individuo, no solo su tránsito, para que pueda lograr su finalidad, la docilidad, sujeta al individuo a la supra soledad, si bien del mundo exterior está prohibido su tránsito como primer castigo, dentro del mismo centro penitenciario, se reduce a un doble aislamiento de acuerdo a su perfil clínico criminológico, el poder tiene una forma más en que se relacione y por lo tanto someta a un determinado dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama de un centro federal de seguridad máxima o media.

Independientemente del nivel de seguridad, máxima o media, el artículo 20 del Manual de seguridad (2006) contempla un segundo nivel de vigilancia y la establece como “vigilancia permanente y minuciosa” (p.2) en caso de que el Consejo Técnico determine que algún privado de libertad sea de alto riesgo, represente un peligro o esté en riesgo su integridad, de presentar alguna de esas peculiaridades, se aislarán en el centro de observación y clasificación.

Si no se exponen dichas características, el exceso de limitación de libertad de tránsito cambia al resto de la población carcelaria, no obstante, no significa que permea la libertad, significa que pueden transitar en las estancias que su clasificación le permite.

Los individuos se reducen a una clasificación por el conocimiento que han generado en sus evaluaciones al construir su programa de tratamiento, la prisión genera un registro y ya no es el individuo semi libre desplazándose por el centro penitenciario, es un objeto-estancia localizado por su clasificación, así lo dispone el artículo 22, 23 y 24 del Manual de seguridad (2006) que expone como un interno, por regla general, solo puede estar en su estancia<sup>6</sup>, y las excepciones por las que puede salir, es cuando autoridades autoriza que realice determinadas actividades o acudir a

---

<sup>6</sup> Artículo 22.- Por ningún motivo los internos deben permanecer en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas, salvo las excepciones que por prescripción del Área de Servicios Médicos sean autorizadas por el Director General, considerando la opinión del Consejo. A partir del último pase de lista del día y hasta el primer pase de lista del día siguiente, los internos se mantendrán en las estancias en las que estén clasificados, con excepción de los que autorice el Director General en casos de emergencia médica o prácticas judiciales.

comedor, momento en que si sale de su estancia, es la estancia la que se mueve con supervisión del personal custodio, hacía otra área, la estancia va marcada por las prohibiciones de tránsito y comunicación<sup>7</sup>.

Así se ajusta y perfila la primera condición de la cárcel, la soledad y en consecuencia de ello, la docilidad, con ajuste y continua corrección de las capacidades del interno, de exponer su ubicación que inclusive es sujeta de sustracción toda vez que el individuo es despojado de su tránsito interino, ahora lo que se mueve de un punto a al b, es una estancia impuesta que somete el desarrollo de las actividades laborales, de salud, educativas y de libre comunicación de los sujetos prendidos.

Todas las actividades del programa de internamiento apuntan al sometimiento disciplinar coactivo de la conducta, un ejemplo de ello se puede observar en las actividades laborales, cuando el Manual de tratamiento (2006) estipula en su artículo 45, que las actividades laborales someterán al interno en un régimen del cual se le hará de su conocimiento dejando a un lado su opinión respecto a la idoneidad por las capacidades que pueda generar en el proceso, lo que se espera del interno no es más qué:

El interno durante las actividades laborales debe: I. Atender y acatar las indicaciones recibidas del supervisor, del maestro del área de talleres, así como del personal de seguridad en el ámbito de su competencia; II. Mostrar respeto hacia el maestro, el personal de seguridad, los demás internos y en general con todo el personal; III. Cumplir con la disciplina establecida en el área de talleres; IV. Presentarse aseado y portar correctamente el uniforme; V. Conservar aseada y limpia el área que le sea asignada; VI. Usar adecuadamente los materiales, equipo, herramientas e instalaciones y mantenerlas en buen estado; VII. Abstenerse de fumar; VIII. Permanecer en el área asignada en el horario establecido y no abandonarla sin la autorización del maestro de talleres; IX. Cumplir al menos con la cantidad mínima de producción programada por día; X. Abstenerse de sustraer cualquier material, equipo o herramientas; XI. Abstenerse de establecer comunicación con internos de diferente taller; XII. Recibir la capacitación previa a la actividad laboral; XIII. Cumplir

---

<sup>7</sup> Artículo 23.- Los internos sólo pueden transitar y permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, en los horarios establecidos en el Programa Mensual de Actividades Individuales que autorice el Director General.

Al transitar los internos deben estar acompañados en todo momento por personal del Area de Seguridad y Custodia o en su caso por personal del Area de Seguridad y Guarda.

Artículo 24.- Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones, quienes tampoco deben permanecer simultáneamente en las áreas de trabajo, de visita, aulas educativas, comedores y demás de uso común.

los procedimientos de elaboración del producto, conforme a la capacitación recibida; XIV. Usar adecuadamente las instalaciones, maquinarias, herramientas, materia prima y producto terminado, siguiendo las indicaciones, y XV. Abstenerse de introducir artículos o alimentos al área laboral. (Manual de tratamiento, 2006, pp.16-17)

El significado constitucional de la reinserción social, en este caso, el que se espera se obtenga a través de las actividades laborales, se pierde al momento en que pasa a manos de la regulación por el Manual de tratamiento, puesto que en ningún momento de las quince fracciones enunciadas prevalece el ímpetu legislativo de regular la realización del interno, su progreso, su enlace con la sociedad de la cual se espera nunca deje de pertenecer, de brindar estabilidad económica y opciones de crecimiento, fomentar su creatividad y proactividad.

Lo que si se estipula son las consideraciones que se le deben al Consejo para que asigne que producto pueden elaborar o las consecuencias de ser marcados en un registro que capta e inmoviliza la negativa de los internos a participar en las actividades que fueron sometidos (Manual de tratamiento, 2006.).

Otros ejemplos que dan cuenta de actividades con enfoque a someter más no a una reinserción social, se pueden verificar en lo educativo, cuando la autoridad carcelaria sujeta la libertad de lectura y únicamente permite la que autoriza de manera colegiada (artículo 36 del Manual de tratamiento, 2006), de igual forma el tratamiento médico es custodiado y ejerce tutela totalizante el Centro Federal cuando vigila y trata a la salud física y mental (artículo 29 del Manual de tratamiento, 2006) inclusive lo es en la psicomotricidad, en caso de presentar agitaciones, el tratamiento se supra especializa (artículo 32 del Manual de tratamiento, 2006) todo encaminado a someter, corregir y perfeccionar el desarrollo biopsicosocial del interno que una vez que es analizado, puede manipularse.

La ley dispone del perfil clínico criminológico como la herramienta idónea que permite analizar al interno y con ello manipular todo el arsenal del actividades educativas, laborales, de salud, capacitación y deportivas dispuestas a reducir su individualidad en un cuerpo dócil, establece el “Artículo 34.- Para la integración del estudio clínico-criminológico o de personalidad del interno se debe contar con los

estudios y reportes de Medicina, Trabajo social, Psicología, Actividades educativas, Actividades laborales, así como de Seguridad y Custodia” (Manual de tratamiento, 2006, p.14).

El carácter supra punitivo de la cárcel se refleja en la ley cuando crea registro de todo el plan de tratamiento que dispuso para el penado de acuerdo al conocimiento que tiene de él al ingresar al centro federal así de su comportamiento posterior una vez sometido al tratamiento, ahora el interno es objeto de saber, cuando la autoridad jurisdiccional únicamente dictó una pena privativa de libertad, en vez de una pena desarmadora de la individualidad, homogeneizadora, sustractora de la libertad espacial y motriz que extrae el máximo de fuerzas desde el primer pase de lista hasta el último antes de su egreso.

### **Infractor-delincuente**

Una vez constituida la prisión como un brazo extensor de relaciones de poder dentro del cuerpo social, la prisión de acuerdo con la teoría foucaultiana, crea para sí el delincuente, crea al objetivo de la tecnología correctiva de la cárcel, la prisión requiere más allá de los mínimos y máximos que ha considerado la autoridad jurisdiccional para emitir una pena privativa de libertad por la infracción que cometió un individuo considerado hasta ese momento un infractor, porque es una persona que infringió los preceptos legislativos y por ello merece un castigo a la libertad de su tránsito.

La sentencia privativa de libertad que emite el tribunal de enjuiciamiento castiga la infracción a la norma, toma en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, grado de intervención, sin embargo, el sistema penitenciario, ha creado para sí un nuevo objeto de saber, el delincuente, antes considerado un infractor, del cual se agota la observación por parte de la autoridad jurisdiccional, ahora la penitenciaria destina toda una tecnología cognoscente sobre el delincuente para determinar que mecanismos punitivos se le deben aplicar sobre su total existencia, para castigar su vida y no solamente el acto infractor.

Para obtener conocimiento del delincuente, la técnica que utiliza el sistema carcelario es la investigación biográfica y que, en arreglo con el discurso penal y psiquiátrico, da como resultado marcar al delincuente como un individuo peligroso que se puede clasificar la singularidad de su criminalidad. Así nace la criminología, en acuerdo con la teoría foucaultiana, es la ciencia que clasifica científicamente al delincuente.

En el caso mexicano, se puede observar como el Sistema Penitenciario clasifica con base a un estudio de personalidad clínico criminológico, esta clasificación se representa en la fijación del cuerpo del delincuente en una determinada ubicación, en este caso, el dormitorio, así lo preceptúa el artículo 15 del Manual de tratamiento (2006) “clasificación es el procedimiento, considerado como medida instrumental individualizada del tratamiento, de carácter temporal y revisable, por el cual el Consejo, con base en el estudio clínico-criminológico o de personalidad practicado al interno, le asigna su ubicación en dormitorio” (p.13).

Para dicha clasificación, la normatividad mexicana en materia de tratamiento penitenciario, si cuenta con la investigación biográfica toda vez que así lo dispone en el artículo 18 del Manual de tratamiento (2006):

Artículo 18.- Para la clasificación del interno, se considerarán entre otros: características de personalidad, historial social y delictivo, duración de las penas impuestas, medio social, antecedentes de conductas antisociales y parasociales, índice de peligrosidad, autoría intelectual o material en la comisión de delitos; así como las posibilidades y dificultades existentes en cada caso, para el éxito del tratamiento. (p.13)

El motor punitivo de la cárcel, construyó al delincuente y a la ciencia penitenciaria al mismo tiempo para que el clasificarlo sea una forma de aplicarse sobre el delincuente determinado como peligroso por todo el conocimiento extradido de él en el perfil clínico-criminológico y en la investigación biográfica que arrojó, sea cual sea el conocimiento que haya generado, es peligroso el resultado de su personalidad, peligrosidad de la que no se puede escapar, sea máxima o media, lo clasificará en un Centro Federal de Seguridad Máxima o en un Centro Federal de Seguridad Media.

Así lo dispone el artículo 26 del reglamento de los centros (2006), los centros federales cuentan con seguridad máxima y seguridad media, que funcionan por exclusión, si no cuentan con las características que solicita la seguridad máxima – sentencia por delito grave y un perfil clínico-criminológico de alta peligrosidad<sup>8</sup>- son de seguridad media<sup>9</sup> -sentencia por delito federal y un estudio clínico-criminológico de peligrosidad media<sup>10</sup>-.

Así el conglomerado normativo permite que la autoridad carcelaria conozca del infractor, las circunstancias del delito, más la biografía histórica, con la finalidad de poder castigar y abarcar punitivamente todo el entorno y desarrollo de la conducta ilícita, es una forma más en que el poder abre su brazo y se extiende a todo el *modus vivendi* del interno para objetivizar, homogenizar y por lo tanto someter.

La cárcel, organiza a personas, de las cuales considera como delincuentes peligrosos, mediana o altamente, al final, peligrosos, los distribuye de acuerdo a lo más que puede extraer su información, le suministra todo su arsenal punitivo que ha gestionado para sí, que sin la creación de objetos delincuentes, no pudiera tener precisamente esos objetos a quien suministrarle dicho poder, es por eso que los crea, no existían más que personas con un nombre, ahora son objetos peligrosos disponibles para su administración y custodia.

Con el propósito de establecer una lectura analítica de la normatividad examinada, la Figura 2 sistematiza los artículos en los que se identifica la incorporación conceptual de las categorías teóricas desarrolladas por Michel Foucault, mostrando su articulación con los dispositivos normativos que estructuran el marco punitivo nacional.

---

<sup>8</sup>Al respecto la norma a la letra refiere: “Que reúnan las características de alta peligrosidad del Perfil Clínico Criminológico o que por su entorno personal pongan en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario donde se encuentren reclusos” (Reglamento,2006,p.5).

<sup>9</sup> B) En seguridad media: I. Ser procesado o sentenciado por delito o delitos del orden federal; II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Centro Federal, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y III. Que reúnan las características de peligrosidad media del Perfil Clínico Criminológico. (Reglamento,2006,p.5)

## Figura 2

*Compilación de conceptos foucaultianos relacionado al marco punitivo de la normatividad nacional.*

Noción general	Contenido teórico	Dispositivo normativo con que se relaciona
Técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación	Anatomía del cuerpo humano	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 3, 11, 17, 18 de la LNEP (2018);</li> <li>• Artículo 35 del Reglamento (2006);</li> <li>• Artículo 28 del Manual de tratamiento (2006).</li> </ul>
	Disciplina-Docilidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 74, 75, 79 y 80 del Reglamento (2006);</li> <li>• Artículo 125 del Manual de tratamiento (2006);</li> <li>• Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 29 del Manual de seguridad (2006);</li> <li>• Artículos 4, 5, 6, 8, 9 y 17 del Manual de estímulos y correcciones disciplinarias (2006);</li> <li>• Artículo 27 del Manual de visita (2006).</li> </ul>
	Táctica-Sistema preciso de mando	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 40, 42 y 43 del Reglamento (2006);</li> <li>• Artículos 26, 28, 32, 34, 35, 36, 45 y 46 del Manual de tratamiento (2006).</li> </ul>
El registro punitivo de la vigilancia	Vigilancia jerárquica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 17, 18, 22 fracción VIII y IX, 37, 38, 39, 60, 62 y 64 del Reglamento (2006);</li> <li>• Artículo 25 del Manual de tratamiento (2006).</li> </ul>
	Sanción normalizadora	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 75 del Reglamento (2006);</li> <li>• Artículos 5, 6 y 18 del Manual de tratamiento (2006);</li> <li>• Artículo 5 del Manual de estímulos y correcciones disciplinarias (2006).</li> </ul>
	Examen	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 22 y 28 del Reglamento (2006);</li> <li>• Artículos 5 fracción V, 6 fracción V, 13 y 33 del Manual de tratamiento (2006).</li> </ul>
Organización del medio	Prisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 28 del Manual de tratamiento (2006);</li> </ul>

cerrado de la delincuencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 31, 32, 33 del Manual de tratamiento (2006);</li> <li>• Artículos 20, 22, 23, 24 del Manual de seguridad (2006);</li> <li>• Artículos 29, 32, 34, 36, 245, 46, 48 y 52 del Manual de tratamiento (2006).</li> </ul>
Infractor-delincuente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 15 y 18 Manual de tratamiento (2006);</li> <li>• Artículo 26 del Reglamento (2006).</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia basada en Foucault (1976, 1979, 2000, 2008) y CPEUM (2024), LNEJP (2018), Manual de tratamiento de los Internos, Manual de seguridad, Manual de visita, Manual de estímulos y correcciones disciplinarias (2006) y Reglamento (2006).

El análisis de la normatividad intrapenitenciaria del sistema carcelario mexicano con las tres nociones generales permite comprender que la prisión, más que una institución destinada a la reinserción social, opera como un dispositivo de poder-saber que estructura, regula y produce subjetividades bajo el principio de la disciplina. Las técnicas de sometimiento, la vigilancia permanente y la organización jerárquica del encierro conforman un entramado de control que trasciende el ámbito jurídico para convertirse en una tecnología política aplicada sobre los cuerpos y las almas.

Las técnicas generales de sometimiento y los mecanismos de dominación revelan la anatomía política del cuerpo encarcelado, un cuerpo que se adiestra, se normaliza y se somete a una red de reglas que garantizan su docilidad y utilidad. El registro punitivo de la vigilancia muestra cómo el examen, la observación jerárquica y la sanción normalizadora transforman la vida del interno en un expediente permanente, en una historia institucional que lo define y lo fija dentro del sistema disciplinario. Finalmente, la organización del medio cerrado de la delincuencia expone la forma en que la prisión clasifica, separa y distribuye a los sujetos conforme a criterios de peligrosidad, patologización y moralidad, reproduciendo así la figura del infractor-delincuente como producto del propio orden carcelario.

Las tres nociones no actúan de manera aislada, sino como partes interdependientes de un mismo dispositivo punitivo que sostiene la racionalidad del castigo vigente. Su interacción demuestra que el poder disciplinario no se impone solo desde afuera,

sino que se internaliza, se inscribe en los cuerpos y se perpetúa en las prácticas institucionales, generando sujetos objetivizados.

En consecuencia, el sistema penitenciario mexicano, al ampararse en la legalidad y en el discurso de la reinserción, reproduce una estructura de dominación que legitima la vigilancia, la exclusión y la producción constante de la criminalidad como fenómeno social. Esta lógica se encuentra anclada en el propio diseño normativo del tratamiento penitenciario como señalan Soto y Lizama (2025), “las normativas actuales que rigen el tratamiento penitenciario están ordenadas por un marco jurídico punitivo, más cercano a una lógica de organización de la delincuencia como castigo que de reintegración a la sociedad” (p. 65).

El capítulo permitió realizar el tránsito del análisis normativo hacia su problematización foucaultiana mediante la construcción de dimensiones analíticas orientadas a examinar el diseño del sistema penitenciario. Desde esta perspectiva, la reglamentación dejó de entenderse como un conjunto neutral de normas para ser analizada como un dispositivo discursivo que produce efectos concretos sobre los cuerpos y las conductas, integrándose al ejercicio del poder punitivo que organiza el encierro.

En ese sentido, el aporte central de este capítulo fue delimitar y operar tres categorías de análisis que condensan los conceptos construidos: técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación, registro punitivo de la vigilancia, y la organización del medio cerrado de la delincuencia. La primera deja ubicar, dentro de la normatividad, la presencia de una anatomía política del cuerpo que se materializa en planes, obligaciones, estímulos y correcciones, así como la relación disciplina-docilidad y el sistema preciso de mando, expresado en órdenes breves, ritmos, reglamentación de tiempos y codificación de actividades. La segunda categoría ordenó el análisis del control como un entramado que vuelve al interno permanentemente visible a través de vigilancia jerárquica, sanción normalizadora y examen, cuya consecuencia práctica es la producción de expedientes, clasificaciones, evaluaciones periódicas y registros acumulativos que fijan a la persona en una identidad administrable. La tercera categoría permitió

comprender la prisión como medio cerrado que distribuye y asegura el encierro bajo principios de soledad, peligrosidad, sintomatología, discrecionalidad y omnisciencia, produciendo el pasaje de infractor a delincuente como objeto estable de saber y de intervención.

Con lo anterior, el capítulo deja establecida la base de conceptos propios creados para el siguiente momento de la investigación: si el diseño normativo ya contiene, en su propia arquitectura, las técnicas de sometimiento, los registros de vigilancia y la organización del medio cerrado, entonces el análisis debe contrastarse con la documentación nacional que da cuenta de su operación efectiva. Por ello, el capítulo IV se orienta a presentar los hallazgos en torno al marco punitivo de la reinserción social, a partir del diagnóstico anual de la CNDH, de las recomendaciones emitidas hasta un caso real de examen clínico criminológico donde se hace visible cómo estas categorías se expresan en resultados, omisiones y discrecionalidades que, lejos de ser la excepción, aparecen como regularidades del funcionamiento penitenciario.

**CAPÍTULO IV**  
**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL MARCO PUNITIVO**  
**PENITENCIARIO: DIAGNÓSTICO, EXAMEN Y**  
**DOCILIDAD**

El análisis del sistema penitenciario mexicano avanza del plano normativo a su manifestación empírica, con el fin de examinar cómo el marco jurídico y administrativo se traduce en prácticas concretas de control y sometimiento al interior de los centros penitenciarios. A partir de fuentes autónomas oficiales y del estudio de caso específico, se observa la forma en que el poder punitivo se materializa en la experiencia cotidiana de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, se analiza el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria y las recomendaciones emitidas por la CNDH, no como registros aislados de irregularidades, sino como insumos que permiten identificar patrones reiterados de funcionamiento institucional. Desde una lectura foucaultiana, estos documentos evidencian la operación de técnicas generales de sometimiento y mecanismos de dominación que estructuran el encierro bajo principios de vigilancia permanente, discrecionalidad administrativa, clasificación y control de los cuerpos.

Asimismo, el capítulo incorpora el estudio del examen clínico-criminológico aplicado en un Centro Federal de Readaptación Social, así como la propuesta de un Índice de Docilidad, con el propósito de examinar cómo el saber técnico-científico y los dispositivos de evaluación institucional operan como tecnologías de poder al interior del sistema penitenciario. A través de estos instrumentos se observa cómo la individualidad es traducida en categorías clínicas que permiten su clasificación, registro y control, más que su comprensión integral como sujeto con posibilidades de ser reinsertado socialmente.

El análisis de estos mecanismos permite advertir que el conocimiento producido sobre la persona privada de la libertad no se orienta prioritariamente a su reinsertión social, sino a la administración eficiente del encierro de cuerpos dóciles. De este modo, el examen y los indicadores propuestos funcionan como herramientas que objetivan al individuo y contribuyen a la producción de cuerpos utilizables en tanto movibles, evidenciando la distancia estructural existente entre el discurso jurídico de la reinsertión y las condiciones reales en que se ejerce la pena privativa de libertad.

## **Diagnóstico institucional del funcionamiento penitenciario**

La CNDH de forma anual presenta a través del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria presenta la situación que se vive en los centros penitenciarios de México, mediante evaluaciones en todos los centros, examina las condiciones intrapenitenciaria y en aras de proteger y garantizar los derechos humanos, emite un informe significativo para que se observen y reconozcan las áreas de oportunidad que padecen los centros hoy en día.

El diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria se eleva a nivel de legislación federal en el año 2013 como un mecanismo para forzar a mostrar el escenario intrapenitenciario, en la exposición de motivos, refiere el actor político que el sistema penitenciario es una manifestación de la coerción estatal, no de un sistema penitenciario basado en el artículo 18 Constitucional, por lo tanto toda la represión inhumana propiciada en la cárcel mexicana dista de la reinserción social, en que parece ser la eliminación de los presos la única añoranza y no que continúen formando parte de su cuerpo social con una participación positiva (SCJN, 2012).

Esta reforma muestra la necesidad del gobierno federal como local de información confiable para generar políticas con estadística fidedigna, por lo que se dota a la CNDH para intervenir en la evaluación del sistema penitenciario mediante visitas y supervisiones en los centros carcelarios y con ello genere instrumentos de consulta tanto para las autoridades como la población en general.

Hoy en día la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece en su artículo 6 fracción XII la atribución por cuanto a la elaboración del diagnóstico nacional en materia de reinserción social la facultad de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en los centros de reinserción social y en las estaciones migratorias del país, mediante la elaboración de un informe anual que evalúe su situación. Este diagnóstico no solo debe contener apreciaciones cualitativas, sino también información estadística relacionada con hechos de violencia y conflictividad, como homicidios, motines, abusos y quejas ocurridos en establecimientos penitenciarios de los distintos niveles de gobierno. Dicho informe debe ser remitido a las autoridades correspondientes para que, considerando las

observaciones emitidas, formulen y ajusten políticas públicas orientadas a la protección efectiva de los derechos de las personas privadas de la libertad (Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2024).

La propuesta de reforma pretendía ir más allá de lo que se signó, toda vez que el actor político (SCJN, 2012) expuso que el diagnóstico nacional de supervisión fuera vinculatorio y con ello forzar que se tome en cuenta para el desarrollo de políticas públicas en materia carcelaria “hacer un diagnóstico nacional anual vinculatorio de la situación en los centros penitenciarios del país y llevar las estadísticas [...]” (p.1).

Sin embargo, el efecto vinculatorio esperado no pasó de la Cámara de Origen, dejando hasta la fecha la palabra “considerar”, es decir, que las dependencias locales o federales pueden considerar la opinión de la CNDH, más no están obligadas. Esto abre la posibilidad de que la intención del diagnóstico nacional a mejorar las condiciones intrapenitenciaria, persistan año con año, debido a que todo el trabajo colaborativo que realiza la CNDH es meramente puesto a consideración por lo que las autoridades pueden o no prescindir de sus opiniones y así se perpetren las áreas de oportunidad diagnóstico tras diagnóstico.

Con el fin de observar la evolución estructural del desempeño institucional del sistema penitenciario mexicano, se presenta a continuación una tabla comparativa en la Figura 3 que sintetiza las calificaciones obtenidas por los centros penitenciarios en materia de reinserción social a lo largo del periodo 2013-2024.

**Figura 3**

*Calificación de la reinserción social en las cárceles mexicanas del periodo 2013-2024.*

Año de diagnóstico	Calificación promedio de las cárceles mexicanas
2013	6.89
2014	6.88
2015	7.16
2016	6.34

2017	6.41
2018	7.38
2019	7.66
2020	7.80
2021	7.48
2022	7.44
2023	7.81
2024	7.90

Fuente elaboración propia basada en CNDH (2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024).

El diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria evalúa la alimentación que reciben los internos, las condiciones de higiene, servicios, la existencia de autogobiernos, como se conducen los custodios, las actividades laborales, de capacitación, educativas, deportivas y de salud mide en escala de 0 al 10 si las condiciones de estancia se orientan a su reinserción social o no.

En el diagnóstico nacional emitido en el año (2013) concluye que los centros penitenciarios en este país son violentados por la “falta de actividades, mala y escasa alimentación, deficiente atención de la salud, maltrato, sobrecupo y hacinamiento, cobros indebidos y extorsión sistemática ejercida por internos o directamente por personal penitenciario” (p.621).

Mismas insuficiencias mencionadas en el diagnóstico (2024) sin embargo, la mejora es por cuanto hace a la redacción y producción de ahora de áreas de oportunidad como lo son:

- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad. Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia. Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.

Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas. Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan de actividades.
- Deficiencias en los servicios de salud. Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
- Sobre población Hacinamiento Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad. autogobierno/cogobierno.
- Deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas.
- Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.
- Deficiencias en la atención a personas indígenas.
- Deficiencias en la atención a personas con discapacidad.
- Deficiencias en la atención a personas que viven con VIH o SIDA.
- Deficiencias en la atención a población LGBTTTIQ+.
- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

Las insuficiencias, deficiencias, violaciones, maltratos y delitos son cometidos por parte de las autoridades carcelarias que se perpetran a lo largo de los años sin ningún cambio. Las estadísticas están presentes y alcance de las autoridades en que su actuar si bien presenta una calificación promedio de 7, ello no significa que no existan calificaciones reprobatorias como los ceresos de Baja California, Michoacán de Ocampo, Puebla, Chiapas, Hidalgo, Coahuila, Durango, Tabasco, Guerrero, San Luis Potosí por mencionar algunas de las entidades con calificación 5 detectadas por la CNDH en el diagnóstico del año (2024).

Direccionando el presente estudio a el último diagnóstico disponible de la CNDH(2024), refiere que hasta junio de 2024 se recibieron 2839 quejas en materia de trato penitenciario ante los Organismos Protectores de Derechos Humanos (OPDHS) y ante la Tercer Visitaduría General, de las cuales menos de la mitad se solucionaron durante el trámite (46%) de las cuales el principal responsable es la

autoridad carcelaria en agravio del derecho a la salud, trato digno, estancia segura, seguridad jurídica y personal.

### **Análisis de los hechos materia de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en materia de prisiones**

En el ejercicio 2024, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió ocho recomendaciones en materia carcelaria (CNDH, 2024a; 2024b; 2024c; 2024d; 2024e; 2024f; 2024g; 2024h) las cuales constituyen un insumo empírico relevante para observar el funcionamiento real del sistema penitenciario más allá de su diseño normativo. Las recomendaciones no se limitan a documentar hechos aislados, sino que exponen patrones reiterados de actuación institucional que permiten identificar la forma en que se ejerce el poder punitivo en el espacio intrapenitenciario.

Los hechos analizados por la CNDH dan cuenta de prácticas sistemáticas que afectan evidentemente derechos humanos de las personas privadas de la libertad, pero desde una lectura foucaultiana, pueden interpretarse como técnicas generales de sometimiento. Estas prácticas no aparecen como desviaciones excepcionales o causales del modelo penitenciario, sino como expresiones consistentes de mecanismos de dominación que operan en un medio cerrado, regulado por la vigilancia constante, la discrecionalidad administrativa y la clasificación permanente de los cuerpos.

En este sentido, las recomendaciones permiten observar cómo el sistema penitenciario registra punitivamente a la población interna bajo principios que ya han sido desarrollados teóricamente en capítulos anteriores: la soledad como forma de aislamiento estructural, la peligrosidad como criterio de clasificación y control, la sintomatología como base para la intervención clínica y disciplinaria, la discrecionalidad como facultad ampliada de la autoridad penitenciaria y la omnisciencia institucional como pretensión de conocimiento total sobre la vida del interno. A partir de estos ejes, los casos documentados por la CNDH evidencian que el ejercicio del poder carcelario se despliega de manera integral sobre la existencia de las personas privadas de la libertad.

Las recomendaciones que a continuación se analizan permiten, por tanto, vincular el plano normativo con su materialización empírica, mostrando cómo las disposiciones legales y administrativas se traducen en prácticas concretas de control, vigilancia y sometimiento. Su examinación busca analizar cómo dichas violaciones se insertan en una lógica carcelaria que reproduce y refuerza el carácter punitivo del sistema penitenciario mexicano.

### ***Recomendación 72/2024***

En la recomendación 72/2024, la CNDH (2024a) documenta la muerte de una persona privada de libertad en el Centro Penal Federal No.18 en que la autoridad responsable garante del cuidado de la salud de la persona privada de libertad declara es por una razón diversa a la arrojada en la necropsia de la ahora víctima. Es su mala praxis la que no permite esclarecer los hechos y por lo tanto vulnera los derechos humanos de la víctima como de las víctimas indirectas.

Como menciona la recomendación 72/2924, la autoridad carcelaria es responsable del derecho humano a la integridad personal en su modalidad del deber de cuidado y efectivamente, a nivel Constitucional están reconocidos los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin embargo, con los hechos expuestos en la recomendación, se demuestra como la cárcel es la organización del medio cerrado de las personas privadas de libertad regido por la soledad (no hay comunicación con el exterior, en este caso de la víctima con sus familiares para informar que padecía una enfermedad) por la peligrosidad (el privado de libertad, hoy víctima de homicidio, se encontraba recluso en un centro penal de corte federal por estar aparejado a su delito de orden federal, considerado por la autoridad penitenciaria como de alta peligrosidad).

De igual forma, la cárcel es discrecional toda vez que la autoridad carcelaria valoró que los cuidados de salud brindados fueron los suficientes, cuidados que derivaron en la muerte del privado de libertad obviando su mala praxis aunado a que solamente estimó conveniente informar a los familiares hasta la muerte de la hoy víctima y por una causa de muerte diversa a la real.

Por último, la cárcel es omnisciente porque somete legalmente todos y cada uno de los aspectos de la vida de los privados de libertad en su custodia, en este caso, discrecionalmente redujo el valor de su vida a cuidados insuficientes de su salud culminando con su muerte en una cifra más que reportar en sus estadísticas. La mala praxis de la autoridad responsable no es castigada, incluso es excusada en este tipo de sistema penitenciario, un sistema orientado a la distribución supra punitiva de los privados de libertad que permite justamente esta disposición del interno en todos sus ámbitos, puesto que da cuenta de cómo lo redujo a un objeto sin individualidad, con características de alta peligrosidad por residir en un penal del orden federal, del que distribuyó y dispuso deficientes cuidados de la salud derivando con su muerte registrada con una verdad diversa a la realidad.

### ***Recomendación 73/2024***

A través del análisis lógico jurídico que la CNDH (2024b) realiza sobre el conjunto de pruebas que dan cuenta a esta recomendación, muestra como la autoridad carcelaria del CEFERESO No.13 por no responder ante casos de urgencia médica, en este caso, oftalmológica, la víctima reconocida dentro de la resolución, perdió un órgano vital de la vista derecho y por cuanto hace al otro ojo, se encuentra en riesgo y necesita un trasplante de córnea por padecer queratocono e hidrops secundario a queratocono.

Fueron las conductas irregulares y las omisiones de la autoridad carcelaria del CEFERESO No.13 que provocaron la pérdida del ojo derecho de la víctima puesto que no dieron seguimiento, trato especializado ni vigilancia al padecimiento que el área médica detectó en víctima. Incumplieron en integrar adecuadamente su expediente clínico, en diagnosticar y manejar el padecimiento y sintomatología, así como en canalizar a una institución de salud pública que así pudiera salvaguardar su derecho a la salud.

Cuando la autoridad carcelaria no da seguimiento e inclusive receta medicamentos sintomáticos a los cuales estaba evidenciada su intolerancia, la autoridad no hace más que ejercer su poder que entrelaza y se reafirma entre omisiones, indiferencia, abandono del cuerpo de las personas privadas de libertad, puesto que no estima

necesario salvaguardar los derechos mínimos vitales, en este caso de la salud, lo que es importante para la prisión es su distribución, para poder manipular el cuerpo que si ha observado a través de las revisiones médicas pero ello no significa que va a cuidarlo, es una oportunidad de demostrar al resto de la población penitenciaria los alcances de su omnidisciplinariedad, que trasciende hasta la disposición de sus órganos vitales.

Estar en condición de soledad, hacen que la autoridad carcelaria omita cumplir normas oficiales, manuales de tratamientos clínico especializados e intensifique todos los mecanismo de los cuales dispone para obtener la sumisión de las personas privadas de libertad quienes se valen de sus familiares para alzar la voz y les pueda ser reconocidos sus derechos de los cuales nunca debieron perder, puesto que la condición de persona humana esta, sin embargo, la prisión dotada del despotismo, no brindó el seguimiento ni tratamiento adecuado a la víctima en el transcurso de años ante el evidente padecimiento, le provoca la pérdida de un órgano vital.

### **Recomendación 75/2024**

Como una forma más de transitar el poder que domina y somete, la recomendación 75/2024 emitida por la CNDH (2024c) ejemplifica como el sistema penitenciario mexicano disciplina y docilita a las personas internas a una cárcel en este caso, a través de los familiares que pretenden visitarlo, como una forma en que este continúe en contexto con su cuerpo social más cercano, si bien la permite la autoridad carcelaria permite la visita familiar e íntima, lo utiliza también como medio de control del interno.

Los hechos de los cuales deriva esta recomendación 75/2024 suceden en el CEFERESO no.17 cuando un menor de edad hijo de una persona privada de libertad en ese centro, intenta visitarlo junto a su madre, sin embargo, al pasar por la inspección de equipo electrónico, se le detectó al menor alguna sospecha por lo cual fue negada la visita. Posteriormente vuelve a intentarlo en otro periodo de visita, sucediendo lo mismo, solamente que la imagen que arroja el equipo electrónico es revisada por el área médica, misma que estima pertinente su ingreso, por lo que

una vez finalizada la visita supervisada, consideró la autoridad carcelaria se le hiciera de nueva cuenta pasar por el detector de objetos adheridos al cuerpo y cavidades no intrusivo, al percatarse del resultado, nuevamente tuvieron que pasar al área médica, posterior a ello, egresaron del centro.

Motivo por el cual la CNDH (2024c) estimó fue razón de violación del derecho humano a la protección a la salud, integridad personal y la seguridad jurídica del menor de edad por no contar con un médico especialista que realizara el proceso y con ello justificar la admisión o no a la visita con su expertise puesto que las imágenes capturadas por el detector de objetos eran de observación pediátrica.

Si bien se pone en tela de juicio la ponderación de derechos del menor y del privado de libertad en este caso del padre, para permitir o no la visita y con ello ejerza su paternidad pese a la incertidumbre del estado de salud del menor por no contar con el equipo humano médico idóneo en el centro, ello muestra como si bien le fue negada una visita y después permitida, el sistema penitenciario de manera intencional, somete primero al ejercicio de paternidad del interno quien está en estado de zozobra sobre lo que esté pasando o no con su hijo del cual no puede más que acatar la orden de la autoridad que permite o no la visita manipulando así su estabilidad emocional ante la incertidumbre jurídica de él y de su menor hijo.

En segundo lugar, el hecho de que el centro cuente o no con equipo médico especializado para menores de edad (médicos pediatras) funciona para excusar la negativa de visita en este caso del primer intento y por el segundo intento, de eximirse la responsabilidad que implica la admisión del menor sin importa corra riesgo su salud y los resultados recaigan sobre los padres, manipulando así no solo al interno, si no a la madre y al hijo también.

Se observa como una relación de sujeción de toda una familia al simple intento de que el interno reciba la autorización de visita de su menor hijo y esposa, así la autoridad carcelaria manipula al interno -a través de las visitas - para imponer una relación de docilidad. Esto es, si no accede el menor hijo a un cúmulo de inspecciones especializadas, si tan solo existe una negativa para acreditar los requisitos que estime pertinente la autoridad, se niega la visita, con ello coaccionado

el ejercicio de paternidad del interno quien cada vez más es apartado de su comunidad.

### **Recomendación 127/2024**

Según lo establecido en la recomendación 127/2024 por la CNDH (2024d), se advierte que la muerte de una persona privada de la libertad en el CEFERESO No. 4, ocurre a consecuencia de un traumatismo facial severo presuntamente provocado por otros internos. Ante los hechos, la autoridad penitenciaria dio vista tanto a la Fiscalía local como a la CNDH.

De acuerdo con el expediente, el personal custodio advirtió que la víctima no respondía a las maniobras iniciales de auxilio proporcionadas por el servicio médico del centro, por lo que fue trasladada de urgencia a una unidad hospitalaria, donde posteriormente se confirmó su fallecimiento, identificándose en la recomendación como "víctima 1". Por contar con las mismas autoridades responsables, a los anteriores hechos inmersos en el expediente CNDH/3/2023/264/Q de la víctima 1, se le acumula el expediente CNDH/3/2023/14118/Q, que da cuenta de la muerte de una segunda víctima por anoxia cerebral.

Para el esclarecimiento de los hechos de la víctima 1, la fiscalía local solicita las videograbaciones que pudieron haber captado los actos comisivos del delito, sin embargo, los directivos del centro federal refirieron que los servidores de almacenamiento presentaban fallas, por lo que no pudieron videograbar.

Dentro del desglose de pruebas que obran en la presente recomendación, ahora por cuanto hace a la víctima 2, se da cuenta que no hay botones de emergencia en las estancias, que la víctima 2 que falleció no contaba con vigilancia permanente, que, de su reporte de sus estudios psicológicos, muestra que ameritaba plan psicológico terapéutico por el interrogatorio que el personal de servicios médicos realizó y derivó en una impresión diagnóstica. Plan psicológico que se llevó a cabo con irregularidades, falta de continuidad y de interés por parte de la autoridad en materia de salud pese a que la víctima lo solicitó urgentemente por los factores estresantes de vivir en prisión.

Lo anterior desencadenó en las víctimas, violaciones a sus derechos a la vida, integridad y seguridad y directamente en la víctima dos, perjuicios en su bienestar mental y por consecuencia, sus familiares sufren el menoscabo a su derecho al a verdad, puesto que por cuanto hace a la primera víctima, si se vinculó a proceso a los probables responsables de su homicidio, no obstante, de la segunda víctima, no obra presunto responsable o responsables.

Con la anterior información mostrada en la recomendación en comento, se muestra como la autoridad carcelaria maneja a su conveniencia los dispositivos de videograbación, porque si bien dentro del centro de reclusión, operan como la tecnología utilizada para someter a las personas privadas de libertad a una vigilancia intensificada, al momento en que la fiscalía local requiere de su contenido para esclarecer los hechos, manifiestan que no opera correctamente.

Otro concepto que sobresale durante el estudio de las evidencias es que la víctima dos pedía el cambio de estancia por generar en él estrés, ubicación que fijó la prisión para él una y otra vez mostró la intensión de ubicarlo en ese lugar, de lo contrario lo hubieran cambiado de estancia, aun así, decidió la autoridad reforzar con la poca atención psicológica, escaza con hasta más de 11 meses de intervalos entre una terapia y la subsecuente.

Como una forma en que se reproducía el poder sobre la víctima dos, puesto que lo fija en una estancia como mecanismo estresor y esto se acumula sobre quitarle el acceso a la solución de dicho estrés que sería a través del cambio de ubicación y de proporcionar una adecuada terapia psicológica y una canalización a la atención psiquiátrica. Se produjo así, un campo de coacciones sobre la víctima dos de la cual no pudo escapar, culminando con su muerte de la que no obra hasta el momento responsabilidad fijada.

Inclusive el hecho de acumular los expedientes es una muestra de cómo el poder busca quitar la singularidad de las personas privadas de libertad, una vez que unen los casos, significa que se estudiaran a la par para reducir el tiempo de análisis, como si no fuera valioso el derecho humano a la vida de cada víctima, el poder

somete y ocupa todos los aspectos de la vida de las personas privadas de libertad, aún post mortem.

### **Recomendación 135/2024**

En el contenido de la recomendación 135/2024, la CNDH (2024e) refiere que la muerte de una persona privada de la libertad en el CEFERESO No. 12, quien no recibió tratamiento integral y oportuno para el VIH que padecía. De acuerdo con los reportes médicos incorporados al expediente, la víctima presentó diversos síntomas previos a su fallecimiento, entre ellos dolor abdominal, inflamación venosa, infección fúngica cutánea, probable presencia de cálculos renales, hipovolemia, parasitosis, debilidad extrema asociada a desnutrición, pérdida de conciencia y alteraciones en la producción urinaria.

La omisión en la atención médica adecuada derivó en un deterioro progresivo de su estado de salud que culminó con su muerte por una atención médica irregular, deficiente, desestimatoria e incompleta a cargo de la autoridad responsable, incumpliendo las normatividades a las que deben sujetarse como la Ley General de Salud, las normas oficiales vigentes en materia de expediente clínico y las guías de tratamiento del VIH, agravando el estado de salud de la víctima culminando así con su vida.

Así la autoridad carcelaria exige a nivel general, disponer de todos y cada uno de los aspectos de las personas privadas de libertad, en este caso, en materia de salud, entra a un nivel muy fino, a producir la sumisión individual de los privados de libertad, castigando el tratamiento de las enfermedades, como si la penitencia pudiese exceder no solo a libertad de tránsito, si no a la libertad de gozar de una salud integra, es el lugar ideal para disponer de forma totalizante de los cuerpo reclusos.

En ningún momento de la narrativa de las evidencias que estudia la CNDH (2024) para emitir la recomendación, da cuenta que la autoridad carcelaria busca la reinserción social basada en salud, deporte, trabajo, más bien parece ser que su práctica carcelaria es punitiva en todo instante y que no solo castiga su libre andar si no que, castiga el tratamiento de síntomas sin importar que culmine con su vida,

muestra que la persona privada de libertad nunca dejará de estar unido a su crimen por el cual fue castigado y por ende no merece un trato digno a su enfermedad como un ser humano fuera de la prisión.

### **Recomendación 140/2024**

En la recomendación 140/2024, la CNDH (2024f) ilustra dentro de su apartado de evidencias, los hechos de un motín dentro de las instalaciones del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial de Morelos en que 4 internos incitan a amotinarse, por un hecho pasado del cual no obran datos en el estudio, al resto de la población penitenciaria, momento en que aprovecha un interno el caos para agredir físicamente a otro interno por no pagar una cuota -así lo refiere la narrativa-para contrarrestar el actuar de los internos, la autoridad carcelaria entró con equipo antimotines, un canino y gas lacrimógeno. Los resultados del motín fueron personal custodio lesionado por objetos utilizados como armas, gas lacrimógeno, así como un interno con traumatismo (víctima golpeada presuntamente por no pagar cuotas extras) y daño en la infraestructura e inmobiliario de videograbación (34 cámaras fijas y panorámicas de circuito cerrado).

Por lo anteriores hechos la autoridad carcelaria estimó conveniente trasladar a los internos que incitaron al motín al Centro Federal No.12- Guanajuato, así como no iniciar ninguna investigación sobre las irregularidades administrativas que pudieron acontecer en estos hechos, toda vez que es una estancia de rehabilitación de tipo psicosocial, deben contar con líneas de acción específicas para motines organizados por personas con características médicas y físicas determinadas por la autoridad carcelaria razón por la que radican en ese centro especializado en tratamiento psicosocial.

Así, la autoridad carcelaria tiene justificado desplegar acciones orientadas a someter a la población que presenta conductas fuera de lo homogenizado, se observa como en primer lugar, la investigación no aborda los hechos que dieron origen al motín, si bien en las entrevistas que obran dentro de la recomendación 140/2024 aluden a un hecho que lo motivó, no hay un estudio como tal que lo signifique y busque una reparación del daño.

Esta vigilancia de la cual se advierte es por el personal custodio como de los mecanismos de videograbación, en conjunto permiten mirar permanentemente y hacer visibles a los internos que ante la actitud subversiva que conlleva un motín, debe repelerse con contacto físico, esto, utilizar un canino, esparcir gas lacrimógeno, así como tácticas de represión que legalmente se encuentran vigentes en la legislación penal mexicana de forma escalada.

Todo lo que genera este motín no es más que información para hacer más cognoscibles a los internos y con ello poder modificar su conducta una vez calificada como violenta, las acciones que tomaron las autoridades fue desestimar y no dar valor a las agresiones causadas al interno que es hospitalizado por traumatismo, razón por la deriva la recomendación 140/2025 en estudio, puesto que el interno víctima alega que la autoridad carcelaria no coadyuvó a que se ejerciera la acción penal contra el interno que lo lesionó.

Aunado que no hay autoridad que de la importancia a la presunta presencia del autogobierno, puesto que refiere el interno con calidad de víctima dentro de la recomendación 140/2024, el motivo de que lo lesionara otro interno es por no pagar cuota, ello hace suponer, la existencia de autogobierno dentro del centro autorizado por la autoridad carcelaria como una forma de poder privatizado en que supra controla a través de los mismos internos mediante red de distribución de cuotas como mecanismos ilegales legalizados.

Otra acción que se nota, por parte de la autoridad penitenciaria es que, una vez examinada la conducta por los incitadores al motín, decide diferenciarlos y enviarlos a otro centro de reinserción social, moviendo su estancia como objetos captados e inmovilizados esperando dicha disposición encauce y normalice la conducta con ayuda de otro centro que someta a un tratamiento específico una vez recibido el historial de su conducta, proporcionado por el microscopio de comportamiento con el que cuenta cada centro federal, no ofrece más que información para reprimir.

La recomendación 140/2024 abona y da cuenta de que lo que se vive en el interior de las cárceles y que estas siguen el fin de la vigilancia jerárquica, de la sanción normalizadora, del examen que objetiviza y no del respeto a la integridad personal,

a la reinserción social, justicia ni verdad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales de los que México es parte, reconoce como derechos humanos.

### **Recomendación 146/2024**

Dentro de la Recomendación 146/2024, la CNDH (2024g) identificó el factor de riesgo suicida en cinco mujeres privadas de la libertad en el CEFERESO No. 16, detectado mediante entrevistas realizadas por peritos especializados. Ante la valoración de un riesgo inminente, se inició la investigación correspondiente, documentando una serie de irregularidades en el tratamiento y atención institucional de cada uno de los casos. Los hechos que integran esta recomendación permiten examinar las condiciones intrapenitenciarias que inciden directamente en la integridad física y psíquica de las internas.

En el caso de la víctima 1, de acuerdo con la opinión especializada de trabajo social, antropología, psicología en conjunto, el factor de riesgo suicida está relacionado con la falta de redes de apoyo, de actividades laborales que le generen un apoyo económico, de servicio ginecológico y psiquiátrico, así como de actividades recreativas que fomenten la solidaridad dentro del centro.

La víctima 2 evidencia que su factor de riesgo suicida es por falta de comunicación telefónica y presencial con su familia por el traslado injustificado del cual fue sujeta, que, si bien ha recibido atención psicológica, las sesiones que llevaba eran por diferente personal psicológico dificultando la apertura y continuidad de las sesiones. No contaba con redes de apoyo ni actividades tendientes a su reinserción social, lo cual dificultaba el fortalecimiento de vínculos sociales. De igual forma se da cuenta de la insuficiencia de personal ginecológico y psiquiátrico puesto que son factores que incrementaron el riesgo detectado.

La víctima 3 da testimonio de intentos suicidas y que pese a ello no recibió atención especializada. La misma inexistencia lo fue en actividades de capacitación, laborales, educativas y deporte, así como en actividades que fortalecieran sus redes afectivas y sociales.

El caso de la víctima 4 exhibió que dentro de ese centro no se brinda atención especializada en salud mental, ginecológica, odontológica y en materia de reinserción social, propiciando el riesgo alto suicida en que la autoridad penitenciaria es omisa en atender sus necesidades.

Por último, el factor suicida de la víctima 5 es reflejo de la falta de comunicación con su familia, de atención en materia de salud mental, de un plan de actividades para su beneficio que reduzcan su conducta suicida.

Las anteriores narraciones que son coincidentes en mencionar la falta de actividades tendientes a la reinserción social así como de atención médica especializada en materia de salud mental y ginecológicas motivan a que este estudio haga una comparación con la calificación del CEFERESO No.16 que obtuvo en el mismo año en que se emite la recomendación 146/2024, y es de 8.07 por que se observó durante su evaluación una apropiada atención en la prevención de violaciones a sus derechos humanos, en alimentación, higiene, instalaciones de comunicación con el exterior, en condiciones de gobernabilidad así como en la integración de expedientes y atención a mujeres con discapacidad y menores que viven con ellas.

Lo cual es completamente contradictorio a lo manifestado con los cinco testimonios de internas a ese centro que hoy cuentan con la calidad de víctimas del derecho humano a la reinserción social agraviado por la autoridad carcelaria, no hay congruencia con las insuficiencias, ineficacias y omisiones del centro respecto a la evaluación de 8.07 que, no obstante, es de las más altas obtenidas con relación a los demás centros.

Refiere el mismo diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria de la CNDH (2024) que ese centro es el tercero con más personas con discapacidad (773 personas), el primero con más suicidios (2 personas fallecieron ese ejercicio), también el primero con más personas con posibles factores de conducta de riesgo suicida de la República Mexicana (440 personas) y con más autoagresiones (25).

Queda en duda no solo de la validez de este centro, si no la calificación de todos los centros que obtienen calificaciones de la más altas en la escala, cuando se hace un estudio minucioso, se encuentran datos incoherentes con la realidad evidenciada no solo por los testimonios de las víctimas si no de los mismos datos dentro del diagnóstico.

En suma, todas las omisiones por el centro federal hacían las reclusas, están orientadas a reducir materialmente su estado anímico, de salud mental, afectivo y social para poder manipularlas como cuerpos dóciles dentro de la cárcel. Son las conductas irregulares que despliegan las autoridades responsables sobre las reclusas, las que causan el deterioro mental, físico y mental un ejemplo de la coerción que se ejerce sobre ellas.

El sistema penitenciario que permea en este centro es un sistema sin actividades laborales, de capacitación, educativas y del deporte, sin enfoque de género, que rompe todos los lazos sociales y afectivos para fomentar el suicidio y obtener así el primer lugar nacional de factores de riesgo, muestra la capacidad del poder carcelario de operar inclusive los actos de violencia por las reclusas hacía ellas mismas.

#### **Recomendación 172/2024**

Esta recomendación da cuenta, conforme a la CNDH (2024h) de los hechos que vivió una persona privada de su libertad en el CEFERESO No. 12, hechos que a opinión especializada de personal adscrito a la CNDH, falleció a causa de una atención médica llena de omisiones, faltas y desinterés por parte de las autoridades médicas carcelarias como del hospital general de la entidad en tratar su padecimiento hepático y de su tratamiento paliativo, toda vez que su cuadro hepático se convirtió en terminal, razón por la cual le otorgan en fecha 8 de febrero de 2022 el beneficio de cumplir su pena en domicilio.

El día 9 de febrero de 2022 fallece porque la autoridad decide trasladarlo hasta su domicilio sin atención médica hospitalaria, lo cual agravó su condición culminando

con su vida por incumplir con las guías de cuidados paliativos y de personas en situación terminal.

Años antes pudo haber recibido tratamiento sistémico, servicios de cirugía para una estabilización hemodinámica y un trato digno a su sintomatología, en cambio decidieron justificarse las autoridades con falta de tiempos quirúrgicos ante la gravedad evidente de la persona privada de libertad, suspensión de medicamentos, así como el alta médica y un traslado sin atención hospitalaria que culmina con su muerte.

Fue una persona privada de libertad hasta el último día de vida, víctima de faltas administrativas e incluso, hechos posiblemente de delito en contra de la vida, puesto que el traslado autorizado por enfermedad terminal causada por la misma condición de privación de libertad estuvo lleno de irregularidades, omisiones y desinterés por parte de la autoridad que lo realizó.

Ello es muestra de cómo el brazo extensor de poder atravesó todas y cada una de las etapas que se necesitaron para tomar la vida de la víctima y evidenciar tanto la persona quejosa, a la población carcelaria como en libertad que ahora conoce de este hecho grabado en la presente recomendación, de que no hay límites para la autoridad en disponer de la vida de sus presos aun en libertad.

Desde el concepto de biopolítica desarrollado por Michel Foucault, Achille Mbembe busca dar continuidad a la reflexión sobre el control de la vida ejercido por el poder, cuestionando si este dominio se extiende también hasta la muerte. De ahí surge su hipótesis central: “la expresión última de la soberanía reside ampliamente en el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir” (2011, p. 29).

Bajo esta lógica, la cárcel se configura como un campo biológico previamente dividido por la población general, que segrega a quienes han cometido actos constitutivos de delito. Esta segmentación funciona de manera análoga a la esclavitud, que Mbembe (2011) entiende como la pérdida del hogar, de los derechos políticos y de la propia corporeidad, al ser expulsado de la humanidad hacia una “muerte social” (p. 32) y, en consecuencia, quedar sometido al dominio de otro. En

este sentido, es la soberanía la que define quién carece de importancia y, por lo tanto, pueda ser reducido a esa condición en que no significa el lugar incluso la causa de su muerte.

A lo largo de las recomendaciones analizadas, se evidenció que, tanto para la autoridad penitenciaria como para el sector salud, parecía no importar que las personas privadas de la libertad padecieran alguna enfermedad que requiriera atención urgente, incluso para preservar su vida. Por el contrario, se identificaron recomendaciones que denunciaban la pérdida de órganos vitales e, incluso, de la vida misma, a causa de negligencias y del incumplimiento en la atención de la salud de las personas detenidas, lo que deja en evidencia el desinterés de las autoridades, sin que ello conllevara consecuencias frente a su mala praxis.

Cabe reflexionar si esa negligencia, desinterés y mala praxis responden a una instrucción implícita o tácita de la soberanía, que -en los términos de Mbembe (2011) necropolítica- ordena “hacer morir” (p.19) o si se trata únicamente del incumplimiento de las normas de cuidado que, de igual forma, derivan en la muerte de los presos.

Giorgio Agamben (1998) profundiza el análisis de Michael Foucault por cuanto hace a la biopolítica desde una perspectiva similar, recupera la figura del homo sacer del derecho romano para situar en ella el núcleo de la relación entre vida y derecho. Se trata de una ley tribunicia según la cual un hombre, tras ser juzgado por la comisión de un delito, adquiriría la condición de sagrado: nadie podía matarlo, pero, si alguien lo hacía, no sería castigado por homicidio.

Esta paradoja es central, pues evidencia la lógica de la excepción: un hombre incluido en el orden jurídico únicamente en la medida en que es excluido de él. Es, al mismo tiempo, vida protegida y vida abandonada, un cuerpo expuesto a la violencia soberana en el instante mismo en que se le aplica la ley al desaplicársela produce la nuda vida, este concepto de la vida expuesta al desnudo por el poder soberano.

Este poder se manifiesta así, en su capacidad de producir la excepción, de decidir qué vidas quedan dentro y cuáles quedan fuera del marco jurídico-político. Esta lógica permite comprender la cárcel como un espacio biopolítico: un ámbito en el que los sujetos son separados de la comunidad política y, no obstante, permanecen inscritos en el ordenamiento jurídico. Los internos pueden ser comprendidos como la condición del homo sacer: incluidos en cuanto excluidos, reducidos a nuda vida, expuestos jurídicamente a la arbitrariedad soberana, a merced de un poder que los mantiene en suspensión entre la vida y la muerte, entre el derecho y su negación.

Es entonces en el sometimiento, el castigo y el control donde la normatividad incluye al preso, al mismo tiempo que lo excluye de los derechos humanos que le son reconocidos. Esta paradoja caracteriza la situación de las personas privadas de libertad: por el solo hecho de residir en un centro penitenciario, su vida queda expuesta, desnuda, al tratamiento que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario. Dicho tratamiento puede traducirse en actividades deportivas o en su ausencia, en capacitación laboral y actividades remuneradas o no, en la asignación de espacios recreativos y en el acceso a la salud o en su negación.

En este contexto, los autogobiernos penitenciarios operan como una forma de privatización del castigo, donde se diluye la claridad sobre quién ejerce realmente el control: si la autoridad penitenciaria sobre las organizaciones delictivas internas o, por el contrario, el cuerpo delictivo sobre la autoridad. En cualquiera de los escenarios, la corporeidad de los detenidos queda a merced de la autoridad carcelaria, la cual decide si se proporcionan alimentos, medicamentos, libros, llamadas familiares u oportunidades laborales en un marco de reinserción social, o si, en cambio, se perpetúan las irregularidades que los diagnósticos nacionales de supervisión penitenciaria han señalado año tras año como áreas de oportunidad sistemáticamente desatendidas.

En conjunto, la evidencia empírica analizada permite advertir que la privación de la libertad no sólo implica la restricción jurídica de la movilidad, sino la exposición material del cuerpo a decisiones institucionales que determinan, en distintos grados, las condiciones mismas de conservación de la vida. En este sentido, las dinámicas

penitenciarias observadas reflejan con claridad las tensiones teóricas desarrolladas además de Foucault (1976) en Mbembe (2011) y Agamben (1998) en tanto muestran que el ejercicio del poder punitivo puede trascender la función formal de custodia para convertirse en un dispositivo que administra diferencialmente la protección, el abandono e incluso la posibilidad de la muerte de las personas privadas de la libertad.

Bajo esta misma lógica de producción institucional de la individualidad carcelaria, resulta pertinente examinar uno de los mecanismos técnicos mediante los cuales el sistema penitenciario clasifica, interpreta y define el tratamiento de los sujetos detenidos: el examen clínico-criminológico. A continuación, se presenta el análisis de un caso concreto que permitirá observar de manera empírica cómo este instrumento opera en la práctica, así como las implicaciones que tiene en los procesos de objetivización y gestión penitenciaria de la persona privada de la libertad.

### **El examen clínico-criminológico: de la individualidad a la objetivización**

Cuando la privación legal de la libertad se ejerce con el propósito de transformar a la persona detenida, interviene la disciplina penitenciaria como técnica para llevar a cabo la sanción. Esta pena se descompone en la siguiente fórmula: aislamiento más transparencia de la individualidad más saber criminológico igual a objetivización del delincuente.

La objetivización del delincuente se trata de una persona que ha cometido un acto tipificado como delito y, por tanto, se convierte en objeto de tratamiento científico. Bajo el poder punitivo, se genera un saber clínico; la individualidad, aunque respetada, se utiliza únicamente para conocerla con precisión, y su carácter esencial queda reducido a delincuente. Está impuesta por la normativa penitenciaria, y el poder penitenciario la ejecuta mediante prácticas institucionales.

La ejecución de este proceso puede realizarse a través de la criminología, una ciencia cuyo conocimiento surge de los delincuentes; sin una ni otra, no existiría. De hecho, podría afirmarse que la criminología ha creado esta noción de individualidad

como una vía adicional mediante la cual el poder penitenciario extiende su capacidad de someter, controlar, disciplinar y docilitar a quienes son internados.

Esto es posible en la medida en que se produce un conocimiento especializado sobre el delincuente, presentado como resultado de un proceso científico de intervención que pretende establecer una verdad objetiva acerca del sujeto. En este marco, la criminología no solo estudia al delincuente, sino que legitima su constitución como objeto de análisis científico, haciendo posible su observación sistemática, clasificación y tratamiento dentro del dispositivo penitenciario.

En cuanto a la legislación penitenciaria mexicana, se dispone del Manual de tratamiento (2006) que prescribe un tratamiento individualizado basado en un estudio clínico-criminológico. Este “tratamiento” implica una disposición totalitaria sobre el cuerpo del detenido, como se refleja en:

- Ubicación del dormitorio (art. 15, 18 y fracción VIII del art. 125 del Manual de tratamiento, 2006)
- Aplicación de tratamiento técnico y progresivo (art. 25, Manual de tratamiento, 2006)
- Asignación de tratamiento especial (fracción IX del art. 125, Manual de tratamiento, 2006)
- Traslado a otro penal (art. 19, Manual de tratamiento, 2006)
- Actividades laborales y de capacitación (art. 41, Reglamento, 2006)
- Posibilidad de beneficios preliberacionales (fracción IV del art. 22, Reglamento, 2006)

El estudio se realiza durante los primeros 30 días de internamiento y se actualiza cada seis meses, conforme al artículo 17 del Manual de tratamiento (2006) y el artículo 48 del Reglamento (2006).

Este análisis es exhaustivo pues incluye informes de Medicina, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Criminología, Actividades Laborales, Educativas, Seguridad y Custodia (arts. 17 y 34 del Manual de tratamiento, 2006), y cuenta con la

participación del Área Técnica y el Área de Criminología (art. 33 del Manual de tratamiento, 2006 y art. 48 del Reglamento, 2006).

Con el propósito de ilustrar el procedimiento de evaluación, se presenta el análisis de un examen clínico-criminológico real, a partir del cual se elabora el perfil correspondiente. El contenido íntegro del expediente se mantiene reservado por razones de confidencialidad; sin embargo, un extracto representativo del estudio se incluye en el Anexo 2 con fines exclusivamente analíticos.

El estudio clínico inicia con la aplicación del examen mental, cuyos resultados establecen un estado psicológico considerado dentro de parámetros de normalidad, aunque con la presencia de rasgos de agresividad. Asimismo, la valoración de los procesos de orientación, juicio y pensamiento muestra niveles funcionales suficientes para sustentar la determinación institucional de su ubicación en un centro de readaptación social, y no en una institución especializada de atención psicosocial.

Como señala Foucault (1976) “el castigo legal recae sobre un acto; la técnica punitiva sobre una vida” (p. 255). La práctica coactiva del conocimiento biográfico no excluye al detenido, pues el perfil incorpora un apartado de psicobiografía, que justifica su intervención psiquiátrica y enfoca a la penitenciaría en la peligrosidad de dicha individualidad previa al delito.

El juez de ejecución basa la pena en el acto delictivo tipificado en el código; puede aplicar atenuantes o agravantes, pero el conocimiento biográfico representa el inicio del saber microindividual que la penitenciaría necesita para reconfigurar la identidad -ahora moldeada, generalizada y clasificada- del individuo para gestionar su conducta.

En el Anexo 2, la psicobiografía ejemplifica cómo un entorno adverso en la infancia conduce a conductas antisociales, adicciones e impulsos delictivos, demostrando que la criminalidad existía incluso antes del acto delictivo. Esto hace al penado más peligroso y al mismo tiempo más tratable porque criminaliza su esfera social.

Aunque el apartado de criminodinámica no desarrolla una reconstrucción detallada del proceso delictivo, mantiene esta misma orientación. Los mecanismos empleados para cometer el delito son registrados como datos que amplían el conocimiento institucional sobre el sujeto, sin que ello se traduzca en una explicación causal del hecho. Estos elementos funcionan como insumos para la administración penitenciaria: a mayor volumen de información sobre las formas de ejecución, mayor capacidad de individualización del tratamiento. Esta individualización se materializa en un plan de actividades que, lejos de preservar la singularidad del interno, lo homogeneiza al resto de la población.

De acuerdo con los artículos citados, el estudio clínico-criminológico se integra mediante la concurrencia de diversas áreas evaluadoras, lo que también se observa en el Anexo 2. El área médica certifica que el interno cuenta con las condiciones mínimas necesarias para su ubicación institucional y eventual asignación laboral, con independencia de los resultados toxicológicos. Esta evaluación opera como requisito técnico de clasificación más que como diagnóstico orientado a un proceso terapéutico. Por su parte, el área psicológica despliega una tecnología de indagación centrado en la historia de vida, orientado a identificar factores considerados propiciadores del delito.

El delito, en este esquema, no constituye el único objeto de valoración. Si el castigo se limitara al acto cometido, bastaría con la restricción del tránsito durante un periodo determinado. Sin embargo, el examen incorpora un escrutinio más amplio que abarca el ámbito psicológico, la infancia, las vinculaciones tempranas con sustancias, las relaciones con grupos delictivos y las características conductuales del individuo. Estos elementos son incorporados al expediente como componentes que inciden tanto en la explicación del delito como en la configuración del tratamiento intrapenitenciario.

Esta prolongación del castigo es una forma en que el poder crea espacios y relaciones para expandirse más allá del encierro. Lo punitivo se infiltra incluso en lo cognitivo del penado, sometiéndolo no solo antes del delito, sino también después

de la comisión delictiva. El informe psicológico proyecta el posible futuro del recluso y hasta su capacidad para formar autogobiernos.

El apartado social refuerza el análisis de la infancia, considerada como el núcleo primordial. En este enfoque, se omite el proceso histórico y situacional que condujo al delito y, en su lugar, la criminología atribuye la génesis del crimen a un perfil infantil predispuesto a delinquir. De esta manera, las condiciones sociales dejan de analizarse como contextos explicativos y pasan a funcionar como indicadores de peligrosidad individual, produciendo una forma de criminalización de lo social al convertir trayectorias familiares, educativas y comunitarias en signos anticipatorios del delito.

En contraste con la minuciosidad del registro biográfico, el examen muestra un tratamiento limitado respecto de las actividades actuales del interno. En el Anexo 2 se consigna una participación mínima en actividades educativas, deportivas y complementarias, así como en lo laboral, calificada como deficiente, sin que se documenten estrategias institucionales orientadas a modificar dicha situación.

No se aporta información que permita identificar un proceso de acompañamiento orientado a la reinserción. Únicamente se señala que las actividades le han sido ofrecidas y que el interno ha decidido no participar, trasladando implícitamente la responsabilidad del involucramiento al propio sujeto.

En la sección sobre faltas disciplinarias, se evidencia cómo puede generarse un autogobierno dentro del penal. Esto revela que el poder se privatiza, expandiéndose más allá del control de la autoridad carcelaria. La narración ilustra cómo el interno continúa realizando actos delictivos, recibiendo apenas una llamada de atención por parte del guardia.

Que se permita esta comunicación sugiere que, durante la privación de libertad, se cruzan esferas del poder: prevalece la clasificación del recluso (según su evaluación criminológica) y se permite la formación de autogobiernos que aparentan libertad delictiva. Esto constituye un sometimiento: el prisionero se vuelve merecedor de nuevos castigos por delitos adicionales que podrían haberse disuadido si hubiera

participado en actividades educativas, laborales o deportivas, cuyos resultados fueron escasos.

Así, emerge el sometimiento suprapunitivo. En la conclusión criminológica se califican los factores de riesgo personal, apoyo y oportunidad delictiva para determinar el traslado del interno a otro centro penitenciario. Una vez concluidos los exámenes psicológicos y sin haber sido objeto de actividades recreativas, el recluso se convierte en un mero objeto susceptible de cambio de ubicación según lo establecido en el estudio.

Este análisis evidencia que, en el contexto penitenciario, el enfoque punitivo se amplía más allá del delito mismo, incorporando un escrutinio detallado del ámbito psicológico, social e histórico del recluso. Se evalúan aspectos como su infancia, vinculaciones tempranas con sustancias o estructuras delincuenciales, e incluso su capacidad cognitiva para formar autogobiernos. Estas dimensiones condicionan tanto su tratamiento intrapenitenciario como su ubicación dentro del sistema.

La penalidad, por lo tanto, se desplaza hacia lo cognitivo y social, generando espacios de poder que rebasan el castigo inicial. Este sometimiento suprapunitivo se orienta a modular comportamientos y a predecir trayectorias futuras, incluso justificando traslados entre centros penales según el perfil que emerge de los exámenes psicológicos. En este sentido, el sistema no solo castiga, sino que también intenta moldear cognitivamente al recluso para extender el control más allá del encierro formal.

Además, el análisis de la dimensión social, como lo relacionado con la infancia, refuerza una narrativa en la que la etiología del delito se desplaza hacia una predisposición individual, dejando de lado el proceso sociohistórico que llevó al delito. Esta perspectiva reduce al sujeto a un perfil, sin considerar condiciones estructurales que podrían explicar su conducta delictiva.

Los datos sobre participación en actividades (educativas, laborales, deportivas) muestran que la reinserción social es tratada como un ofrecimiento que el interno puede rechazar, sin que existan esfuerzos institucionales por garantizar su

participación. Esto contribuye a profundizar un Estado punitivo que delega el éxito del proceso rehabilitador en la voluntad del recluso y perpetúa dinámicas de autogobierno informal dentro del penal.

El sistema penal no se limita a castigar la acción delictiva, sino que amplía su poder disciplinario hacia el cuerpo, la mente y la historia del individuo. Esta extensión del control penal rompe la promesa original de la pena privativa de libertad como único castigo, al configurar un proceso punitivo que atraviesa esferas cognitivas, temporales y sociales.

El examen clínico-criminológico, más que constituir una herramienta de diagnóstico o rehabilitación, representa una tecnología de poder que traduce la subjetividad en objeto de conocimiento y control. A través de él, el sistema penitenciario mexicano refuerza la idea de que la verdad sobre el sujeto infractor puede ser descubierta, clasificada y corregida científicamente, legitimando así la intervención disciplinaria del Estado sobre los cuerpos confinados.

Desde la óptica foucaultiana, este examen no busca comprender al individuo en su complejidad humana, sino producir una verdad útil para la administración del castigo: un saber que permite identificar, categorizar y normalizar al delincuente como figura estable dentro del orden jurídico y social. De esta manera, la individualidad es despojada de su autonomía y reducida a expediente, diagnóstico y pronóstico, inscritos en un archivo que perpetúa su condición de objeto.

Así, el examen clínico-criminológico no solo opera como instrumento técnico, sino como mecanismo de objetivización y docilización, en donde el conocimiento y el poder convergen para transformar la vida en materia de gestión. El sujeto analizado se convierte en efecto del discurso científico-penitenciario, y su posible reinserción se diluye en una red de saberes y prácticas que, más que reeducar, reproducen la subordinación y consolidan la anatomía política del cuerpo criminalizado.

El examen no solo constituyó una técnica disciplinaria orientada a la clasificación del individuo, sino una tecnología biopolítica que permite administrar la vida de la población penitenciaria en su conjunto. A través de este examen, el poder

penitenciario deja de operar exclusivamente sobre hechos delictivos para desplegarse sobre la vida misma, regulando cada segundo de vida permitida dentro de la cárcel incluso hasta las posibilidades futuras. La evaluación periódica del interno no responde únicamente a la necesidad de conocer su evolución, sino a la de mantenerlo permanentemente inscrito en una red de observación y corrección que posibilita su utilización y por lo tanto su docilidad.

La biopolítica se manifiesta en la forma en que el examen fragmenta al sujeto en dimensiones que analizan excesivamente su salud física, estabilidad emocional, antecedentes familiares, hábitos, productividad, conducta cotidiana hasta su potencial de riesgo. Cada una de estas dimensiones se convierte en un punto de intervención legitimado para la autoridad penitenciaria, que puede ajustar el régimen de vigilancia, modificar el plan de actividades, restringir estímulos o disponer traslados sin necesidad de que exista una nueva infracción. De este modo, el examen no sanciona una conducta, sino que gestiona toda la vida, anticipando desviaciones y neutralizando resistencias incluso antes de que aparezcan.

Esta lógica preventiva y alerta a cualquier cambio muestra que el castigo penitenciario ya no se agota en la privación de la libertad del resto del cuerpo social. La pena se prolonga a la corporeidad, la subjetividad y la sociabilidad del interno. El cuerpo es observado, evaluado y corregido; la mente es interpretada y reconducida; la historia personal es reescrita como causa explicativa del delito. El examen clínico-criminológico permite así intervenir de manera totalizante sobre el individuo, legitimando una intervención estatal que atraviesa dimensiones tan íntimas y personalísimas bajo el discurso del tratamiento en aras de la prometida reinserción.

En este punto, el saber criminológico adquiere una función central como productor de verdad. Lo que era el individuo antes de ser examinado ya no lo define, ahora lo es la conclusión del examen lo que alcanza a ser, no importa lo mínimo que sea, basta para ser utilizado dentro de la institución carcelaria.

El examen se presenta como una herramienta neutral y necesaria para el tratamiento que lo lleve a la reinserción social, pero en realidad opera como un dispositivo que construye al sujeto que dice describir. El interno no es evaluado para

comprender su singularidad, sino para determinar su grado de adecuación a la normalidad carcelaria.

Asimismo, el carácter acumulativo del examen refuerza su función biopolítica. Cada evaluación se integra al expediente único, generando un archivo que acompaña al interno durante toda su estancia y condiciona cualquier decisión futura incluso si obtiene la libertad. Este archivo no solo registra el pasado, sino que proyecta al tiempo que somete escenarios posibles, convirtiéndose en una herramienta de la autoridad carcelaria que orienta el ejercicio del poder sobre el cuerpo aprendido. La vida del interno queda así atrapada en una lógica de evaluación permanente, donde cada gesto, omisión o resistencia puede ser traducido en un indicador clínico o conductual que no para de castigar.

Desde esta óptica, el examen clínico-criminológico no busca reinsertar ni rehabilitar, sino producir sujetos de los cuales se puede disponer dentro del medio cerrado como objetos. La intervención sobre el cuerpo y la mente del interno no persigue su reinsertión, sino sujetarlo a un régimen que exige previsibilidad, disciplina y control. La biopolítica penitenciaria lo reduce a una vida administrable, sujeta a cálculos de peligrosidad que justifican la intensificación del control.

Así, el examen se consolida como una de las tecnologías centrales del poder penitenciario actual: una herramienta que permite transformar la vida en objeto de gestión, legitimar decisiones discrecionales bajo una apariencia científica (criminológica) y extender el castigo más allá del encierro. La intervención biopolítica sobre los cuerpos no se presenta como violencia explícitamente, sino como evaluación y tratamiento, lo que refuerza su eficacia. En este entramado, el examen clínico-criminológico se erige no como un medio para comprender al sujeto, sino como un mecanismo para producir, administrar y sostener el orden punitivo dentro de la prisión.

## **Índice de docilidad: Indicador de carencia de condiciones para la reinserción social**

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, emitido anualmente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, evalúa diversos rubros relacionados con el funcionamiento de los centros penitenciarios, entre ellos: las condiciones que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad, la estancia digna, la gobernabilidad institucional, los procesos de reinserción social y la atención a grupos con necesidades específicas. A partir de estos criterios se genera una valoración general del desempeño de cada centro.

No obstante, se propone la incorporación de un indicador complementario orientado a medir el grado de docilidad producido en las personas privadas de la libertad. En el marco de la teoría foucaultiana, la docilidad no debe entenderse como una disposición natural del sujeto, sino como un efecto de las tecnologías disciplinarias y de gobierno<sup>11</sup> que actúan sobre el cuerpo, produciendo formas de sujeción que permiten su utilización, transformación y perfeccionamiento conforme a los objetivos institucionales del tratamiento penitenciario. Tal como lo desarrolla Foucault (2006), estas tecnologías operan mediante intervenciones continuas sobre la conducta de los individuos, regulando sus desplazamientos, tiempos, prácticas y posibilidades de acción, de modo que la gestión institucional de la población penitenciaria se articula con mecanismos microscópicos de control corporal. Este proceso, operado mediante decisiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, se sostiene en una dinámica de coerción continua desplegada en la regulación minuciosa de la vida cotidiana del interno.

Desde una perspectiva metodológica, comprender estas tecnologías de intervención exige traducir sus efectos en variables empíricamente observables que

---

<sup>11</sup> La noción de gobierno de las conductas se desarrolla en la lección de 1978 donde Michael Foucault introduce el concepto de gubernamentalidad para referirse “el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población” (Foucault, 2006, p.136). Desde esta perspectiva, las tecnologías disciplinarias se inscriben en una racionalidad más amplia de gobierno que articula el control de los cuerpos individuales con la administración estratégica de la población.

permitan identificar las condiciones institucionales bajo las cuales se produce la docilidad. En este sentido, la construcción del indicador de docilidad en los centros penitenciarios se fundamenta en cuatro dimensiones analíticas: bienestar económico, derechos sociales, derecho a recurrir y cohesión comunitaria.

La dimensión de bienestar económico se operacionaliza a partir de la ausencia de acceso efectivo a programas de capacitación laboral y a oportunidades de trabajo remunerado dentro del centro penitenciario.

La dimensión de derechos sociales incorpora variables relacionadas con el nivel de rezago educativo, la calidad en la prestación de servicios de salud (incluyendo casos de mala praxis), la suficiencia de alimentos y medicamentos, la existencia de instalaciones deportivas y las condiciones generales de higiene.

La dimensión de derecho a recurrir se mide mediante la posibilidad real de impugnar sanciones disciplinarias arbitrarias y la existencia de mecanismos efectivos para la presentación de quejas en materia de violaciones a derechos humanos.

Finalmente, la dimensión de cohesión comunitaria se evalúa a través del grado de cohesión social y desagregación que la persona privada de libertad guarda con su entorno familiar y comunitario.

La ausencia de las cuatro dimensiones -bienestar económico, derechos sociales, derecho a recurrir y cohesión comunitaria- indica que el centro penitenciario evaluado reúne las condiciones que impiden la reinserción social de las personas privadas de libertad. Por el contrario, dichas carencias configuran los marcadores de sometimiento que, en su conjunto, producen docilidad. En este sentido, el marco de tratamiento penitenciario no se orienta a la reinserción, sino a la intensificación del castigo, mediante procesos de clasificación y disposición de los internos. De este modo, la persona privada de libertad experimenta un doble castigo, por un lado, la restricción de su libertad de tránsito al ser confinada en el centro penitenciario, y por otro, la negación sistemática de las dimensiones que constituyen su humanidad -carácter supra punitivo-.

Para operacionalizar empíricamente esta propuesta analítica, la Figura 4 presenta la estructura del índice de docilidad, diseñado como indicador de carencia de condiciones para la reinserción social.

#### Figura 4

*Índice de docilidad: Indicador de carencia de condiciones para la reinserción social.*

Dimensión	Variable	Indicador	Unidad de medida	Escala
Bienestar económico	Acceso a actividades productivas	% de internos sin acceso a programas de capacitación laboral	Porcentaje de población penitenciaria	Nominal / dicotómica
	Trabajo remunerado efectivo	% de internos sin acceso a empleo remunerado dentro del penal	Porcentaje de población penitenciaria	Nominal / dicotómica
Derechos sociales	Educación	% de internos con rezago educativo no atendido	Porcentaje de población penitenciaria	Ordinal
	Salud	Número de casos reportados de mala praxis, negligencia médica o deficiencia de suministro de medicamentos	Número de casos / año	Razón
	Alimentación	% de internos que reportan insuficiencia en alimentos	Porcentaje de población penitenciaria	Nominal

	Actividad física e higiene	Existencia y uso de instalaciones deportivas y condiciones adecuadas de higiene	Índice binario (1 = presente / 0 = ausente)	Nominal
Derecho a recurrir	Impugnación de sanciones	Razón de apelaciones aceptadas vs. presentadas en casos disciplinarios	Razón (aceptadas/presentadas)	Intervalo
	Canales de queja	Existencia y eficacia de mecanismos para denunciar violaciones a DD.HH.	Índice cualitativo (inexistente / insuficiente / efectivo)	Ordinal
Contexto espacial	Cohesión social con entorno familiar	Frecuencia de visitas y llamadas familiares recibidas por los internos	Número de visitas y llamadas / mes	Razón
	Vinculación comunitaria	Existencia de programas de reinserción social y comunitaria	Índice binario (1 = existe / 0 = no existe)	Nominal

Fuente: Elaboración propia.

Para la construcción del índice todas las dimensiones se normalizan a 0, 1 con 1 es igual a mayor carencia; Cada dimensión se pondera con el mismo peso (25%), se suman los puntajes normalizados de cada indicador y así se obtiene un Índice de Carencia de Condiciones para la Reinserción Social (ICCRS) en que la interpretación que se propone para los resultados sea la siguiente:

- De 0.0 a 0.25: Baja carencia (condiciones relativamente presentes; baja docilidad inducida).
- De .26 a 0.50: Carencia moderada.
- De .50 a 0.75: Carencia alta.
- De .76 a 1.00: Carencia crítica (marcadores de sometimiento generalizado; docilidad alta).

La construcción del Índice de Carencia de Condiciones para la Reinserción Social (ICCRS) responde a la necesidad de operacionalizar el concepto foucaultiano de docilidad en el ámbito penitenciario. Dicho índice traduce una noción teórica y abstracta en un conjunto de dimensiones observables y medibles, con el fin de evaluar el grado en que los centros penitenciarios reproducen condiciones de sometimiento que obstaculizan la reinserción social.

Su principal utilidad radica en sintetizar, a través de un valor cuantitativo, la ausencia de bienestar económico, derechos sociales, mecanismos efectivos de hacer valer los derechos y cohesión comunitaria, lo cual permite realizar diagnósticos que muestren empíricamente cómo la docilidad, el control y el sometimiento se materializan en la vida cotidiana de los centros penitenciarios.

Así, el propósito de este índice es visibilizar, mediante la producción científica de datos cuantificables, si los centros penitenciarios cumplen o no con la función de garantizar la reinserción social. En este sentido, afirmar que no cumplen ya no se reduce a una calificación negativa, sino que adquiere un mayor alcance: los resultados muestran que la ausencia de condiciones para la reinserción revela, en realidad, un mecanismo suprapunitivo en el que la cárcel no reinserta, sino que fabrica cuerpos dóciles.

Por lo tanto, se propone la inclusión del Índice de Docilidad: Indicador de carencia de condiciones para la reinserción social dentro de los diversos programas, estrategias y acciones que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer el tema de la reinserción social, como lo es el objetivo prioritario 2 del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Actualmente, el parámetro que mide dicho objetivo se limita a cuantificar el número de personas privadas de la libertad que participan en actividades educativas, laborales, deportivas o complementarias. Sin embargo, esta medición resulta insuficiente, pues no evalúa la calidad, la pertinencia ni el impacto real de dichas actividades sobre la subjetividad y las condiciones estructurales del encierro. En cambio, el ICCRS permitiría aproximarse a la realidad penitenciaria desde una perspectiva más integral y crítica, al medir la distancia entre el ideal normativo de reinserción social y las prácticas efectivas de control disciplinario que operan dentro de los centros penitenciarios.

Este índice no busca sustituir los indicadores actuales, sino complementarlos con una métrica cualitativa-cuantitativa capaz de reflejar el nivel de sometimiento institucional al que se ven expuestas las personas privadas de libertad. Su propósito es visibilizar cómo la ausencia de condiciones materiales, humanas y estructurales para la reinserción produce, en los hechos, un estado de docilidad que contradice el mandato constitucional establecido en el artículo 18.

Integrar el ICCRS en la evaluación nacional penitenciaria implicaría reconocer que el problema no se reduce a la falta de programas educativos o laborales, sino a la persistencia de un modelo punitivo que fabrica obediencia en lugar de autonomía. Con ello, se avanzaría hacia un modelo de política pública más honesto y eficaz, capaz de articular diagnósticos empíricos con una comprensión crítica del poder que subyace al castigo.

El ICCRS no se plantea como un instrumento descriptivo ni como una medición neutral del desempeño penitenciario, sino como una herramienta analítica orientada a identificar las condiciones estructurales que producen y sostienen relaciones de sometimiento al interior del encierro. Su interés no reside en cuantificar conductas individuales ni en evaluar disposiciones subjetivas de las personas privadas de la libertad, sino en hacer visible el modo en que determinadas carencias institucionales -económicas, sociales, jurídicas y relacionales- configuran un entorno propicio para la producción sistemática de obediencia. En este sentido, el índice desplaza el foco del individuo hacia la organización totalizante del castigo, permitiendo observar

cómo la docilidad emerge como un efecto estructural del régimen penitenciario y no como una cualidad inherente del sujeto.

A diferencia de los indicadores convencionales utilizados en la evaluación penitenciaria, centrados en la existencia formal de programas o actividades, el ICCRS introduce una ruptura analítica al interrogar las condiciones materiales y simbólicas bajo las cuales se desarrolla la vida intrapenitenciaria. No mide la presencia de acciones institucionales, sino la ausencia de condiciones sociales mínimas que posibiliten autonomía, ejercicio de derechos y vínculos comunitarios. Precisamente por ello, su alcance es deliberadamente estructural: no pretende sustituir otros mecanismos de evaluación, sino complementarlos desde una perspectiva crítica que permita evidenciar la distancia entre el discurso institucional de la reinserción y las prácticas efectivas de control. El índice funciona como un dispositivo de articulación empírica que vincula teoría, normatividad y experiencia carcelaria, únicamente para acercarse a la verdad carcelaria mediante una lectura del carácter punitivo del sistema penitenciario.

El presente capítulo cerró el tránsito del plano normativo hacia su materialización empírica, colocando en el centro la evidencia que produce el propio Estado -a través de la CNDH- y leyéndola como un registro del funcionamiento real del encierro. Primero, se examinó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria como instrumento institucional que, pese a su relevancia autónoma y permanencia desde 2013, conserva un límite estructural: su alcance no es vinculatorio y, por ello, su capacidad de transformación queda supeditada de la voluntad administrativa.

La comparación histórica de calificaciones y la reiteración de áreas de oportunidad permitió advertir que las deficiencias intrapenitenciarias son patrones estables que se reproducen a través de los años, aun cuando el discurso oficial sostenga una orientación hacia la garantía de derechos y el tratamiento humanizado, no deja de supracastigar el internamiento.

En segundo lugar, el análisis de las recomendaciones emitidas por la CNDH permitió pasar de la estadística al caso, y del caso a la estructura punitiva. Las recomendaciones mostraron que lo que aparece como violación de derechos

humanos también puede ser leído como técnicas generales de sometimiento que operan en un medio cerrado, donde la autoridad despliega clasificación, vigilancia y decisión discrecional sobre los cuerpos en su totalidad o solamente algunos órganos. En esa línea, los hechos vinculados con salud, traslados, omisiones institucionales y manejo del encierro evidenciaron que el poder penitenciario no se limita a administrar la seguridad, sino que gestiona la vida total: regula el acceso a mínimos vitales, define el valor del cuerpo y produce escenarios donde la excepción se vuelve regla. La prisión aparece como un espacio donde la persona privada de libertad queda expuesta a un régimen de intervención que dispone de su integridad y su muerte, sin que la responsabilidad institucional encuentre límites proporcionales al de tomar una vida o un órgano.

Finalmente, se incorporaron dos piezas que articulan la evidencia con la carga teórica desarrollada previamente: el estudio del examen clínico-criminológico y la propuesta del Índice de Docilidad. El examen se analizó como tecnología que no describe al sujeto, sino que lo produce como objeto administrable, acumulando un saber que prolonga la pena hacia el cuerpo, la psique y la historia personal, al tiempo que legitima decisiones sobre ubicación, estímulos y traslados. El Índice de Docilidad, por su parte, se formuló como herramienta analítica para desplazar el foco del individuo hacia la estructura: medir no programas institucionales, sino carencias materiales, que, en conjunto, configuran condiciones de sometimiento que busca generar nuevas relaciones que sujeten una y otra vez al penado.

La evidencia analizada permite advertir que el tratamiento no opera como promesa de transformación, sino como una racionalidad que legitima la intervención totalizante sobre la vida del interno que lo clasifica, lo vigila y fija en un régimen de visibilidad permanente. En ese marco, el castigo deja de recaer únicamente sobre el acto delictivo y se desplaza hacia la existencia, hacía todo lo que lo hace ser humano, produciendo una docilidad útil a la institución y verificable en sus propios registros exhaustivos.

## **CONCLUSIONES**

La teoría de Michel Foucault resulta idónea para analizar la normatividad del tratamiento penitenciario en México porque ofrece una perspectiva crítica que permite analizar el funcionamiento del poder más allá de su materialización jurídica e institucional, enfocándose en los mecanismos concretos de sometimiento y registro punitivo que operan dentro de las prisiones. Foucault propone examinar cómo las instituciones producen subjetividades, regulan los cuerpos y configuran las formas de obediencia mediante un entramado de saberes y prácticas.

La óptica foucaultiana permite desarticular la idea del fracaso penitenciario como una ineficiencia del sistema carcelario y reubicarla como un efecto estratégico de su propio funcionamiento. La prisión no fracasa porque no reduzca la criminalidad, sino porque su finalidad no se agota en ese objetivo declarado: opera eficazmente como una maquinaria de producción y administración de la delincuencia, organizándola en un medio cerrado donde el poder puede observarla, clasificarla, disciplinarla y hacerla útil para circular las relaciones del poder.

Al transformar la infracción en un objeto permanente de saber y control -sobre el ahora criminal- el encierro produce cuerpos dóciles, reincidencias esperadas y sujetos objeto, confirmando que la penalidad se desplaza del acto hacia la vida misma. Así, el sistema penitenciario se exalta exitoso no por corregir ni mucho menos reinsertar, sino por sostener un orden punitivo que utiliza la delincuencia como táctica general de sometimiento, haciendo de la disciplina, la vigilancia y la docilidad los ejes estructurales de su racionalidad operativa. La prisión, en este sentido, se revela como una maquinaria disciplinaria en la que la legalidad se convierte en el lenguaje del poder, y el discurso de la reinserción funciona como una retórica que encubre la persistencia de las prácticas de dominación.

En continuidad con lo anterior, esta investigación sostiene que la Ley Nacional de Ejecución Penal, junto con su red normativa descendente -reglamento y manuales- no opera como un marco neutral de facultades y atribuciones, sino como una arquitectura jurídica que traduce al lenguaje técnico-normativo los mismos mecanismos que Michel Foucault identifica como tecnologías del poder punitivo. Lejos de limitarse a ejecutar la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional, el

derecho penitenciario la intensifica, al convertir la vida intramuros en objeto permanente de clasificación, intervención, evaluación y control. De este modo, la legalidad no contiene el poder disciplinario, sino que lo organiza y lo legitima, haciendo posible que la vigilancia, el registro y la normalización se ejerzan como prácticas jurídicamente autorizadas dentro del encierro.

En este sentido el registro punitivo de la vigilancia constituye una de las expresiones más precisas del ejercicio del poder disciplinario dentro del sistema penitenciario. A través de su marco normativo que ordena el control jurídico, clínico, laboral y educativo de las personas privadas de la libertad, se consolida un dispositivo de observación permanente que convierte la vida del interno en un objeto de registro, clasificación y corrección continua. Esta práctica no se limita a garantizar el cumplimiento de normas, sino que produce un saber sobre los cuerpos, generando categorías que permiten distinguir, comparar y normalizar comportamientos e inclusive gestos.

Al aplicar esta dimensión como instrumento de análisis, se advierte la presencia de los principios foucaultianos de vigilancia jerárquica, sanción normalizadora y examen, que estructuran el régimen disciplinario moderno. La vigilancia se transforma en una tecnología de poder que legitima la intervención constante del Estado sobre el cuerpo y la subjetividad del recluso, instaurando una forma de control que opera más allá del castigo físico y se internaliza en la individualidad misma.

La normatividad penitenciaria no solo regula, sino que fabrica individuos observables, medibles y corregibles, perpetuando la lógica del panoptismo descrita por Foucault (1976). El archivo exhaustivo del que se nutre el sistema penitenciario representa la cristalización del poder-saber: un mecanismo que, al registrar, vigilar y examinar, también produce la verdad institucional sobre los sujetos que encierra. Esta conclusión evidencia que la prisión, bajo la apariencia de racionalidad y legalidad, se sostiene en una estructura de vigilancia total que reproduce y actualiza las formas contemporáneas de dominación y control social.

La organización del medio cerrado de la delincuencia representa el momento culminante del dispositivo disciplinario en el que la prisión consolida su función de clasificación, segmentación y jerarquización de los sujetos. La distribución interna de los infractores conforme a criterios como la peligrosidad, la soledad, la sintomatología o la discrecionalidad de la autoridad carcelaria refleja un orden supra punitivo que no solo administra cuerpos, sino que fabrica identidades criminales al interior del espacio carcelario.

Esta lógica organizativa al tiempo que es punitiva confirma que la prisión no se limita a castigar conductas, sino que produce al delincuente como categoría que puede supra castigar, resultado de un entramado de saberes clínico-criminológicos que lo definen al mismo tiempo que regulan su peligrosidad dada. La normatividad intrapenitenciaria, al estructurar esta división interna, reproduce el principio de omnisciencia del poder disciplinario, que todo lo observa, todo lo registra y todo lo clasifica, bajo la pretensión de orden y seguridad.

La aplicación de esta dimensión evidencia, por tanto, que la cárcel no es solo un espacio de reclusión, sino un laboratorio de normalización donde se construye un tipo específico de sujeto -el infractor delincuente- a partir de la articulación entre vigilancia, examen y castigo. La organización del medio cerrado materializa la transformación de la justicia penal en una técnica de administración de la diferencia, donde la categoría de delincuente se erige como producto funcional al sistema punitivo y a las formas contemporáneas de control social.

La presente investigación se inscribe dentro de la línea de estudios críticos sobre el sistema penitenciario que, tanto en contextos internacionales como nacionales, han evidenciado la distancia entre el discurso jurídico de la reinserción social y las prácticas efectivas de control y disciplinamiento que predominan al interior de las prisiones. Esta tesis profundiza en que las personas privadas de libertad al someterse sin cohesión social, derechos y estabilidad económica, se producen cuerpos dóciles sometidos y por lo tanto utilizables como objetos del sistema penitenciario.

Los estudios revisados se enfocan en las condiciones estructurales del sistema penitenciario como el hacinamiento, la violencia institucional o las deficiencias en la implementación de políticas de reinserción-, el presente trabajo desarrolla una lectura centrada en la dimensión discursiva y normativa del castigo. Es decir, busca comprender cómo las leyes nacionales, reglamentos y manuales institucionales no solo regulan la vida penitenciaria, sino que producen subjetividades y sostienen las relaciones de poder que estructuran el sistema de encierro suprapuntivo.

Esta investigación aporta al estado del arte al trasladar el análisis desde el nivel empírico y operativo hacia el nivel epistemológico y teórico, explorando cómo el discurso jurídico del tratamiento penitenciario actúa como un dispositivo de poder-saber que legitima la vigilancia, la clasificación y la docilización de los cuerpos encarcelados. Desde este enfoque, la normatividad deja de ser entendida como un simple conjunto de reglas para convertirse en un campo de análisis que revela las racionalidades políticas que sustentan el castigo vigente.

De este modo, la tesis contribuye a la discusión académica al ofrecer una interpretación crítica del sistema penitenciario mexicano que permite articular los conceptos foucaultianos con la realidad normativa vigente, evidenciando que el poder disciplinario sigue operando bajo nuevas formas de legalidad y legitimación. Con ello, se amplía la comprensión del fenómeno carcelario no solo como problema jurídico y social, sino como manifestación del poder punitivo que atraviesa la estructura misma del Estado y su forma de administrar la vida y el castigo.

Los diagnósticos nacionales de supervisión penitenciaria, tanto el de 2013 como el de 2024, evidencian que las condiciones estructurales de los centros penitenciarios en México se mantienen dentro de una lógica de precariedad sistemática que trasciende lo meramente administrativo. Desde la perspectiva foucaultiana, estas deficiencias no constituyen simples fallas institucionales, sino manifestaciones de una racionalidad punitiva que prolonga el castigo más allá de la condena judicial, configurando un régimen disciplinario que opera sobre los cuerpos mediante la carencia, la vigilancia y el sometimiento cotidiano.

El hacinamiento, la violencia institucional, la escasa atención médica, la insuficiencia alimentaria y la falta de actividades formativas o laborales no son solo indicadores de un sistema colapsado, sino mecanismos de control y docilización que aseguran la obediencia del interno bajo la apariencia de ineficiencia. El cuerpo del prisionero se convierte así en el lugar donde se inscribe el poder del Estado: un cuerpo vigilado, clasificado, castigado y, al mismo tiempo, olvidado.

Foucault (1976) plantea que la prisión no fracasa porque incumpla sus fines declarados a nivel normativo, sino porque cumple con su verdadera función: producir sujetos clasificados como disciplinados y mantener la estructura de poder que la sostiene por todas las relaciones por donde puede transitar el poder. Los diagnósticos penitenciarios demuestran precisamente esa continuidad histórica del poder disciplinario, donde las reformas y los discursos de derechos humanos no alteran el núcleo punitivo del sistema, sino que lo reconfiguran bajo la paradoja de “áreas de oportunidad”.

La persistencia de las mismas carencias a lo largo de más de una década confirma que la prisión mexicana sigue operando como un dispositivo de supra castigo, legalmente administrado, pero estructuralmente violento, que niega la posibilidad de reinserción y reafirma el papel del Estado como garante de la disciplina y el control social.

A partir de las evidencias empíricas y normativas analizadas, resulta evidente que las prisiones mexicanas no constituyen espacios orientados a la reinserción social, sino escenarios donde se materializan las formas más profundas del poder disciplinario. La precariedad de las condiciones materiales, la falta de atención integral, el hacinamiento, la violencia estructural y la ausencia de oportunidades reales de desarrollo evidencian que la cárcel, lejos de rehabilitar, reproduce la docilidad como forma de control político del cuerpo.

Bajo esta óptica, el Índice de Docilidad emerge como una herramienta analítica que permite traducir en términos medibles las relaciones de poder que operan dentro del sistema penitenciario. Este indicador no busca evaluar el cumplimiento formal de la reinserción social, sino visibilizar la distancia entre el discurso constitucional

del artículo 18 -que promete la reinserción del individuo- y la realidad disciplinaria del encierro, donde el castigo se prolonga a través de la sujeción, la vigilancia y la normalización.

El indicador de carencia de condiciones para la reinserción social se concibe, así como una categoría crítica que revela el grado en que las prácticas penitenciarias contribuyen a la producción de cuerpos obedientes y subjetividades sometidas. Su propósito no es cuantificar el éxito de la reinserción, sino evidenciar el fracaso estructural de un sistema que legitima el castigo bajo la retórica de la rehabilitación.

En consecuencia, este índice se posiciona como un instrumento teórico-metodológico que permite aproximarse a la realidad carcelaria desde su verdadera lógica: la del sometimiento institucionalizado, sostenida por una normatividad que en apariencia protege derechos, pero que en la práctica reproduce la exclusión y la docilidad. Con ello, se ofrece una nueva vía de comprensión crítica del sistema penitenciario, capaz de desmontar la promesa de la reinserción social y poner en evidencia las formas contemporáneas del poder disciplinario que atraviesan al Estado y sus instituciones de castigo.

La relevancia de este estudio no se limita a evidenciar la distancia entre el discurso constitucional de reinserción social y la realidad carcelaria; también pone de manifiesto la necesidad de profundizar en el análisis de la docilidad y el sometimiento como fenómenos estructurales del sistema penitenciario. La producción de cuerpos dóciles no se agota en los centros de reclusión, sino que refleja lógicas más amplias de poder que atraviesan instituciones, normas y prácticas sociales.

Ampliar el estudio de la docilidad permitiría comprender cómo se reproducen los mecanismos de control social y disciplinario más allá del encierro, cómo la normatividad y los discursos institucionales configuran subjetividades obedientes y cómo estas dinámicas afectan la posibilidad real de reinserción. Asimismo, un análisis más extenso podría diferenciar los grados de sometimiento, identificar los factores que lo intensifican y evaluar cómo interactúan con variables como género, edad, condición étnica o discapacidad.

Desde la perspectiva foucaultiana, estudiar la docilidad y el sometimiento no es solo una cuestión de diagnóstico penitenciario: es una vía para entender la política del castigo y las formas vigentes de poder sobre los cuerpos. Este tipo de análisis ampliado puede abrir nuevas líneas de investigación que contribuyan a cuestionar, visibilizar y eventualmente transformar los mecanismos institucionales que sostienen la desigualdad y la exclusión en los espacios de encierro.

El análisis del examen clínico-criminológico y de las recomendaciones derivadas de la CNDH permite mostrar que el castigo vigente trasciende la mera privación de la libertad. La penalidad actual en México, bajo el discurso político de la reinserción social, se expande hacia los espacios más íntimos del individuo, sometiendo hasta su biografía, su psiquismo y sus posibilidades de futuro. El delito deja de ser un hecho aislado para convertirse en el punto de partida de una genealogía del sujeto, en la que cada rasgo psicológico, social o familiar es reinterpretado como síntoma de una criminalidad inherente.

Desde la perspectiva foucaultiana, este proceso constituye una forma de poder que no se limita a castigar los actos, sino que disciplina las vidas. El examen, la clasificación y la observación permanente funcionan como tecnologías que producen una verdad institucional sobre el recluso, legitimando su sometimiento y asegurando la continuidad del control incluso dentro del discurso de la reinserción social. Así, el tratamiento penitenciario se transforma en un espacio donde el conocimiento científico y el poder punitivo se entrelazan para fabricar subjetividades de las que se puedan disponer.

Esta afirmación no se sostiene únicamente en el plano teórico. El análisis del examen clínico-criminológico incorporado permitió constatar empíricamente cómo esta tecnología opera en un caso concreto. Lejos de limitarse a evaluar condiciones actuales o necesidades de atención, el examen despliega un escrutinio exhaustivo de la biografía del interno desde la infancia, entorno familiar, experiencias tempranas, consumo de sustancias, trayectorias relacionales y rasgos de personalidad son incorporados como insumos para la gestión punitiva.

Con ello, el castigo deja de circunscribirse al hecho delictivo y se proyecta sobre la historia de vida del sujeto, configurando una forma de supra castigo que amplía el alcance de la pena más allá de la privación del libre tránsito. El estudio de caso evidencia, así, que el examen clínico-criminológico no solo diagnostica, sino que produce un objeto de intervención total: un sujeto cuya biografía es traducida en categorías de riesgo, peligrosidad y necesidad de control.

Frente a esta evidencia, se vuelve ineludible interrogar con qué justificación jurídica y bajo qué racionalidad política el castigo se autoriza a desplazarse del acto sancionado hacia la biografía del sujeto. La pena, impuesta por un hecho tipificado, se transforma en una intervención que alcanza la infancia, los vínculos, los afectos y la trayectoria del individuo, en que la vida misma se convierte en superficie legítima de intervención punitiva.

Esta extensión punitiva, que se infiltra en la mente, la memoria y la historia personal del individuo, demuestra que la prisión mexicana no es solo un lugar de encierro, sino un laboratorio de normalización, donde el control se ejerce a través de la verdad producida por el saber criminológico. En consecuencia, ampliar el estudio de la docilidad y del sometimiento se vuelve indispensable para evidenciar cómo el sistema penitenciario reproduce relaciones de poder que perpetúan la subordinación bajo la apariencia de readaptación. Solo al exponer estas lógicas, donde el conocimiento se convierte en un dispositivo de dominación, será posible replantear el sentido mismo del castigo y abrir la posibilidad de un sistema que deje de producir cuerpos dóciles para empezar, verdaderamente, a reconocer sujetos humanos.

La evidencia empírica y el análisis teórico realizado a lo largo de esta tesis demuestran que las condiciones actuales del sistema penitenciario mexicano distan de garantizar la reinserción social de las personas privadas de la libertad. Los resultados obtenidos, sustentados en el marco foucaultiano del poder disciplinario, muestran que el tratamiento intrapenitenciario se configura más como un dispositivo de control, sometimiento para docilitar a los cuerpos como un proceso de readaptación social.

La propuesta de incorporar el indicador de carencia de condiciones para la reinserción social al Programa Nacional de Seguridad Pública 2022–2024 representa un esfuerzo por trasladar el análisis crítico foucaultiano al ámbito de la política pública. Este indicador no pretende reforzar el discurso oficial de la reinserción, sino cuestionarlo desde su propia estructura, evidenciando que la prisión mexicana opera bajo una lógica que privilegia el control y la docilidad antes que la transformación social del individuo.

El Índice de Docilidad emerge como una herramienta que busca medir, de manera empírica y reflexiva, la distancia entre el ideal normativo y la práctica institucional. Al incluirlo dentro del Objetivo prioritario 2 del Programa Nacional, se reconoce que el simple registro de actividades educativas o laborales no refleja la verdadera naturaleza del tratamiento penitenciario ni las relaciones de poder que lo configuran. En cambio, este índice permitiría observar hasta qué punto las condiciones estructurales, materiales y simbólicas del encierro reproducen mecanismos de sometimiento que anulan la posibilidad real de reinserción.

Desde la óptica foucaultiana, proponer un indicador que mida la docilidad no equivale a aceptar la sumisión, sino a desenmascarar el funcionamiento del poder que la produce. Convertir esa observación crítica en un instrumento de evaluación institucional implica un giro epistemológico: pasar de estudiar la prisión como un espacio cerrado a entenderla como un dispositivo político que se expresa en métricas, normativas y discursos de legitimidad.

Así, esta propuesta busca contribuir al debate nacional sobre la eficacia del sistema penitenciario mexicano, introduciendo una mirada que no solo contabiliza cuerpos y actividades, sino que interroga los procesos mediante los cuales esos cuerpos son gobernados, disciplinados y normalizados. En última instancia, el Índice de Docilidad pretende ser una vía para devolver al análisis penitenciario su sentido ético y humano, mostrando que, sin condiciones de libertad, dignidad y autonomía, la reinserción no es más que una promesa vacía sostenida por la retórica del castigo.

Analizar a la cárcel desde la crítica foucaultiana no significa únicamente describir sus fallas estructurales, sino exponer la racionalidad política que sostiene su existencia. Establecer que la prisión no solo encierra cuerpos, sino que fabrica subjetividades, obliga a reconocer que la verdadera transformación no radica en modificar sus muros, sino en cuestionar los discursos que la legitiman.

Solo al reconocer que la docilidad no es reinserción social, sino la forma más silenciosa del sometimiento podrá iniciarse un debate serio sobre el sentido ético y social del encierro en México. La educación, la ley y la política penitenciaria deben orientarse a reconstruir vidas, no a perpetuar la subordinación. Entonces, al mirar de frente los mecanismos de poder que se ocultan en la normalidad del castigo, el Estado pueda cumplir su promesa de reinserción no como simulacro, sino como posibilidad real de libertad.

Bajo este análisis el problema del sistema penitenciario no puede reducirse a la constatación de sus carencias materiales, de sus violaciones reiteradas a los derechos humanos o de la ineficacia de sus discursos de reinserción. La cuestión más inquietante que emerge de este análisis es por qué, aun siendo socialmente conocido el carácter deshumanizante del encierro, dicho orden punitivo no solo se tolera, sino que se reproduce sin generar una ruptura significativa. La cárcel persiste no a pesar de su violencia, sino precisamente a través de ella, normalizada y jurídicamente legitimada. La docilización de las personas privadas de la libertad no constituye una anomalía del sistema, sino uno de sus efectos estructurales más estables, interiorizados y socialmente aceptados.

La pasividad social frente al sometimiento carcelario no da cuenta únicamente a la indiferencia moral, sino a una racionalidad más profunda en que el poder punitivo funciona porque logra desplazar la violencia hacia un espacio cerrado, separado del cuerpo social, donde los cuerpos prendidos dejan de ser percibidos como sujetos plenos de derechos y se convierten en objetos de gestión de reinserción. La prisión cumple así una función tranquilizadora para la sociedad libre porque la concentra oculta, permitiendo que el castigo opere sin perturbar el orden cotidiano. En este sentido, el silencio del resto del cuerpo social no es ausencia de poder, sino una de

sus formas más eficaces. La cárcel no solo encierra a quienes delinquen, sino que también opera como un dispositivo que produce la no problematización social del castigo. De este modo, el poder punitivo no se limita a someter cuerpos dentro del encierro, sino que extiende su eficacia al gobernar los marcos mismos desde los cuales el castigo puede ser pensado. La ausencia de cuestionamiento no constituye una carencia, sino efecto de una forma más de sometimiento que alcanza incluso la posibilidad de interrogar la legitimidad de la pena, al tiempo que la cárcel muestra la incertidumbre que produce en la situación física y jurídica de las personas que comenten hechos que la ley señala como delito.

La pregunta por una posible salida no puede formularse, porque hasta este momento todo lo que se ha hecho para mejorar las condiciones intrapenitenciarias, en términos de reformas, programas y oportunidades, estos mecanismos suelen reforzar, antes que transformar, la lógica punitiva que dicen corregir. Desde la teoría foucaultiana, no existe una solución simple ni una alternativa totalizante que sustituya al sistema penitenciario sin reproducir, de algún modo, las mismas relaciones de poder. La salida no se encuentra en humanizar la cárcel sin interrogar su función, sino en desnaturalizarla para romper la evidencia de que el encierro es una respuesta inevitable y necesaria frente al delito. Pensar una alternativa conlleva a cuestionar el modo en que el castigo ha sido históricamente ligado a la producción de obediencia, docilidad y control.

Entonces ahí la respuesta, la sociedad no está silenciada ante el falso fracaso de la reinserción social, es que necesita al castigo oscuro de la cárcel para controlarse a sí misma. Por lo tanto, esta investigación desplaza el debate del cómo mejorar la prisión hacia el por qué seguimos aceptándola como forma legítima de gestionar la comisión de delitos. Se propone visibilizar las relaciones de poder que sostienen el orden punitivo, en exponer a las certezas que hacen posible que la cárcel continúe operando como un dispositivo que despoja lo que los hace humanos a quienes encierra, mientras somete a quienes permanecen afuera.

## **REFERENCIAS**

- Agamben, G. (1998). HOMO SACER El poder soberano y la nuda vida I. (Trad. Antonio Gimeno Cuspinera). PRE-TEXTOS. (Trabajo original publicado en 1995).
- Ahumada, H.M. y Grandón, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*, 14 (2), 84-95. <https://www.scielo.cl/pdf/psicop/v14n2/art09.pdf>
- Azaola, E. y Hubert, M. (2016). ¿Quién controla las prisiones mexicanas?, *Publicaciones CASEDE*, 91-96. [http://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Elena\\_Azaola\\_Maisa\\_Hubert.pdf](http://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Elena_Azaola_Maisa_Hubert.pdf)
- Boueiri, S. (2016). El carácter “humanista y rehabilitador” de la cárcel: una crítica desde la perspectiva foucaultiana. *Voz y Escritura*, (24), 81-100. <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/43246>
- CNDH. (2013). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 01 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2014). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 01 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2015). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 01 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2016). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 01 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.

- CNDH. (2017). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 01 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2018). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 01 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2019). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 15 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2020). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 15 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2021). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 15 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2022). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 20 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2023). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 20 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.

- CNDH. (2024). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Fecha de consulta: 20 de enero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>.
- CNDH. (2024a). Recomendación 72/2024. Fecha de consulta: 01 de febrero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-722024>
- CNDH. (2024b). Recomendación 73/2024. Fecha de consulta: 15 de febrero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-732024>
- CNDH. (2024c). Recomendación 75/2024. Fecha de consulta: 15 de febrero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-752024>
- CNDH. (2024d). Recomendación 127/2024. Fecha de consulta: 15 de febrero de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1272024>
- CNDH. (2024e). Recomendación 135/2024. Fecha de consulta: 01 de marzo de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1352024>
- CNDH. (2024f). Recomendación 140/2024. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1402024>
- CNDH. (2024g). Recomendación 146/2024. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1462024>
- CNDH. (2024h). Recomendación 172/2024. Fecha de consulta: 01 de abril de 2025. Retomado de <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1722024>

- CPEUM. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 04 de enero de 2024. Retomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Fair, H. (2015). Contribuciones de la teoría política posestructuralista al desarrollo de la Ciencia Política y el análisis sociopolítico y crítico. *Estudios políticos*, (46), 153-178. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-51672015000100009](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672015000100009)
- Fernández, C. (2021). Neutralizar y castigar: una reflexión sobre el Ethos de la prisión contemporánea, *Enfoques Jurídicos*, (3), 9-21. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i3.2559>
- Foucault, M. (1970). *La arqueología del saber* (Trad. A. Garzón del Camino). Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1969).
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (Trad. A. Garzón del Camino). Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1975).
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder* (Trad. J. Varela y F. Alvarez-Uría). Ediciones de La Piqueta. (Trabajo original publicado en 1975).
- Foucault, M. (2000). *Los anormales* (Trad. H. Pons). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1974-1975).
- Foucault, M. (2004). *EL NACIMIENTO DE LA CLÍNICA una arqueología de la mirada médica* (Trad. Francisca Perujo). Siglo Veintiuno Editores. (Trabajo original publicado en 1963).
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población* (Trad. H. Pons). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1977-1978).
- Foucault, M. (2008). *Las tecnologías del yo y otros textos afines* (Trad. M. Allendesalazar). Paidós. (Trabajo original publicado en 1982).

Jiménez, F. y Jiménez, F. (2013). Foucault, cárcel y mujer: el conflicto de la reincidencia. *Humanidades*. (20), 83-104. [https://www.researchgate.net/publication/273292429\\_Foucault\\_carcel\\_y\\_mujer\\_el\\_conflicto\\_de\\_la\\_reincidencia\\_Foucault\\_jail\\_and\\_women\\_the\\_conflict\\_of\\_recidivism](https://www.researchgate.net/publication/273292429_Foucault_carcel_y_mujer_el_conflicto_de_la_reincidencia_Foucault_jail_and_women_the_conflict_of_recidivism)

Lamas, S. A. (2023). Análisis de la situación penitenciaria en México y su inminente transformación restaurativa. *Novum Jus*, 17(1), 283-309. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2023.17.1.12>

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 04 de enero de 2025. Retomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh.htm>

Luna, G., Nava, A.A. y Martínez, D.A. (2022). El diario de campo como herramienta formativa durante el proceso de aprendizaje en el diseño de información. *Zincografía – pensamiento*, 6 (11), 245-264. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244884372022000100245&script=sci\\_abstract&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S244884372022000100245&script=sci_abstract&tlng=es)

LNEP. (2018). Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 03 de enero de 2024. Retomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>

Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social. (2006). Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 15 de enero de 2024. Retomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n7.pdf>

Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social. (2006). Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 17 de enero de 2024. Retomado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4936925&fecha=08/11/2006#gsc.tab=0)

Manual de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social. (2006). Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 19 de enero de 2024. Retomado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n6.pdf>

Manual de Estímulos y Correcciones Disciplinarias de los Centros Federales de Readaptación Social. (2006). Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 25 de enero de 2024. Retomado de [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SSP/Manuales/2006/08112006\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SSP/Manuales/2006/08112006(1).pdf)

Mbembe, A. (2011). *Necropolítica seguido de Sobre el gobierno privado indirecto*. (Trad. Elisabeth Falomir Archambault). Melusina. (Trabajo original publicado en 2006).

PNSP. (2022-2024). Secretaria de Gobernación. Fecha de consulta: 08 de enero de 2024. Retomado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673252&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673252&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0)

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. (2006). Leyes Federales Vigentes. Cámara de Diputados del H. Congreso De La Unión. Fecha de consulta: 12 de enero de 2024. Retomado de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2142852&fecha=06/04/2006#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2142852&fecha=06/04/2006#gsc.tab=0)

Sanguino, K.D. y Baene, E.M. (2015). La resocialización del individuo como función de la pena. *Academia y Derecho*, 7(12),241-270. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713569>

SCJN. (2012). EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Gaceta No. 3615-II. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEChTuVX8whRINMqgDFZSv2lrfSdqvY+oqS42nbZ5P2defjh5zl5RLjC+ik79u3jVQA==>

- SCJN. (2016). Discusión/Origen. Cámara de Senadores. Fecha de consulta 01 de abril de 2024. Retomado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6cc3m6aLw73BL3OzHIBiEjMTb0rc7TRjk9AIWa yNCD3t>
- Spinzi, C.V y Caballero, C.J. (2017). ¿Cárcel o centro educativo? el desafío de la reinserción social en contextos estructurales de exclusión social, experiencias desde el Centro Educativo Itauguá. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 13(2), 271-288. <https://doi.org/10.18004/riics.2017.diciembre.271-288>
- Soto, B. y Lizama, G. (2025). La normatividad punitiva del tratamiento carcelario en México: Un estudio de discurso jurídico, *XIMAI*, 35-70. <https://doi.org/10.37646/xihmai.v20i39.666>
- Urtubey, F.E. (2021). Espacios de encierro dentro del encierro. Análisis de un centro cerrado para jóvenes procesados penalmente en Argentina, *Vía Iuris*, 5-71. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n30a2>
- Vázquez, F.P. (2015). La prisión como dispositivo funcional capitalista. *Díke*, (18), 197-211. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/142>
- Villanueva, R. (2017). Situació penitenciària a Mèxic. Educació Social. *Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 67, 91-99. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6411770>
- Welch, M. (2009). Guantanamo Bay as a Foucauldian Phenomenon: An Analysis of Penal Discourse, Technologies, and Resistance. *The Prison Journal*, 89(1), 3-20. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/guantanamo-bay-foucauldian-phenomenon-analysis-penal-discourse>
- Zarta, F.A. (2023). El dispositivo penitenciario de la cárcel la modelo de Bogotá: Desde La Comunicación. *Investigación & Desarrollo*, 31(2), 308-332. [https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/6546/Fabian\\_Andrey\\_Zarta\\_Rojas\\_2022\\_Documento\\_final.pdf?sequence=7](https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/6546/Fabian_Andrey_Zarta_Rojas_2022_Documento_final.pdf?sequence=7)

## **ANEXOS**

**Anexo 1 Sistematización del estado del arte: Estudios del tratamiento penitenciario desde la teoría de Michael Foucault.**

Internacional		
Investigador/ Investigadora Nacionalidad	Hallazgo/Conclusión	Referencia
Francisco Jiménez Bautista y Francisco Jiménez Aguilar. España	La cárcel es un espacio violento y punitivo donde no puede converger el carácter rehabilitador establecido en la legislación.	Jiménez y Jiménez (2013)
Héctor Ahumada y Pamela Grandón Chile	La reinserción social no puede ser concebida como una posibilidad por la visión punitiva/custodial que recae sobre los presos, únicamente puede llegar a regular los beneficios intrapenitenciarios.	Ahumada y Grandón (2015)
Kenny Dave Sanguino Cuéllar y Eudith Milady Baene Angarita Colombia	El concepto de resocialización es producto de un proyecto fracasado que importó América Latina de Alemania sin hacer un análisis de factibilidad.	Sanguino y Baene (2015)
Camilo José Caballero Ocariz y Claudia	Los cuerpos de los presos son utilizados como medio de control por las autoridades carcelarias, cuerpos que se excluyen socialmente para afianzar así su retorno a las prácticas en contra de	Spinzi y Caballero (2017)

Vanessa Spinzi Blanco Paraguay	la ley. La prisión es un fracaso de la reeducación mas no en la enseñanza de conductas violentas.	
Carlos Fernández Abad España	La nueva funcionalidad de la disciplina que neutralizaba a los cuerpos, en la actualidad es la invisibilización que promueve el hipernecarcelamiento por ser más eficiente y neutralizadora de los cuerpos que de acuerdo al tiempo, se consideren anormales.	Fernández (2021)
Federico Eduardo Urtubey Argentina	La cárcel como la organización del medio cerrado sigue una arquitectura específica que fricciona al interno con el exterior y modula el grado punitivo de cada interno para docilizarlos dentro de un espacio de vigilancia y sometimiento.	Urtubey (2021)
Michael Welch Estados Unidos de América	La discrecionalidad de la autoridad carcelaria es un tipo de infrapenalidad que permea en los campos de detención. El carácter de amenaza y peligrosidad de un preso se suprime con observación jerárquica, juicio normalizador y examen, en que su finalidad es convertirlo en dócil.	Welch (2009)
Fabián Andrey Zarta Rojas Colombia	La cárcel es parte de un sistema que infunde control y temor al resto del cuerpo social lejos de los fines que promueve abiertamente sobre la reinserción social, es una red de poderes que controla y domina a los cuerpos que ubica dentro de su dispositivo penitenciario.	Zarta (2023)
Nacional		
Federico Pablo Vázquez	El trabajo penitenciario está orientado a la docilidad del interno, toda vez que el Estado le	Vázquez (2015)

	delega al preso la obligación de mantenerse, es la fuerza del trabajo lo que le permite producir y vivir.	
Sonia Boueiri	La cárcel responde al castigo y la disciplina, no a la reinserción social ni a la humanización, puesto que es un dispositivo de control que genera redes microfísicas de poder sobre el cuerpo social.	Boueiri (2016)
Elena Azaola y Maïssa Hubert	La población penitenciaria es objetivizada por los grupos delictivos en coordinación con las autoridades carcelarias como forma de organización de la delincuencia.	Azaola y Hubert (2016)
Ruth Villanueva	No hay oportunidades reales para la reinserción social, toda vez que en el sistema penitenciario actual permea falta de gobernabilidad, hacinamientos y violaciones continuas a lo prescrito constitucionalmente, es que la reinserción social no puede ser efectiva por la falta de bases de organización.	Villanueva (2017)
Saúl Adolfo Lamas Meza	Las formas alternativas de solución son una posible solución al frazo inminente y colpaso a la excesiva facultad punitiva del Estado que únicamente ha provocado hacinamientos, reincidencia delictiva, contrario a lo que el propio sistema jurídico proclama, la readaptación.	Lamas (2023)

Fuente: Elaboración propia basada en las referencias.

Anexo 2<sup>12</sup> Examen clínico criminológico aplicado en el Centro [REDACTED] de Readaptación Social N° [REDACTED] en 20 [REDACTED].

## ÁREA DE PSICOLOGÍA

### FICHA DE INGRESO

NOMBRE: [REDACTED] \_\_\_\_\_

EDAD: [REDACTED] AÑOS \_\_\_\_\_

FECHA DE INGRESO: [REDACTED] \_\_\_\_\_

FECHA DE ESTUDIO: [REDACTED] \_\_\_\_\_

DELITO Y NO. PROCESO: [REDACTED] \_\_\_\_\_

### EXAMEN MENTAL

SE PRESENTA EN MEDIANAS CONDICIONES DE HIGIENE Y ALIÑO PERSONAL. ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO, PERSONA Y CIRCUNSTANCIA. EL CURSO DE SU PENSAMIENTO ES NORMAL, DE TIPO CONCRETO, DEDUCTIVO Y CONTENIDO LÓGICO-COHERENTE, SIGUE LA IDEA DIRECTRIZ SIN DIFICULTAD. ESTRUCTURA SU LENGUAJE EN TONO Y VELOCIDAD ADECUADA, PARA UN CLARO ENTENDIMIENTO. RESPONDE AL LLAMADO POR SU NOMBRE Y A LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS. DE POSTURA LIBREMENTE ESCOGIDA. SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN EN LA SENSOPERCEPCIÓN.

CONSERVA FUNCIONES COGNITIVAS COMO MEMORIA, ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN. DENOTA UN TONO AFECTIVO APLANADO, MUESTRA AGRESIVIDAD LATENTE, CONTENIDA Y HETERODIRIGIDA. NIEGA IDEACIÓN AUTO LESIVA. EN RELACIÓN LOS JUICIOS AUTO CRÍTICO Y HETERO CRÍTICO, SE ENCUENTRAN DISMINUIDOS.

---

<sup>12</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales es que se omite la fuente y otros datos personales.



## ELABORÓ

LIC. [REDACTED]

CED. PROF. [REDACTED]

### ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO

NO. DE EXPEDIENTE	[REDACTED]
FECHA DE INGRESO	[REDACTED]
FECHA DE ELABORACIÓN	[REDACTED]
UBICACIÓN	[REDACTED]

#### I.- DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		[REDACTED]		
SOBRENOMBRES/ALIAS/MOTE/APODO		[REDACTED]		
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]	EDA D	AÑOS	EDO.CIVIL
LUGAR DE NACIMIENTO	[REDACTED]	LUGAR DE RESIDENCIA		
ESCOLARIDAD	[REDACTED]	ULTIMA OCUPACIÓN		[REDACTED]
GRUPO ETNICO	LENGUA	[REDACTED]	RELIGIÓN	[REDACTED]
PROCEDENCIA	[REDACTED]			
DELITO (S)	[REDACTED]			
NÚMERO DE PROCESO	[REDACTED]	JUZGADO	[REDACTED]	
SITUACIÓN JURÍDICA	[REDACTED]	A PARTIR	PROB.COMPURGA	

FUERO		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			
APELACIÓN		AUTORIDAD	-----	NUMERO DE TOCA PENAL	----- ---
RESOLUCIÓN					
PROCESOS PENDIENTES					
ANTECEDENTES PENALES					
COACUSADOS					

**OBSERVACIONES DE LA PARTIDA JURÍDICA: SIN OBSERVACIONES**

## **II. CRIMINODINÁMICA**

### **VERSIÓN DELICTIVA DE CONSTANCIAS PROCESALES.**

NO OBRA VERSION DEL DELITO EN CONSTANCIAS PROCESALES.

## **III. TRASLADO**

### **A) ÁREA MÉDICA**

La persona de estudio presenta antecedentes no patológicos, positivo en consumo de alcohol, positivo en toxicomanías, positivo tabaco, capacidad laboral integro. En este orden de ideas cuenta con un diagnóstico integral clínicamente asintomático y capacidad física funcional. No presenta enfermedad terminal o psiquiátrica que impida ser traslado a diverso centro penitenciario.

### **B) ÁREA PSICOLÓGICA**

Masculino quien se encuentra orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia; lúcido en su estado de conciencia, sin indicadores de alteración en la sensopercepción.

El curso de su pensamiento es normal, sigue la idea directriz de manera lógica y coherente. Las funciones cognitivas superiores de razonamiento, concentración, atención, planeación y de ejecución se encuentran conservadas; el juicio autocrítico se encuentra sobrevalorado y el heterocrítico disminuido.

Persona privada de la libertad quien a lo largo de su desarrollo psicosocial careció de una crianza positiva que coadyuvara a su autonomía e independencia; **desde temprana edad manifestó comportamientos desafiantes y temerarios** sin que estos fueran corregidos u orientados por sus cuidadores viéndose reflejados en la toma de decisiones que han repercutido en otras áreas de funcionamiento como en el ámbito laboral, académico, familiar y social.

**Mantiene un estilo de vida inestable adoptando como medio de gratificación inmediata la comisión de actos ilícitos**, es así que cuenta con antecedentes [REDACTED]; dichas circunstancias evidencian su **tendencia a la trasgresión legal, una baja capacidad de insight y desinterés en modificar su *modus vivendi***; por el contrario, durante su estancia en este Centro, muestra nulo interés por modificar sus patrones de conducta ilícita adquiridos a lo largo de su historia de vida, por ende tiende a repetirlos en este contexto haciendo caso omiso a la normatividad institucional y manifestando hostilidad hacia las figuras representantes de autoridad pudiendo alterar el orden con ello; muestra un comportamiento violento, desatención a las reglas y una postura voluntariosa siendo sus frenos psicosociales y su tolerancia a la frustración ínfimos. Es así que exhibe su participación en la generación de conflictos en los que defiende su postura y lealtad hacia [REDACTED] como [REDACTED]. En ese tenor, **se torna complaciente con [REDACTED] intentando evadir a las autoridades para llevar a cabo ilícitos y lograr sus objetivos**; aunado a que cuenta con las habilidades de organización, planeación y ejecución; puede conformar [REDACTED] al interior del Centro movilizándolo al colectivo para desestabilizar el Orden Institucional e imponer autogobierno.

### C) ÁREA SOCIAL

Persona privada de su libertad que es proveniente de un grupo familiar primario nuclear, conformado por vía [REDACTED], completa, integrada y [REDACTED]; ocupa el [REDACTED] lugar de [REDACTED] hijos procreados, según el orden cronológico. El [REDACTED] la comunicación fue [REDACTED], así como las expresiones de [REDACTED] de la familia y promoción [REDACTED]; [REDACTED]. La comunicación con su núcleo primario es [REDACTED]. La etapa en la que se encuentra la familia es de [REDACTED] Nivel socioeconómico [REDACTED].

Sujeto de estudio que conformó núcleo secundario [REDACTED] a la edad de [REDACTED], procreó [REDACTED] hijos, relación que se ha mantenido [REDACTED] por la reclusión del sujeto de estudio. La etapa en la que se encuentra la familia es de [REDACTED]. Nivel socioeconómico [REDACTED].

## VII.- VÍNCULOS

SERVICIOS	TOTAL	ÚLTIMA FECHA
VISITAS	[REDACTED]	
DEPÓSITOS	[REDACTED]	
LLAMADAS	[REDACTED]	
CORRESPONDENCIA ENVIADAS	[REDACTED]	
CORRESPONDENCIA RECIBIDAS	[REDACTED]	

### D) ÁREA PEDAGÓGICA

Por otra parte, se hace mención de los servicios brindados por el Área de Pedagogía a la persona privada

De la libertad, siendo los siguientes:

**EJE EDUCACIÓN:** En cuanto a este Eje, la persona privada de la libertad no se encuentra integrado en las Actividades académicas, culturales y socio recreativas que realiza la presente área.

**EJE DEPORTE:** La persona privada de la libertad no se encuentra participando en las actividades deportivas.

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** No registra ninguna actividad.

### E) ÁREA LABORAL

Derivado del análisis del Expediente Único de Ejecución Penal de la persona privada de la libertad y de las bases de datos existentes en el departamento laboral, se obtiene que desde su ingreso a este Centro [REDACTED] se le hizo mención de la oferta laboral existente, acepto integrarse en artesanías en [REDACTED]. No obstante su producción es mínima, por lo que su calidad es deficiente.

SERVICIO	ACTIVIDAD	SESIONES PROGRAMADAS	INASISTENCIAS	ASISTENCIAS
			TOTAL DE DÍAS LABORALES	

**IV.- FALTAS DISCIPLINARIAS**

Se cuenta con el reporte por parte del C [REDACTED] ) Policía [REDACTED] Custodio, asignado al servicio de dormitorio “ [REDACTED] ” del [REDACTED] grupo de seguridad y custodia del centro penitenciario [REDACTED] dirigido a la comandante [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] de despacho de la Subdirección de Seguridad y Custodia del Centro [REDACTED] de [REDACTED] fechado el [REDACTED], en el que informa lo siguiente:

Por este medio le informo que, el día de hoy [REDACTED], siendo aproximadamente a las [REDACTED] horas, al realizar mi recorrido de seguridad y vigilancia al interior del dormitorio “ [REDACTED] ”, al pasar frente a la celda [REDACTED], escuche voces, por lo que me acerque sin que se dieran cuenta y escuche lo siguiente:

“ [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]”

Al percatarse que estaba cerca, manifestó el interno [REDACTED] [REDACTED], “ [REDACTED], [REDACTED] ”, saliéndose otro internos de dicha estancia, sin lograr conocerlos. [REDACTED]

## V. CONCLUSIÓN CRIMINOLÓGICA

Persona privada de la libertad de sexo masculino, de ■ años de edad, nacido el ■  
■, originario de ■ de estado civil ■  
(■) su grado escolar ■, de ocupación ■  
■, ingresó a este Centro ■.

La persona de estudio presenta antecedentes no patológicos, positivo en consumo de alcohol, positivo en toxicomanías, positivo tabaco, capacidad laboral integro. En este orden de ideas cuenta con un diagnóstico integral clínicamente asintomático y capacidad física funcional. No presenta enfermedad terminal o psiquiátrica que impida ser traslado a diverso centro penitenciario.

Masculino quien se encuentra orientado en tiempo, espacio, persona y circunstancia; lúcido en su estado de conciencia, sin indicadores de alteración en la sensopercepción. El curso de su pensamiento es normal, sigue la idea directriz de manera lógica y coherente. Las funciones cognitivas superiores de razonamiento, concentración, atención, planeación y de ejecución se encuentran conservadas; el juicio autocrítico se encuentra sobrevalorado y el heterocrítico disminuido. Persona privada de la libertad quien a lo largo de su desarrollo psicosocial careció de una crianza positiva que coadyuvara a su autonomía e independencia; **desde temprana edad manifestó comportamientos desafiantes y temerarios** sin que estos fueran corregidos u orientados por sus cuidadores viéndose reflejados en la toma de decisiones que han repercutido en otras áreas de funcionamiento como en el ámbito laboral, académico, familiar y social. **Mantiene un estilo de vida inestable adoptando como medio de gratificación inmediata la comisión de actos ilícitos**, es así que cuenta con antecedentes ■; dichas circunstancias evidencian su **tendencia a la trasgresión legal, una baja capacidad de insight y desinterés en modificar su *modus vivendi***; por el contrario, durante su estancia en este Centro, muestra nulo interés por

**modificar sus patrones de conducta ilícita adquiridos a lo largo de su historia de vida, por ende tiende a repetirlos en este contexto.**

**Haciendo caso omiso a la normatividad institucional y manifestando hostilidad hacia las figuras representantes de autoridad pudiendo alterar el orden con ello; muestra un comportamiento violento, desatención a las reglas y una postura voluntariosa siendo sus frenos psicosociales y su tolerancia a la frustración ínfimos. Es así que exhibe su participación en la generación de conflictos en los que defiende su postura y lealtad hacia representantes criminógenos como [REDACTED]”. En ese tenor, se torna [REDACTED] [REDACTED] intentando evadir a las autoridades para llevar a cabo ilícitos y lograr sus objetivos; aunado a que cuenta con las habilidades de organización, planeación y ejecución; puede conformar grupos de oposición al interior del Centro movilizando al colectivo para desestabilizar el Orden Institucional e imponer autogobierno.**

Persona privada de su libertad que es proveniente de un grupo familiar [REDACTED] nuclear, conformado por vía [REDACTED], completa, integrada y [REDACTED]; ocupa el [REDACTED] lugar de [REDACTED] hijos procreados, según el orden cronológico. El [REDACTED] [REDACTED], la comunicación fue [REDACTED], así como las expresiones de afecto hacia [REDACTED] [REDACTED] y promoción inadecuada de [REDACTED]; no deserto del hogar y no recibió ningún tipo de violencia. La comunicación con su núcleo primario [REDACTED]. La etapa en la que se encuentra la familia es de [REDACTED]. Nivel socioeconómico [REDACTED]

Sujeto de estudio que conformó núcleo [REDACTED] a la edad de [REDACTED] años, procreó [REDACTED], relación que se ha mantenido [REDACTED] por la reclusión del sujeto de estudio. La etapa en la que se encuentra la familia es de [REDACTED]. Nivel socioeconómico [REDACTED].

En relación a la trayectoria académica, comenta ingresar a la primaria a los [REDACTED] de edad la cual acredita en término [REDACTED] ciclos escolares no continua sus estudios por falta de recursos económicos. Cabe hacer mención que el área no cuenta con

la documentación oficial que acredita la escolaridad citada. Lo anterior, a razón de la persona privada de la libertad. La persona privada de la libertad no registra participación en las actividades académicas y cívicas, culturales, socio recreativo que realiza esta área.

En extramuros su ocupación laboral [REDACTED], intramuros se le hizo mención de la oferta laboral existente, acepto integrarse en artesanías en [REDACTED]. No obstante su producción es mínima, por lo que su calidad es deficiente.

**Respecto a la intervención clínico criminológica**, de la metodología, técnicas e instrumentos utilizados, el análisis transversal de la trayectoria longitudinal intramuros, así como la correlación interdisciplinaria, se consideran **factores de riesgo personal**, le caracteriza un auto concepto sobrevalorado, egocentrismo y falta de empatía al solo considerar sus necesidades vulnerando los derechos de los demás, ha adoptado el delito como un medio para obtener recursos económicos de manera pronta, normalizando la violencia que ejerce al considerarla el medio idóneo para establecer control y poder sobre los demás, durante su estancia en reclusión desafía constantemente a la autoridad y las normas establecidas emergiendo como líder negativo para incitar a la rebelión .... respecto a los **factores de carencia de apoyo prosocial**, se considera una crianza inconsistente en la que las normas y disciplina fue ambigua, deserta del hogar en su infancia integrándose a medio criminógeno iniciando el consumo de drogas y acciones ilícitas, A su paso por diferentes centros penitenciarios su conducta ha sido opositora y contraria al régimen, presencia de **FACTOR OPORTUNIDAD DELICTIVA, para la ejecución de ilícitos y carencia de frenos inhibitorios ante la oportunidad del beneficio que representa la conducta, establece una latente proclividad para efectuar acciones negativas, muestra predisposición para desenvolverse fácilmente en ambientes transgresores, intramuros ha realizado conductas que contravienen la normatividad.**

**De manera furtiva busca acrecentar circunstancias que favorezcan sus intereses, materializando conductas que lesionan el reglamento para vulnerar**

la estabilidad de este centro, esto derivado de los hechos suscitados del día [REDACTED], en donde busca establecer en el centro [REDACTED] actividades [REDACTED] diversas que le permitan obtener ganancias económicas a través de una red de coparticipes entre la población, dichas actividades fueron factores determinantes para que la persona de estudio aprovechara la oportunidad y como una forma de motivación e inspiración pretendió darle continuidad a dichas conductas en el interior de este centro de reclusión, con el fin de incitar e impulsarlos a cometer acciones tendientes a generar un desorden, teniendo plena conciencia de querer desestabilizar y atentar contra la seguridad, la Gobernabilidad, Seguridad, Disciplina y Orden que deben imperar en este Centro, no se ajusta a las nuevas disposiciones de seguridad, por lo que a fin de adquirir cualquier beneficio es capaz de corromper el reglamento establecido.

Por lo anterior, se considera viable el traslado de la persona privada de la libertad [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED] y/o [REDACTED] a otro Centro [REDACTED].

LIC.

RESPONSABLE DEL ÁREA DE CRIMINOLOGÍA  
DEL CENTRO [REDACTED]  
CED. PROFESIONAL